



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE, EN EL
EXPEDIENTE N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**CANTA TORRES JAQUELINE VANESA
ORCID: 0000-0002-2455-0715**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2020

TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO
Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 547-
2013-0-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH -
HUARAZ 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CANTA TORRES, JAQUELINE VANESA

ORCID: 0000-0002-2455-0715

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

GONZÁLES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 000-0002-1816-9539

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

MANUEL BENJAMÍN GONZÁLES PISFIL

ORCID: 000-0002-1816-9539

Miembro

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Miembro

DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por regalarme la vida, la sabiduría e inteligencia para elegir y culminar la carrera profesional de derecho, que como vocación es mi pasión.

A mi asesor y docentes quien con sus conocimientos y vocación de enseñanza me ayudaron a cumplir mi objetivo, de culminar esta digna carrera.

Jaqueline Vanesa Canta Torres

DEDICATORIA

A mi amada madre y familia entera,
quienes son mi motor y motivo para
el camino de la superación y que, con
su amor, comprensión, respeto y
apoyo incondicional permitieron que
logre culminar mi carrera profesional.

A mi querido esposo, por su
estima, respeto, comprensión,
apoyo incondicional y motivación,
lo cual me ayudó e impulsó a
lograr mi objetivo profesional.

Jaqueline Vanesa Canta Torres

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento de lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, homicidio simple, dolo eventual.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on attempted murder; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 547-2013-0-0201-JR-PE-01; of the Judicial District of Ancash – Huaraz. 2020? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. What was of type, qualitative quantitative, exploratory - descriptive level, and non - experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sample; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results belonging to the judgment of first instance were of rank: medium, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: quality, simple homicide, eventual intent.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso penal	9
2.2.1.1.1. Conceptos	9
2.2.1.1.2. Objeto del proceso penal	9
2.2.1.1.3. El proceso penal común	10
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal	10
2.2.1.2.1. Principio del debido proceso	10
2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa	11
2.2.1.2.3. Principio de oficialidad	11
2.2.1.2.4. Principio de legalidad	12
2.2.1.2.5. Principio de imputación necesaria	12
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal	13
2.2.1.3.1. El juez penal	13
2.2.1.3.2. El ministerio público	13
2.2.1.3.3. El imputado	14
2.2.1.3.4. La víctima	14
2.2.1.4. Las medidas de coerción personal	15

2.2.1.4.1. La detención policial	15
2.2.1.4.2. La flagrancia en el NCPP	15
2.2.1.4.3. La prisión preventiva.....	16
2.2.1.5. La prueba	16
2.2.1.5.1. Conceptos	16
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba	17
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el caso examinado.....	19
2.2.1.5.4.1. La prueba testimonial	19
2.2.1.5.4.2. La pericia	19
2.2.1.5.4.3. La prueba documental	21
2.2.1.6. La sentencia penal	21
2.2.1.6.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.2. Requisitos de la sentencia	22
2.2.1.6.3. Sentencia condenatoria.....	24
2.2.1.6.4. Sentencia en el proceso común	24
2.2.1.6.5. Sentencia de apelación	26
2.2.1.6.6. Motivación de la sentencia judicial.....	27
2.2.1.6.7. Principio de congruencia.....	28
2.2.1.6.8. Elementos para una motivación correcta	28
2.2.1.6.8.1. Las máximas de la experiencia o reglas de vida	28
2.2.1.6.8.2. Las reglas de la lógica	29
2.2.1.6.8.3. La motivación de la prueba	29
2.2.1.7. Medios impugnatorios	30
2.2.1.7.1. Conceptos	30
2.2.1.7.2. Efectos	30
2.2.1.7.3. Clases.....	31
2.2.1.7.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	32
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	32
2.2.2.1. Delitos sancionados en las sentencias de estudio	32
2.2.2.1.1. Ubicación del delito de homicidio simple en el código penal	33
2.2.2.1.1.1. El delito de homicidio simple	33

2.2.2.1.1.2. Bien jurídico protegido.....	34
2.2.2.1.1.3. Sujeto activo	34
2.2.2.1.1.4. Sujeto pasivo	34
2.2.2.1.1.5. Comportamiento típico.....	35
2.2.2.1.1.6. Tipicidad subjetiva	35
2.2.2.1.1.7. Tentativa en el homicidio simple	35
2.2.2.1.1.8. La pena en el homicidio simple	36
2.2.2.1.1.9. Clases de tentativa	36
2.2.2.1.1.10. La pena	37
2.2.2.1.1.10.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.1.10.2. Clases de pena en el código penal.....	38
2.2.2.1.1.10.3. La pena privativa de libertad.....	38
2.2.2.1.1.10.4. Determinación de la pena.....	39
2.2.2.1.1.10.5. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.....	40
2.2.2.1.1.10.6. Circunstancias de atenuación.....	41
2.2.2.1.1.10.7. Circunstancias de agravación	41
2.2.2.1.1.11. La reparación civil.....	42
2.2.2.1.1.11.1. Concepto.....	42
2.2.2.1.1.11.2. Extensión de la reparación civil	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. HIPÓTESIS	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación	48
4.2. Diseño de la investigación.....	50
4.3. Unidad de análisis.....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	57
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados de las sentencias sobre homicidio simple.....	60

5.2. Análisis de los resultados	106
VI. CONCLUSIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117
ANEXOS.....	117
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01	124
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	159
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	166
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	175
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	191

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	81
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	99
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	104

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis comprende un estudio individual derivado de una línea de investigación que viene desarrollando la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica, 2020), que consiste en analizar la calidad de sentencias en procesos concluidos, motivado por la realidad de la administración de justicia que se viene dando, como:

En España, Mayoral y Martínez, (2013) señala que un gobierno progresiva y consolidada debe revelar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en paralelo con el resto de las democracias europeas.

En Colombia, Uprimny, (s.f.), informó que la justicia se ha convertido repetidamente en el centro del debate político en los últimos años. De hecho, el estatus actual de centro judicial no es exclusivo de Colombia, porque por muchas razones diferentes, el liderazgo judicial se ha extendido ampliamente en casi todos los países desarrollados y países del tercer mundo. La violencia, la corrupción, la crisis de derechos humanos y la judicialización de la protección de los derechos de las personas han contribuido al protagonismo de la justicia en Colombia.

En México, Chapa, Hernández, Levine, Morales, y Negrete, (s.f.) confirmaron que han pasado 10 años desde 2008. México aprobó una reforma constitucional destinada a cambiar radicalmente los procedimientos penales. En vista del gran número de personas inocentes privadas de su libertad, el principal objetivo de la reforma es proteger a los inocentes y aliviar la fuente de impunidad que implica el encarcelamiento injusto. Para lograr este objetivo, el nuevo sistema instala la presunción de inocencia, que elimina la noción de que el imputado debe probar su inocencia en lugar de dejar que el Estado se demuestre culpable. La corrupción causada por la opacidad y la prudencia exagera los prejuicios del sistema penal en lugar de confrontar.

En Perú, Gutiérrez (2015) señaló que unos 200.000 documentos cada año aumentan la carga procesal de las instituciones judiciales. A principios de 2015, la carga

heredada de años anteriores ascendía a 1.865.381 documentos no resueltos. Por lo tanto, si hacemos una predicción, agregaremos un nuevo millón de archivos cada 5 años a la ya pesada carga del programa. Esto significa que a principios de 2019, la carga de la herencia en años anteriores superará los 2,6 millones de documentos sin resolver. Estas cifras evidencian el hecho innegable de que el número de juicios iniciados en el órgano judicial cada año supera la capacidad de respuesta del organismo. Además, como todos sabemos, las principales consecuencias de la sobrecarga son los retrasos desproporcionados en los procedimientos judiciales y el deterioro de los servicios judiciales.

Bazán y Pereira, (s.f.) señalaron que desde el momento en que los ciudadanos intentaron ingresar al proceso para proteger sus derechos, la administración judicial del Perú fue claramente viciada. Como resultado, la mayoría de la gente tiene una actitud negativa hacia la autoridad, lo que socava el marco institucional dentro del cual debe desplegarse el poder.

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por estas razones, la unidad de análisis fue el expediente judicial N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al primer juzgado penal unipersonal, del Distrito Judicial de Ancash, comprende un proceso de homicidio simple; la sentencia de primera instancia resuelve condenar al acusado, como autor del delito de homicidio simple en agravio de B a ocho años y 4 meses de pena privativa de libertad (...). Fijando el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/. 50.000.00 nuevos soles, a favor de los herederos de la agraviada. Sentencia que fue apelada por la parte acusada, por ello se elevó a la sala penal de apelaciones - recayendo en la sala penal de apelaciones de Huaraz, que confirma la sentencia de fecha veinte de junio de 2016, que condena al acusado, como autor del delito de homicidio simple a ocho

años y cuatro meses de pena privativa de libertad. Por lo demás quedo consentida y/o ejecutoriada.

Que, en referencia a las investigaciones antes citadas, sobre la realidad de la administración de justicia, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2020?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020.

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el trabajo investigado es razonable, porque el análisis de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia diseñado de acuerdo con la ruta de investigación de Uladech Católica permite conocer si estas sentencias se ajustan al aspecto general de estructura, argumentación y evaluación de pruebas, que se encuentra en el "Juicio Judicial" del Perú. Se puede encontrar en el manual. Conocer las deficiencias en la sentencia en estudio, para que el magistrado del condado pueda corregir los errores señalados en la preparación de la sentencia más adelante.

Asimismo, se justifica porque esta tesis, no solo informa acerca de la calidad de las sentencias, sino también ha desarrollado los delitos de homicidio simple. Aportes que servirán como material de estudio a los estudiantes de derecho y sociedad en general.

El trabajo realizado cumple con uno de los principios fundamentales como es la reserva de identidad de las partes, toda vez que las sentencias incorporadas en esta tesis, están totalmente codificadas.

Metodológicamente, es una investigación de nivel exploratorio descriptivo de carácter no experimental, ya que no se han efectuado cambios al texto original.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones fuera de línea

Fernández (2016) investigó: “Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015”, concluyendo lo siguiente: 1) Se logró determinar la incorrecta aplicación de la legítima defensa en los imputados por el delito de homicidio, vulnera el principio de culpabilidad durante la etapa de investigación preparatoria; toda vez que fueron muchos los casos de homicidio cometido bajo esta causa de justificación, en los cuales, en lugar que el fiscal que investiga el caso disponga su archivamiento durante la investigación (preliminar o preparatoria), no lo ha aplicado, habiendo preferido requerir acusación; así se colige de la novena pregunta, pues la fuente (85.0% de jueces y fiscales, además del 80.0% de abogados); que en estos casos el fiscal debe requerir el sobreseimiento del caso ante el Juez, pero no concuerdan en que estos casos deberían ser resueltos mediante una excepción de improcedencia de acción cuando ya se formalizó la investigación preparatoria, ya sea de oficio o a pedido de parte en la audiencia de control de acusación, (a la séptima pregunta), conforme el 70.0% de jueces y el 50.0% de fiscales; pero por su parte el 30.0% de jueces y el 50.0% de fiscales precisaron lo contrario, el 85.0% de abogados estuvo conforme con ello; sin embargo de las Guías de Observación se desprende que en Huánuco, no se está resolviendo la legítima defensa por la vía de la excepción de improcedencia de acción; pues en la etapa de investigación preparatoria, el archivamiento de la investigación se ha dado sólo en 7.7% en el 2014 y el 3.6% en el 2015, así como el requerimiento de sobreseimiento el 11.5% en el 2015 y el 10.7% en el 2015, además de la excepción de improcedencia de acción el 26.9% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, por ende se aprecia un inadecuado manejo o aplicación de la legítima defensa en casos de homicidio de lo que afecta el principio de culpabilidad, al ser sometido el imputado a toda una etapa de investigación preparatoria, cuando el caso puso ser archivado o sobreseído oportunamente, 2) Se logró determinar que los operadores jurídicos si bien conocen sobre la legítima defensa, pues el 100.0% de la muestra, tanto jueces, fiscales y abogados ha respondido (a la segunda pregunta), además el 90.0% de jueces, el 90%

de fiscales y el 71.7% de abogados han respondido de modo correcto que en la legítima defensa el autor realiza el tipo penal, pues esta circunstancia no incide en la tipicidad, sino en la antijuridicidad, (a la tercera pregunta), además del dolo en la conducta del sujeto de acuerdo al 90.0% de los jueces, el 85.0% de fiscales y el 33.4% de los abogados, (a la cuarta pregunta); no obstante ellos, de los resultados obtenidos se arriba a la conclusión que su aplicación fue incorrecta, ya que no debieron pasar de la etapa de investigación y archivarse el caso; por ende los resultados obtenidos no se condicen con la Guía de Observación de los casos tramitados como legítima defensa en delitos de homicidio, pues durante el 2014 y 2015, casos que pudieron ser archivados o sobreseídos en la etapa de investigación preparatoria, en su mayoría el fiscal requirió acusación, de acuerdo al 57.7% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, de los cuales sólo el 15.4% en el 2014 y el 25.0% en el 2015 se declaró la improcedencia de acción, los demás casos pasaron a juicio oral, habiéndose resuelto mediante sentencia.

Gálvez y Bautista (2018). En su tesis titulada “Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado”, concluyendo lo siguiente: 1). Es necesario relacionar y batallar lo mencionado en el presente trabajo de investigación sobre los delitos tratados como es el caso más sonado en los últimos años robo agravado, en la cual hallamos que el estado con el fin de garantizar la seguridad de la población, utiliza medios y estrategias con el fin de hacer frente a estos actos ilícitos que en los últimos años, meses y días han generado preocupación en nuestras autoridades locales, regionales y nacionales, y en general a nivel de toda la ciudadanía; toda vez que en su ejecución, muchos de los comprometidos han mostrado aumento de crimen en cuanto a su ejecución y sus actos, cuyos hechos han sido tomados en cuenta por los medios informativos principalmente, generando preocupación en la población y dejando en claro la penetración de altos niveles de peligro en nuestro país. 2) Ante estos actos delincuenciales, nuestro trabajo trata de relacionar y enfocar la proporcionalidad de la pena, ya que algunos jueces y autoridades no toman en cuenta el grado de peligro que acarrearán cada día, las calles de nuestro país, por lo tanto encontramos que la normatividad vigente, sanciona con coercitividad este ilícito penal, estableciendo que como parte del ánimo de la norma tiene una función preventiva, protectora y

resocializadora y en dicho trabajo constituye que las medidas de seguridad buscan fines de curación, tutela y rehabilitación; sin embargo en la realidad hallamos, que lo expresado en la legislación penal correspondiente debe alcanzar en la práctica los objetivos previstos para tal fin.

2.1.2. Investigaciones en línea

Lucero, (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706- JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Vargas, (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Neyra (2019); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en el Expediente N° 00391-2013-14-3101-Jr-Pe-03 Del Distrito Judicial de Sullana –

Sullana, 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Lossio (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el Expediente N° 00103-2010-92-1706-Jr-Pe-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados relevaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Conceptos

El procedimiento penal debe ser considerado como el método de arbitraje provisto por el ordenamiento jurídico para que cuando el presunto delincuente esté pendiente, pueda ser sancionado, para ello debe aceptar un procedimiento que incluya una serie de actos procesales. La conducta sexual está organizada y claramente expresada en todas las etapas, y su propósito principal es lograr el propósito principal del procedimiento contenido en la resolución judicial final (sentencia). (Peña Cabrera, 2018, p.434)

El litigio penal ocurre en varias etapas o etapas en diferentes momentos en la caracterización de las relaciones procesales. Señalar estas etapas o etapas significa definir el procedimiento, la vía o la vía legal de aplicación del derecho penal, o indicar el orden en que ocurren los actos procesales. Este orden permite apreciar el carácter paulatino de la relación y la situación jurídica que se presenta en cada momento. (Bramont Arias, 1990, citado en Peña Cabrera, 2018, p.435)

2.2.1.1.2. Objeto del proceso penal

Desde la perspectiva de la garantía y la práctica, al mismo tiempo, se cree que el proceso penal puede estar ansioso por obtener el juicio del valor cognitivo. Este juicio tiende a acercarse a los hechos con base en la posibilidad de reflejar los hechos delictivos en la mayor medida posible en la prueba. Los hechos históricos que originaron la noticia criminal se han convertido, por tanto, en hechos de imputación penal. En este sentido, los hechos son primero objeto de evaluación empírica, pero inmediatamente obtienen valoración jurídica. No olvidemos que en cuanto a su forma y adecuación ideal, el conocimiento y El hecho de que el tema de la investigación se enfrente al ámbito de las normas, por lo que el juicio legal e inclusivo (delito) le da un significado formal y axioma. (Peña Cabrera, 2018, p.67)

2.2.1.1.3. El proceso penal común

El proceso penal común se encuentra en el libro tercero del NCPP, el cual se encuentra estructurado en 3 etapas:

- **La investigación preparatoria:** el fiscal es responsable, incluido el procedimiento de juicio inicial y la investigación formal, de determinar si el acto condenado es un delito.
- **La parte intermedia:** el juez está encargado de la preparación de instrucción, incluido el sobreseimiento cuando no se lleven a cabo los hechos que no pueden imputarse al cuerpo principal del caso, esto es atípico, y es imposible incorporar nuevos datos a la investigación o imputación. Debe haber un motivo adecuado y la Contiene datos utilizados para identificar al imputado, una relación clara y precisa entre los hechos imputables al imputado, los elementos de creencia que sustentan los requisitos de la denuncia, la participación del imputado, los hechos representativos, el monto de las sanciones, el monto de la indemnización civil y la actuación en el tribunal. Cláusula de los medios probatorios previstos por la obligación.
- **La etapa de juzgamiento:** incluye juicios orales, públicos y auto contradictorio en los que se toma y desarrolla la prueba aceptada. Se desarrolla de forma continua y puede ampliarse en sucesivas sesiones sin afectar los motivos de suspensión y lo dispuesto en el artículo 360. (Decreto Legislativo N° 957)

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.1. Principio del debido proceso

Velar por el irrestricto cumplimiento del haz de garantías que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que aparejado a ella, las sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respeto a los derechos fundamentales de las partes, que consagrados a un nivel constitucional, han de ser garantizados en todas las instancias del procedimiento. (Peña Cabrera, 2018, p.145)

Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139° inciso 3: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto. Cualquiera sea su denominación, aunque no está establecido en el Código Procesal Penal, está incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 7°. Tutela Jurisdiccional y debido proceso. (Artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú)

2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa

Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva en su contra. (Peña Cabrera, 2018, p.109)

El derecho de defensa se enlaza sustantivamente con el principio acusatorio, en la medida que condiciona el ejercicio pleno de defensa, que el imputado (investigado), separa con exactitud y la debida precisión cuales con los cargos criminales que se le imputan. Tal manifestación ha de ser respecta en rigor, desde los primeros actos investigativos, sea de la iniciación de la investigación o de la formulación de la misma denuncia. Como se expresa en la doctrina, la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio requiere necesariamente la posibilidad de una dialéctica entre la parte acusadora y el imputado. Esta dialéctica controversial no es posible si el acusado conoce que debe defenderse. No hay posibilidad de que se responsa de lo que se desconoce. (Jauchen, 2012, citado por Peña Cabrera, 2018, p.99)

2.2.1.2.3. Principio de oficialidad

“La Constitución Política del Estado en su art. 159.5 consagra el principio de oficialidad, al percibir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte”. (Peña Cabrera, 2018, p. 81)

El principio de oficialidad, por tanto, garantiza la persecución penal de los hechos punibles, pues es un interés público que los delitos sea perseguidos, juzgados y

sentenciados, y esta esencial labor la ejercen exclusiva el órgano acusador; él no puede ser conmovido a fin de prevalecer intereses exclusivamente privados, con las excepciones que más adelante serán puestos en relieve. Solo a partir del acto de la condena se puede promover el respeto hacia los bienes jurídicos de terceros en virtud de sus efectos simbólico – comunicativos que aquellos despliegan hacia la comunidad social en su conjunto. (Peña Cabrera, 2018, p. 83)

2.2.1.2.4. Principio de legalidad

“El principio de legalidad fue la conquista más preciada de la Ilustración y del Iluminismo, y sigue siendo el baluarte más significativo del Estado de Derecho”. (Peña Cabrera, 2018, p. 83)

El principio de legalidad, implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los delitos llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público. De esa forma, se garantiza la persecución de los delitos como interés público, pues de este modo se controla que el funcionario quien en un régimen de monopolio ejercita la acción penal cumpla con este deber de carácter indisponible. (Cafferata, 2000, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 85)

2.2.1.2.5. Principio de imputación necesaria

El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculpado, la realización de una conducta típica y penalmente antijurídica, en cuanto a definir si el estado de desvalor y/o la puesta en peligro del bien jurídico de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado, sea como autor y/o participe; de modo que quede excluido de antemano, aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino, de la casualidad, del azar o de otro factor concomitante y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado desvalor; ello en correspondencia con la estructura bacilar de la imputación objetiva. (Peña Cabrera, 2018, p. 123)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

“El proceso penal es un conducto formal, en el cual intervienen activamente unas personas, que son conocidos bajo el rotulo de «sujetos procesales”. (Peña Cabrera, 2018, p. 281)

2.2.1.3.1. El juez penal

2.2.1.3.1.1. Concepto de juez

El Estado ejerce la misión de administrar justicia, a través de la misión jurisdiccional y esta labor es conferida a los órganos jurisdiccionales. Potestad que segundo la Constitución emana del pueblo y se ejerce por medio de los órganos jerárquicamente organizados. (Peña Cabrera, 2018, p. 282)

El juez, como sujeto preminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional de Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción de un determinado proceso penal. En un Estado de Derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al Poder Judicial, según su estructura organizacional. (Manzini, 1956 citado por Peña Cabrera, 2018, p. 282)

2.2.1.3.2. El ministerio público

2.2.1.3.2.1. Conceptos

“El Ministerio Público es el órgano encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal”. (Peña Cabrera, 2018, p. 289)

2.2.1.3.2.2. Funciones del ministerio público

Arbulú (2013):

- Promover y ejercitar de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la Republica, de los vacíos o defectos de la legislación. (pp. 262-263)

2.2.1.3.3. El imputado

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es aquel concepto procesal, a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser, aquel que, mediante su conducta penalmente antijurídica, lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal, en términos sustantivos. (Peña Cabrera, 2018, p. 314)

2.2.1.3.3.2. Derechos del imputado

Para Peña Cabrera (2018), los derechos del imputado son:

- a) Derecho de defensa.
- b) Derecho de contradicción.
- c) Derecho a ser juzgado según el debido proceso.
- d) Principio de presunción de inocencia.
- e) Derecho a un intérprete.
- f) Derecho a un abogado defensor.
- g) Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa.
- h) Derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación. (pp. 318-330)

2.2.1.3.4. La víctima

“Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”. (Peña Cabrera, 2018, p. 334)

“El agraviado, en principio es una persona física, viva, quién se ha visto perjudicada por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídica del cual es titular. (Peña Cabrera, 2018, p. 335)

2.2.1.4. Las medidas de coerción personal

2.2.1.4.1. La detención policial

La policía detendrá sin mandato judicial a quién sorprenda en caso de flagrante de delito. (Art. 259.1 NCPP). Hacerlo sin este requisito, implicaría una actuación arbitraria de la policía y lo que se puede realizar como acto de investigación quedaría viciado y prefiguraría una futura prueba prohibida. De allí que se debe ser celoso cuando se emplea esta facultad, pues el afectado podría interponer un habeas corpus además de las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales. (Arbulú, 2013, p.11)

2.2.1.4.2. La flagrancia en el NCPP

Para Arbulú (2013) esta figura se da bajo tres supuestos:

- Cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto.
- Cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible.
- Cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (Art. 259.2).

Si una persona es detenida en flagrancia; pero el hecho reviste la calidad de falta o delito leve con pena no mayor a 2 años de privación de libertad, posterior a su interrogatorio y los actos de investigación necesarios, se podrá disponer una medida menos restrictiva o su libertad. (Art. 259.3) Esta es una facultad de la policía que podrá dejarlo en libertad con el compromiso que se presente cuando sea llamado. Creemos que de acuerdo a las facultades que tiene la policía, la única alternativa que tiene es dejarlo en libertad porque no podrá darle una suerte de comparecencia con reglas, porque esa facultad sólo la tiene el órgano jurisdiccional. (p. 13)

2.2.1.4.3. La prisión preventiva

La prisión preventiva como medida cautelar y/o provisoria, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que se presume inocente; y, es la misma justificación axiológica –el interés social en la persecución del delito-, la cual legitima, entiendo también que la libertad personal –como todo derecho fundamental-, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando intereses sociales preponderantes así lo aconsejen. Es así, que al construir una medida de extrema coacción para el imputado, debe estar reglada su imposición, a la concurrencia de una serie de presupuestos –tanto de orden formal como material -, que en consumo pretende dotar a esta institución de una necesaria validez, evitando de esta forma detenciones arbitrarias y a todas luces irrazonable, por lo que ha de ser sometida siempre en todos los casos, al test de razonabilidad y de proporcionalidad. (Peña Cabrera, 2018, p. 544)

En la doctrina procesal, la prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal cuya finalidad acorde con su naturaleza, es de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudieran imponerse no puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguro o, incluso, en una pena anticipada. Aquí hace referencia al aseguramiento del desarrollo del proceso penal y también el cumplimiento de la pena futura, es decir, una perspectiva procesal y una sustantiva. Cuando se indica que no puede devenir en una pena anticipada lo que sería violatoria de la presunción de inocencia, consideramos que es debido a que esta medida está limitada por reglas de legalidad, proporcionalidad, provisionalidad, temporalidad y variabilidad. (Ascencio, 2001 citado por Arbulú, 2013, p. 49)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Conceptos

La prueba, constituye la base medular del proceso penal, soporte informativo que lleva al tribunal, a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad. Son las

garantías que se desprenden de un proceso penal a la medida de Estado de Derecho, donde la pena, solo puede tomar lugar, cuando se ha acreditado probatoriamente los aspectos principales del procedimiento; si esto no es así, no cabe más remedio que absolver al inculcado de los cargos formulados por la fiscalía. (Peña Cabrera, 2018, pp. 669-670)

La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba. (Arbulú, 2013, p. 491)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Se tiene que el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que “hecho” es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas. una cosa son los hechos y otra muy distinta la idea de hechos. En materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero esos hechos en cuanto a su reproducción con los medios de prueba se corporizan en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan estos hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor. Los hechos a ser valorados son aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado. (Arbulú, 2015, p. 14)

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Todo proceso penal ha de aspirar llegar a la verdad de los hechos para ello deben actuarse en el juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al Estado constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de

convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria. (Peña Cabrera, 2018, p. 691)

2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.1.5.4.1. La prueba testimonial

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

En la investigación judicial, el juzgado dispone dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma cómo se realizó: es la Vox Viva; y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas, pero exactas, que conforman la prueba pre constituida, esto quiere decir, existente antes de la realización del evento criminal: es la Vox Mortua. (García, 1984, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 753)

2.2.1.5.4.1.2. La testimonial en el caso examinado

1. En la declaración del Acusado (...), indicio que mantenía una relación con la agraviada, asimismo el día de los hechos iban a salir a una discoteca, ya en la discoteca iba mucho al baño, luego de ello le ve con un muchacho por lo cual le dijo para eso venimos, siendo que por tal motivo se molestó y le dijo entonces solo tú puedes tener tus amigos, es por ello que decide llevársela para que ya se puedan ir a su casa pero no quería salir de la discoteca entonces toma un taxi para que ya se vayan a su casa, pero la agraviada no quería ir y le empezó a arañar la cara ya dentro del taxi, pero igual se fueron con el taxi, siendo que se bajó cuando llegó a su casa y la agraviada continuo con el taxi y que después no sabe nada más, ya que después regreso a la discoteca y estaba tomando con personas que no conocía (el de seguridad y el Dijey).

2. Declaración testimonial de GB, quien al ser examinado refirió que el acusado vive al frente de su casa en un pasaje, y que lo conoce de vista aproximadamente desde el año dos mil doce cuando fue a vivir; por otro lado indico que no tenía conocimiento que su hija B tenía una relación pero una vez le vio al señor acusado con su hija

entonces le grito diciéndole cómo se va a comprometer con su hija si ella tiene un hijo. Asimismo indico que el día diecinueve de octubre del dos mil trece su hija no llego, entonces ya el sábado el guardia le dijo que su hija estaba en el hospital, entonces cuando entro llorando por su hija llego el señor J con la cara arañada, entonces de cólera le empezó a golpear en la cabeza reclamándole que ha matado a su hija. También menciono que un día su hija había llegado sangrando y por ello le grito, por tal motivo su hija le pidió disculpas diciéndole que le había pegado por celos el señor EQ y su hija de M le había defendido de lo contrario ahí la hubiera matado, así también indico que sabía que tenía una relación con el señor A pero que no aprobaba dicha relación. Por otro lado manifestó que el señor siempre le llamaba y cada vez que llamaba su hija salía, pero que no sabía que tiempo de relación tenía su hija, así también dijo que desde que nació su nieto lo tenían en su casa y que los gastos lo compartían su con hija, pero ahora que ha fallecido su hija ella es la única encargada de los gastos del menor. Asimismo, indico que cuando el señor llego al hospital estaba arañado y su casaca estaba llena de sangre y en ese momento el guardia le ha quitado todo, su casaca, su reloj y todo.

3. Declaración testimonial del perito, De lo que puede inferirse que dichas lesiones no son a causa de una caída, de la vivienda en construcción por inmediaciones del lugar donde se halló el cuerpo de la agraviada B, por cuanto de las lesiones múltiples como: equimosis, excoriaciones, hematomas se infiere que la agraviada fue víctima de agresión física, por cuanto si hubiera sido producto de la caída conforme lo ha precisado el médico legista existiría lesiones solo en un lado del cuerpo, y también existirían otras fracturas y no solo la que existe en la cabeza de la agraviada, para finalmente precisar que también debería existir estallamiento del cráneo, y que en el caso de la agraviada es lesión con fractura del cráneo. (Expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01)

2.2.1.5.4.2. La pericia

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

La prueba pericial es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función, es

trasmitirle al juez el conocimiento de lo que no saben, sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales (de arte, de ciencia, etc), y que aquel no puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio. El perito proporciona valiosa información al juez por el conducto de su dictamen, sobre conocimientos derivados de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba, a partir de una noción del objeto fundado en una denominación técnica y bajo un método de investigación emanado de la teoría del conocimiento. (Florián, 1982 citado por Peña Cabrera, 2018, p. 772)

2.2.1.5.4.2.2. Las pericias en el caso examinado

Este se dio a través de:

- **Informe médico legal N° 6974-I**, en donde se concluye plenamente acreditado con el reconocimiento médico legal practicado al acusado, indicio con el que se corrobora que tuvieron una discusión con agresiones físicas entre la agraviada B y el acusado A, el cual ha sido justificado a su modo por cada uno de los sujetos procesales.
- **Informe IC N° 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ**, donde concluye que en cuanto al lugar de los hechos se ha hallado cabellos, manchas pardo rojizas de tipo escurrimiento, el celular de la agraviada, huellas de arrastre, siendo éste el lugar donde fue hallada la agraviada, conforme lo ha descrito el perito JB, así como la declaración testimonial de César Avendaño Candía al ser examinado en el juicio oral.
- Informe N° 054-2013-MP-IML-ANCASH-VFOM, donde concluye que según lo apreciado e informado y explicado por dicho perito en el juicio oral que las lesiones con que cuenta la acusada son producto de una agresión mecánica o ataque físico, por o contra agente contuso, ya que de las lesiones verificadas en el cuerpo de la agraviada estas no son compatibles con una caída, ya de ser así existiría estallamiento de la masa encefálica, existiría varias fracturas, las lesiones deberían situarse solo en un lado del cuerpo; lo que no ocurre en el caso de la agraviada, existe una sola fractura en el cráneo que según la bibliografía forense que prescribe fracturas craneales por hundimiento o depresión se relacionan con

superficies pequeñas de impacto, con ataques con objetos contundentes o caída sobre superficies con salientes; ya que el impacto del cráneo sobre una superficie mayor a 13 cm² provocaría no solo el hundimiento sino el estallamiento craneal. Aunado al hecho de que las caídas generalmente producen otras fracturas por contragolpe en el lado opuesto del impacto, lo que no se ha evidenciado en el caso de la agraviada.

2.2.1.5.4.3. La prueba documental

2.2.1.5.4.3.1. Concepto

“Concebimos el documento como todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico, así como todo aquello que contenga información como los medios electromagnéticos”. (Arbulú, 2015, p. 77)

El Artículo 185 del NCPP hace una clasificación de documentos que pueden ser los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registro de suceso, imágenes, voces. La lista no es limitativa porque se hace mención a otros análogos. (Arbulú, 2013, p. 558)

2.2.1.5.4.3.2. Documentos existentes en el caso examinado

1) Declaración de la testigo (...); 3) Declaración testimonial de (...); 4) Declaración testimonial de (...); 5) informe pericial; 6) certificado médico legal; 7) informe IC N° 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ; 8) Pericia psicológica N° 00531-2014-PSC (Expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01)

2.2.1.6. La sentencia penal

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que se clara, didáctica, que si bien los

abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas oscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además, permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (Arbulú, 2015, p. 387)

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizar con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo “(...) el modo normal determinación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada)”. (Alsina, 1953, citado por Béjar, 2018, pp. 111-112)

La sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de marea definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces. (Sánchez, 2006, citado por Béjar, 2018, p. 115)

2.2.1.6.2. Requisitos de la sentencia

Para Arbulú (2015), La sentencia contendrá:

- a) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

- c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo.
- e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados respecto de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- f) La firma del juez o jueces. (pp. 387 – 388)

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa. Asimismo, señala que la sentencia consta de 5 partes, que son:

- i) Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y del delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.
- ii) Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.
- iii) Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración, y debe terminar luego de ese razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados – debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.

- iv) Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica – el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar; motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito. Las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentarán las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicitación motivadora.
- v) Parte dispositiva o fallo que solo puede ser condenatorio o absolutorio. (p. 164)

2.2.1.6.3. Sentencia condenatoria

Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio *in dubio pro reo*. (Béjar, 2018, p. 119)

2.2.1.6.4. Sentencia en el proceso común

Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

La estructura de la sentencia la establece el Art. 394º: i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de derecho; y v) la parte resolutive.

El **encabezado** debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado.

Los **antecedentes procesales** deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo menciones expresamente el código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el aviso del proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, des acumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resueltas.

La **motivación de los hechos** deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

Los **fundamentos de derecho** deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión.

La **parte resolutive** está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que estable el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria en el

Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además, se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que procesa acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (pp. 122-123)

2.2.1.6.5. Sentencia de apelación

Para, Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria.

Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma deberá contener – con arreglo al Art. 393° - las siguientes cuestiones: i) las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho. iv) La calificación legal del hecho cometido; v) la individualización de la pena aplicable y de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y. vii) cuando corresponda, lo relativo a las costas.

En el ámbito de la motivación sobre los hechos, por disposición expresa del Art. 425°, la Sala Penal Superior solo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada

ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. (p.124)

2.2.1.6.6. Motivación de la sentencia judicial

Calvinho, 2009, citado por Béjar, (2018)

Señala que decidir es la implicancia de juzgar, y que explica lo decidido – refiriéndose a las razones explicativas – no es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Se trata de dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión – cual fue la causa que la motivó- y que finalidad perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales como decidir, presuponen fines. (p. 79)

Tribunal Constitucional Expediente N.º 03433-2013-PA/TC-LIMA:

A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139º de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera a la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, p. 171)

2.2.1.6.7. Principio de congruencia

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018, p. 138)

La congruencia se significa también la “conformidad que debe de existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila. (Guasp, 1961, citado por Valderrama, 2016. p. 170)

“El principio de congruencia es la regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al magistrado a pronunciarse de todos los puntos de controversia que hayan sido planteados por las partes en sus respectivos petitorios”. (Lujan, 2013. p.441)

2.2.1.6.8. Elementos para una motivación correcta

2.2.1.6.8.1. Las máximas de la experiencia o reglas de vida

Se definen como aquellas reglas de vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales de modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda. (Zavaleta, 2004, citado por Béjar, 2018, p. 202)

2.2.1.6.8.2. Las reglas de la lógica

“Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en su estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica, infringiendo las reglas del deber correcto”. (Béjar, 2018, p. 204)

2.2.1.6.8.3. La motivación de la prueba

El deber jurídico de motivar los hechos probados no solo es un deber legal, sino de modo claro e inequívoco constituye, sobre todo, una obligación de rango constitucional. El art. 139, inc. 5, de la Constitución consagra como una garantía y un principio de la administración de justicia: *“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con precisión expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenta”*. (Castillo, 2013, p. 133)

El NCPP del Perú prescribe una serie de requisitos que permiten, una vez se verifique su cumplimiento, establecer que se ha satisfecho la existencia legal del deber de fundamentar de manera completa las resoluciones judiciales. Dichos requisitos inciden en exigir que toda sentencia, luego de la votación y deliberación, debe contener las siguientes cuestiones: i) Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma, su grado de participación en el hecho; iv) La calificación legal del hecho cometido; v) La individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y vii) Cuando corresponda lo relativo de las costas (art. 393.3).

Con ello, debe de quedar claro que los requisitos de una adecuada fundamentación no quedan cumplidos cuando solo se motiva de manera concreta y específica un elemento constitutivo del injusto penal (v. gr. Matar en el homicidio, la violación o la grave amenaza en el robo), sino que se requiere que haya una motivación de las circunstancias agravantes (v. gr. Lucro, alevosía, gran crueldad, etc., en el homicidio)

o atenuantes (v. gr. Emoción violenta, inimputabilidad disminuida). Asimismo, es necesario que se justifiquen los hechos principales como los hechos secundarios o dependientes por el cual el juez llega a inferir o razonar sobre el hecho principal (Gascón, s.f. citado por Castillo, 2013, p. 178)

“El error o el defecto de motivación de un hecho secundario será relevante o decisivo en tanto repercuta en la acreditación y justificación del hecho principal”. (De la Rúa, s.f. citado por Castillo, 2013, p. 178)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional. (Vásquez, 1995, citado por Oré, 2016, p. 338)

2.2.1.7.2. Efectos

Efecto devolutivo significa que, mediante la interposición del recurso impugnativo, la causa en principio será elevada al tribunal de alzada, pero ésta luego de incidir (positivamente), en los puntos cuestionados (nulidad), devuelve los actuados al juzgador de primera instancia, para que actúe conforme al mandato ordenado por el *ad quen*. (Florián, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1003)

Efecto suspensivo su ejecución queda en suspenso hasta que la causa sea resuelta de forma definitiva por la instancia superior; la suspensión del efecto ejecutivo continua en caso de haberse interpuesto el recurso, hasta la decisión de este, y si lo fue en sentido de reformar la resolución recurrida se sustituye la ejecución de esta por la de la nueva resolución, o se procede a la ejecución de la primera que fue confirmada en el recurso. (Fenech, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1003)

Efecto extensivo en el caso que se proceda conjuntamente contra varios imputados por un mismo delito o varios delitos conexos”. (Art. 408° del NCPP, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1004)

2.2.1.7.3. Clases

2.2.1.7.3.1. El recurso de reposición

El recurso impugnativo de reposición es un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, contra mera articulación o de impulso procesal; v. gr., el nombramiento de un perito, el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, etc. no es un recurso que cuestión asuntos del Derecho material, ni aspectos procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación. (Art. 415.1 del NCPP, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1007)

2.2.1.7.3.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación constituye un medio impugnativo – ordinario y general -, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido calidad de cosa juzgada. Con el recurso de apelación se garantiza la institución del debido proceso; por eso puede decirse con corrección, que el recurso *in examine*, se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. (Peña Cabrera, 2018, pp. 1008-1009)

La apelación constituye aquel recurso impugnativo que dirige uno de los sujetos procesales que se considera agraviado con el sentido de la resolución judicial, en la cual se propone una afectación en términos procesales y materiales, con la finalidad de que la instancia u órgano jurisdiccional superior revoque – total o parcialmente – el contenido de la sentencia recurrida. (Peña Cabrera, 2018, p. 1009)

2.2.1.7.3.3. El recurso de casación

El recurso de casación es de naturaleza excepcional, para activar su procedencia, de que la resolución venida en grado, sea objeto de una nueva revisión, llevada a la normatividad que regula dichos recursos impugnativos, estos son taxativamente tasados. Orientados al control nomofiláctico, y a las garantías inherentes al debido

proceso; máxime, si su procedencia y/o admisión está condicionada a las exigencias previstas en el art. 427 (in fine), por lo que no toda sentencia condenatoria (en segunda instancia, es susceptible de ingresar a dicho estadio impugnativo, al margen de la llamada “casación excepcional”, reglada en el numeral 4 del mismo articulado. (Peña Cabrera, 2018, p. 1077)

Debe recordarse que el recurso extraordinario de casación penal o entra analizar el fondo de la controversia, no pudiéndose con este recurso analizar aspectos vinculados a cuestiones de hecho y de prueba, limitando su análisis solo ha aspectos de derecho, es decir, que su revisión se restringe solo ha aspectos formales por entenderse que la Sala Penal de la Corte Suprema no podría ni debería cumplir el pale de ser una instancia ordinaria. (Núñez, 2013, citado por Pena Cabrera, 2018, p. 1078)

2.2.1.7.3.4. El recurso de queja

El recurso de queja puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la Sal Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior. (Peña Cabrera, 2018, p. 1048)

2.2.1.7.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación (Expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delitos sancionados en las sentencias de estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio simple (Expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01).

2.2.2.1.1. Ubicación del delito de homicidio simple en el código penal

El tipo básico del homicidio que aparece como el primer delito específico regulado en el código sustantivo, se encuentra tipificado en el artículo 106 de la manera siguiente:

“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”. (Salinas, 2015, p. 7)

2.2.2.1.1.1. El delito de homicidio simple

La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto se aplica el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Siendo así, se concluye que detrás de una omisión delictiva debe existir una norma de mandato (prestar auxilio, avisar a la autoridad, etc.), caso contrario, la conducta es atípica. Ocurre, por ejemplo, cuando un médico de guardia nocturna dolosamente no atiende a un paciente herido de bala con la finalidad que muera desangrado por ser este, el causante de su divorcio. “lo determinante es que el sujeto activo se encuentra en una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo”. Es decir, se encuentra con el deber jurídico de actuar para evitar el resultado dañoso no querido por el orden jurídico. (Villavicencio, 2006, citado por Salinas, 2015, pp. 7-8)

2.2.2.1.1.2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la vida humana independiente. Como ya se ha señalado (ut supra), la protección penal de la vida humana independiente se inicia en el momento en que se inician las contracciones del útero que han de conducir a la expulsión del concebido, o en el instante en el que se efectúa la incisión en la embarazada, a fin de extraer al concebido, en los casos de intervención quirúrgica (casos de alumbrado por cesárea). Esta protección se dispensa hasta la muerte de la persona. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 336)

“Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella”. (Salinas, 2015, p. 9)

2.2.2.1.1.3. Sujeto activo

El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando “el que (...)”. De ese modo, se desprende o interpreta que el autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para hacer sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. (Salinas, 2015, p. 10)

“El sujeto activo puede ser cualquiera, a excepción del ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o concubino, en cuyo caso nos encontraríamos ante el delito de parricidio y no ante el homicidio simple materia de comentario”. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 337)

2.2.2.1.1.4. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo y el objeto material es la persona humana dotada de vida, siendo irrelevante sus condiciones psicofísicas (dementes, enfermos terminales, moribundos, etc.), sociales (condenado a muerte) o su viabilidad, ya que en este delito se protege la vida humana cualquiera sea su valor físico e independientemente de la situación de su titular. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 338)

Para, Salinas (2015)

Se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada.

El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado del hecho ilícito del homicidio simple. (p. 10)

2.2.2.1.1.5. Comportamiento típico

“La conducta típica consiste en matar a una persona. La acción de matar puede ser caracterizada como toda acción dirigida a extinguir o acortar el periodo de vida, es decir, toda acción u omisión que cause la muerte o la adelante en el tiempo”. (Roxin, 1997, citado por Gálvez y Rojas, 2012, p. 339)

“El delito el homicidio es un delito de resultado pues, para que exista en su forma consumada, es necesario que se produzca la muerte de la víctima”. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 341)

2.2.2.1.1.6. Tipicidad subjetiva

Nuestro Código Penal no define al dolo, sin embargo, partiendo de la conceptualización del error de tipo regulado en el art. 14 del Código Penal, se puede afirmar que el agente al momento de actuar debe tener conocimiento o la “representación” de todos los elementos constitutivos del tipo penal; no obstante, esta conclusión no es definida para zanjar la discusión que a nivel doctrinal se ha suscitado de cara a determinar los elementos del dolo. Problemática que resulta por demás fundamental, pues, dependiendo de la posición que se adopte se puede llegar a resultados disimiles en el ámbito de la política criminal, de la dogmática y en el plano procesal. (Bacigalupo, 1997, citado por Gálvez y Rojas, 2012, p. 351)

2.2.2.1.1.7. Tentativa en el homicidio simple

De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. (Salinas, 2015, p. 22)

La tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo. Ejemplo: Juan Quispe premunido de un revolver calibre 38 ingresa al domicilio de Pánfilo Pérez con intención de darle muerte, siendo el caso que en circunstancias en que se disponía a disparar, fue reducido con un golpe de palo de escoba en el cráneo por Rudecina Márquez, domestica de Pánfilo Pérez, quien al ver el peligro en que se encontraba su empleador con cuidado y a espaldas del agente actuó, evitando de ese modo la comisión del homicidio. (Villavicencio, 1997, citado por Salinas, 2015, p. 22)

La tentativa se trata de los actos realizados desde que se comienza la ejecución del delito, concretando alguno de los elementos objetivo del tipo, hasta la consumación del delito. En realidad, la tentativa solo resulta relevante cuando el delito no llega a consumarse, fundamentalmente en los delitos de resultados, puesto que de concretarse el resultado o si se llega a consumir el delito, la tentativa pierde toda importancia; por ello, se identifica la tentativa con la interrupción del proceso ejecutivo orientado a la consumación del delito. (Gálvez y Rojas, 2012, p. 213)

2.2.2.1.1.8. La pena en el homicidio simple

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menos de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante el debido proceso penal. (Salinas, 2015, p. 23)

2.2.2.1.1.9. Clases de tentativa

2.2.2.1.1.9.1. Tentativa inacabada

Se presenta cuando el autor, según la representación de los hechos que tiene en el instante que toma la decisión, no ha realizado lo necesario para alcanzar el resultado propuesto, pues se presenta una interrupción originada en la intervención voluntaria del mismo agente (desistimiento, artículo 18, Código penal) o por circunstancias externas (artículo 16, Código penal). (Villavicencio, 2018, p. 436)

2.2.2.1.1.9.2. Tentativa acabada

Se da cuando el agente, según su representación de los hechos, entiende haber realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solo la producción del resultado, sin embargo, este no se produce por la propia intervención voluntaria del autor (desistimiento, artículo 18, Código penal) o por circunstancias externas (artículo 16, Código penal). (Villavicencio, 2018, p. 436)

2.2.2.1.1.10. La pena

2.2.2.1.1.10.1. Concepto

La pena consiste esencialmente en una retribución, o que es lo mismo en la compensación del mal causado por el delito, es una especie de justicia penal compensatoria, mediante la cual el agente es objeto de sanción por una pena equivalente a su culpabilidad. (De Rivacoba, 1995, citado por Peña Cabrera, 2017, pp. 231-232)

La pena es una retribución ética, justificada por el valor moral de la ley penal infringida por el culpable y el castigo que consiguientemente se le inflige. Entonces la pena en la culpabilidad del autor, pero llevada en términos éticos o moralistas, como una «retribución de la culpabilidad del sujeto». Segunde este postulado es justo que el individuo sufra un mal a la medida de su culpabilidad, en tanto que la pena refuerza el valor ético-social del derecho atacado o vulnerado por el delito. (Kant, 1995, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 233)

La pena “es” retribución proporcionada al mal culpable del delito, pero también se “orienta” a la realización de otros “fines” de prevención general y de prevención especial: a la prevención de futuros delitos y a la resocialización del delincuente; la pena se sostiene en sí misma, por su utilidad, como meta de toda justicia, con arreglo en los fines del Estado de Derecho; pero aquella debe ser sometida a necesidades sociales, por lo tanto, debe someterse a fines preventivos – ora en razón de la individualidad (especial) ora en razón del colectivo (general) -, *punitur quia peccatum est – ne pecetur*. (García, 2000, citado por Peña Cabrera, 2017. pp. 318-319)

2.2.2.1.1.10.2. Clases de pena en el código penal

El Art. 28 del CP, reconoce cuatro clases:

- La pena privativa de libertad (temporal o cadena perpetua)
- Restrictivas de libertad (expulsión)
- Limitativas de derecho (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libre e inhabilitación)
- Multa.

2.2.2.1.1.10.3. La pena privativa de libertad

Para Peña Cabrera (2017)

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen, la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 del CP, la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración de mínima de dos días y una máxima de 35 años, dispositivo legal, que fuera modificado por el Decreto Legislativo N° 921 del 18/01/2003 (Exp. N° 010-2002-AI/TC) y (0968-2004-HC/TC).

2.2.2.1.1.10.4. Determinación de la pena

Para Peña Cabrera (2017)

En el Acuerdo Plenario N° 1-2008, se sostiene que: “se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. Todos estos datos a saber, abonan en la legitimidad de que el ius puniendi estatal adquiere contornos de mayor severidad, apoyado en los principios de lesividad, culpabilidad y de proporcionalidad; por tales motivos, es que el legislador define normativamente un marco penal de mayor dureza en comparación con la conminación penal del tipo base.

Es decir, existe toda una vastedad de circunstancias, datos y/o elementos a saber, que el legislador ha incluido de forma taxativa en la composición de los tipos penales, que modulan el contenido material del injusto, tanto en una escala menor como en una escala mayor, son propiamente, factores componedores de la tipicidad penal como el grado del juicio de reproche personal (culpabilidad), de manera, que si esto es así, el juzgador ya no los podrá tomar en consideración, so pena de vulnerar el principio de «non bis in idem». (p. 660)

“El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

- Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; en este primer paso, es una cuestión de índole puramente matemático, dividiendo el marco penal en tres partes. Bajo tal partición, se tiene un tercio inferior, un tercio medio, y un tercio superior. (Zúñiga, 2014, citado Peña Cabrera, 2017, p. 660)

- Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. Aquí debe de hacerse una distinción, no es lo mismo, que concurra – por ejemplo -, la carencia de antecedentes penales o un obrar por móviles nobles, que no exista ninguna de las cuales contenidas en la primera tabulación del artículo 46° del CP, de modo, que la primera de las ocurrencias, debe permitir al juez, concretizar el quantum de pena desde la escala más baja del marco punitivo. Este fundamento encuentra su razón de ser en el principio de proporcionalidad, motivo por el cual ambos supuestos no podría recibir igual tratamiento. (Paucar, 2013, citado Peña Cabrera, 2017, p. 661)

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

- Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (Peña Cabrera, 2017, p. 661)

2.2.2.1.1.10.5. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Para Peña Cabrera (2017)

El Perú presenta una multi-culturalidad que se expresa a través de las diversas comunidades campesinas y nativas, que se extienden a todo lo largo y ancho del territorio nacional; muchas de éstas, conservan y cultivan ciertas costumbres, no predicables en las grandes ciudades del país. Al efecto, estos aspectos culturales y costumbristas pueden incidir e influenciar notablemente en el grado de motivación normativa, incidiendo en un reproche de culpabilidad disminuida, v. gr., no es lo mismo aquel agente formado educativamente en los mejores colegios y universidades. Con aquel agente, que se ha educado de forma incipiente, con escaso acceso a la normatividad nacional.

Entonces, con lo «social» hacemos referencia, a todos estos aspectos, que el legislador incluyó de forma acertada en este articulando, de valorar todos aquellos presupuestos que rodean la personalidad del agente infractor, que de recibo apuntan al proceso de «individualización» de la pena. (663)

Todos los presupuestos incluidos por el legislador, tienen que ver con un juicio que recae sobre el reproche culpable del autor y/o partícipe, que de cierta forma ya se encuentran recogidos en el inc. h) del artículo 46° (in fine). Aspectos, que no puede dejarse de lado, a fin de evitar la doble valoración (non bis in ídem), máxime, al tratarse de circunstancias de agravación genérica. (Peña Cabrera, 2017, p.664)

2.2.2.1.1.10.6. Circunstancias de atenuación

Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- La carencia de antecedentes penales.
- El obrar por móviles nobles o altruistas
- El obrar en estado de emoción o de temor excusables
- La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible
- Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias
- Reparar voluntariamente en daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado
- Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad
- La edad del imputado en tanto que ella hubiese influido en la conducta punible. (Pena Cabrera, 2018. p. 60).

2.2.2.1.1.10.7. Circunstancias de agravación

- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad
- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos
- Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria
- Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad, étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier índole.
- Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común

- Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe
- Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito
- Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función
- La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito
- Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable
- Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional
- Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales
- Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva
- Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (Pena Cabrera, 2018. pp. 60-61)

2.2.2.1.1.11. La reparación civil

2.2.2.1.1.11.1. Concepto

“La denominada Responsabilidad Civil, que también es ventilada en el Proceso Penal requiere necesariamente de la verificación de un daño – susceptible de ser reparado-, importa un elemento nuclear de dicha imputación, un factor material cuya ausencia determina su exoneración”. (Peña Cabrera, 2017, p. 957)

La responsabilidad civil es propia de los delitos “de lesión”, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos. En cambio, la responsabilidad civil puede faltar en los delitos puramente “formales” o “de peligro”, o cuando la acción delictiva fue meramente intentada o incluso si quedo frustrada. (Vásquez, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 957)

2.2.2.1.1.11.2. Extensión de la reparación civil

Peña Cabrera (2011)

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,
2. La indemnización de los daños y perjuicios. (pp. 647-648)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Arma de fuego. Dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. Su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un individuo (animal o humano) desde cierta distancia, variable según el tipo y las circunstancias. (Castañeda, 2014)

Se entienden por tales aquellas armas que, para tirar cartuchos, no explosivos, o proyectiles explosivos, utilizan la fuerza de expansión de los gases producidos por la combustión de sustancias de flagrantés. (Silva, 2018)

Corte superior de justicia. En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación, y la Corte Suprema, en última instancia o en casación los asuntos que la ley señala. (Silva, 2018)

Diseño de investigación. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema. (Wentz, 2014; McLaren, 2014; Creswell, 2013; Hernández, 2013 y Kalaian, 2008, citado por Hernández, 2014)

Distrito judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para fines de la organización del Poder Judicial. (Silva, 2018)

Enfoque cualitativo. Busca principalmente la “dispersión o expansión” de los datos e información. (Hernández, 2014)

Enfoque cuantitativo. se basa en investigaciones previas. Se utiliza para consolidar las creencias (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población. (Hernández, 2014)

Expediente. (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo. (Poder Judicial, 2013)

Hipótesis. “Son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones”. (Hernández, 2014)

Homicidio. El hecho de dar muerte a un ser humano, ejercitada con violencia e ilícitamente. Muerte dada a un individuo por una acción o efectuada por otro, en la que el deceso producido es antijurídico y carece de excusa o legitimación válida (Silva, 2018)

Investigación. Es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema. (Hernández, 2014)

Marco teórico. “Elaborar el marco teórico consiste en redactar su contenido, hilando párrafos y citando apropiadamente las referencias (con un estilo aceptado como APA, Harvard o Vancouver)”. (Hernández, 2014)

Medios probatorios. Medios probatorios en Derecho Procesal, y en su más amplia acepción, los diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza. (Silva, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Tenencia ilegal de armas. Posesión masiva de armas de fuego u otra clase de armamento que se hace ilícitamente, sin licencia o permiso para ello por parte del agente. (Silva, 2018)

Variable. Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Peters, 2014; Creswell, 2013; Iverse, 2003 y Williams, 2003, citado por Hernández, 2014)

El concepto variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (Hernández, 2014)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple del expediente N° 0547-2013-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal (que exista controversia); con interacción de ambas partes; concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01, hecho investigado: homicidio simple; proceso penal, tramitado en la vía del procedimiento común; perteneciente al juzgado penal; situado en la localidad de Huaraz; comprensión del Distrito Judicial Ancash, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica;

los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación

de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, del expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de las sentencias sobre homicidio simple

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central EXPEDIENTE : 0547-2013-0-0201-JR-PE-01 JUEZ : Z ESPECIALISTA : V MINISTERIO PUBLICO : STA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ANCASH, DISTRITO JUDICIAL IMPUTADO : A DELITO : HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADO : B S E N T E N C I A RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ Huaraz, veinte de junio Del año dos mil Dieciséis. -</p> <p style="text-align: right;">VISTOS y OIDOS: La audiencia se ha desarrollado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, a cargo de la señora Juez Z; en el proceso signado con el N° 0547-2013-0-0201-JR-PE-01, seguida contra A, , por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO SIMPLE -, delito previsto en el artículos 106° del Código Penal; en agravio de B, representado por su padre C;</p> <p>I. ANTECEDENTES PROCESALES:</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>			X				6			

	<p>1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES: A. El acusado A, identificado con D.N.I. N° 06947789, sexo masculino, nacido en el Distrito de Bellavista- Callao Departamento de Lima el 11 de noviembre de 1964, de 51 años, padre soltero, tiene 02 hijos, hijo de don P y doña Q, grado instrucción Tercer año de secundaria, ocupación Trabajador Eventual- Maestro de Obra, monto que percibe aproximadamente de s/. 1000.00 nuevos soles, Domicilio Real Camino al Pinar (ref. Pista al pinar segunda curva, por Radio melodía), 961549882, no tiene correo electrónico, no tiene antecedentes penales ni judicial, tiene cicatrices por el trabajo en el brazo izquierdo. Asesorado por su abogado defensor el doctor R, con Colegiatura C.A.A. N° 1850, con Domicilio Procesal en el Jr. José de Sucre N° 1105- Huaraz; E-mail oscargaray15@hotmail.com, con Teléfono 988579484. B. El Ministerio Público representado por el Doctor L, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con Domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N°V569 2° piso- Huaraz, con Teléfono 996965508. C. El ACTOR CIVIL representado por C, identificado con D.N.I. N°31675116, con domicilio real en Urbanización Nueva Esperanza Alta Calle Botón de Oro N° 951. Asesorado por su abogado defensor el DR. J, con Colegiatura C.A.A. N° 1499, Domicilio Procesal en el Jr. Gabino Uribe N° 691, con Teléfono 988206616.</p> <p>2. ITINERARIO DEL PROCESO: a) El representante del Ministerio Público acusa a A, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO SIMPLE, previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal; en agravio de la occisa B, representado por su padre G en calidad de padre, b) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento, c) Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral. d) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;</p> <p>3. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN: El representante del Ministerio Público sostiene que el presente caso es un típico homicidio pasional llevada por los celos enfermizos del acusado A en agravio de la señorita B; los hechos que se le imputan al acusado son los siguientes: que el diecinueve de octubre del dos mil trece aproximadamente en horas de la noche la agraviada B salió de su domicilio y llegó a la habitación de A con quien para entonces sostenía una relación sentimental (enamorados), para luego salir aproximadamente a las once de la noche con dirección a la discoteca caramba de Huaraz con el fin de poder divertirse ambos, lugar donde habría estado bebiendo hasta horas de la madrugada del día veinte de octubre del dos mil trece, lapso por el cual se habría suscitado una discusión entre ambas personas motivadas por los celos, toda vez que momentos en que la agraviada se fue a los servicios higiénicos entablo una discusión de sexo masculino situación que le habría sido reclamada por el acusado generando un altercado verbal entre ambos por lo que se retiraron del lugar siendo aproximadamente las tres de la madrugada del día veinte de octubre abordando un taxi con dirección a su vivienda ubicada en nueva Esperanza, en esas circunstancias al hacerse más intensa la discusión entre ambas personas siendo aproximadamente las tres y treinta del día veinte en inmediaciones de la avenida universitaria del barrio nueva esperanza del distrito de Independencia cerca a la radio melodía a la altura de una vivienda en construcción de propiedad de M y N, el acusado A habría agredido físicamente en diversas partes del cuerpo a la</p>	<p>decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	agraviada, lesiones que se detallan en los certificados médicos legales obrantes en la carpeta fiscal, circunstancias en que la víctima en su defensa habría respondido también con agresiones físicas al acusado conforme aparece en documentos pertinentes y este a su vez le habría cogido de los cabellos y	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes	<p>abría golpeado su cabeza contra un agente contuso hasta dejarla inconsciente ocasionándole lesión en región frontal derecha de cabeza y demás lesiones que se evidencian en el certificado médico legal que obran en autos para luego arrastrar su cuerpo a unos metros y dejarla inconsciente en posición cubito dorsal, es así que a las cinco de la mañana la persona de la agraviada B fue hallada en las inmediaciones de la avenida universitaria del barrio de Nueva Esperanza de la ciudad de Huaraz en estado inconsciente por la persona de Ñ, quien transitaba por esa zona dirigiéndose a su centro de labores y ante el pedido de ayuda efectuado por la agraviada fue trasladada por el personal de serenazgo siendo conducida al hospital de Huaraz, falleciendo posteriormente en la unidad de cuidados intensivos, a consecuencia de una conmoción cerebral fractura en la parte del graneos, traumatismo encefalo graneamos grave, siendo establecida la conducta en el artículo 106° de Homicidio Simple; SOLICITANDO TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y demás argumentos que registran en audio.</p> <p>4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL; Quien refiere que teniendo en cuenta que la agraviada viene a ser la occisa a B en el presente proceso representado por su señor padre M, siendo los hechos que han sucedido la muerte de la agraviada que en aquella oportunidad contaba con 23 años de edad, persona joven con proyecto de vida, quien tenía en su poder y bajo su custodia un menor hijo de tres años de nombre Daniel; en ese sentido, tenemos en consideración el fallecimiento de la madre ha ocasionado daños en la persona de su menor hijo quien ha sufrido consecuentemente sentimientos, afectos, daño psicológico por haber quedado huérfano; en ese sentido, si tenemos en cuenta la edad que tenía la occisa tenía la posibilidad de percibir un lucro cesante, si tenemos en cuenta la vida laboral de 65 años esta hubiese tenido 48 años de percepción y si tenemos en consideración como una cuantía la remuneración mínima vital estaríamos estimando un mínimo de s/. 378 000.00 nuevos soles, asimismo el agravio moral que ha sufrido no solamente el hijo sino también los padres, porque con el hecho ocurrido de manera inesperada les ha ocasionado un daño moral psicológico en ese sentido el daño moral no tiene una cuantificación y la vida tampoco consideramos que la reparación civil debe estar estimado en S/. 100 000.00 NUEVOS SOLES, procediendo a detallar las pruebas que acreditan le reparación civil; y demás argumentos que registra en Audio.</p> <p>5. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADO: La defensa técnica del acusado sostiene que la tesis de su defensa radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación fiscal; y, que la acusación fiscal no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente, y demás argumentos que registran en audio.</p>	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i> <i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i> <i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i> <i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01

En el cuadro 1, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: mediana. Y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de rango: mediana y mediana calidad, respectivamente.

<p>persona, menos el titular del bien jurídico.</p> <p>2.4. SUJETO PASIVO; el sujeto pasivo del delito de homicidio viene señalando, tanto como el sujeto activo, por la indeterminación del agente pasible de ser lesionado en su bien jurídico vida humana independiente.</p> <p>2.5. CONDUCTA TIPICA, la conducta típica en el delito de homicidio simple consiste en matar a otro, es decir, causar la muerte de otra persona mediante cualquier forma o procedimiento, por lo que de entrada tienen cabida todos los actos dirigidos por la conciencia del autor a la producción del resultado muerte.</p> <p>TERCERO: ANALISIS DE LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL:</p> <p>3.1. Como están expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, los cuales son inmodificables, respetando los principios del contradictorio, derecho de defensa, igualdad de armas, inmediatez, del juicio oral desarrollado se ha llegado a determinar conforme constan en los audios que:</p> <p>A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:</p> <p><input type="checkbox"/> Esta acreditado que con fecha 21 de Octubre del 2013 B, falleció en el Hospital "Víctor Ramos Guardia", hecho que si bien es cierto la fiscalía no ha acreditado con medio probatorio alguno, pero ello se infiere del acta de levantamiento de cadáver documental oralizada y actuada en el juicio oral; hecho que no ha sido cuestionado ni ha sido materia de controversia por parte de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Esta acreditado que el acusado A, tenía una relación sentimental con la agraviada B, conforme se ha acreditado con la versión de los testigos: H, S, Q, y aceptado por el propio acusado al ser examinados en el juicio oral, no habiendo respecto a ello controversia alguna por los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Esta acreditado que la relación sentimental entre el acusado A y la agraviada B, no estaba bien vista por los padres de ésta última, conforme a las declaraciones de Basilia García Serafín (madre de la agraviada), y la aceptación del propio acusado al ser examinados en el juicio oral, el que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Esta acreditado que los días 19 (en horas de la noche) y 20 de Octubre del 2013 estuvieron juntos el acusado A y la agraviada B, en el cuarto del acusado a donde llegó la agraviada como a las 10:00 de la noche aproximadamente (según lo afirmado por el propio acusado) hasta la hora en que decidieron dirigirse a la discoteca, hecho aceptado por el acusado, el que no es materia de controversia por los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Asimismo ha quedado acreditado que la noche del 19 de Octubre del 2013, el acusado A y la agraviada B, mantuvieron relaciones sexuales, conforme se acredita con los resultados de ADN 2014- 193 , documental explicada por el perito W en el juicio oral, aceptado por el propio acusado al ser examinado en el juicio oral, corroborado con el informe Pericial N° 2013 000204 practicado en las muestras de hisopado vaginal de la agraviada B, explicado por el perito LH, en el que se señalan que se observan cabezas de espermatozoides, hecho que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que la agraviada B, según el Certificado Médico Legal N° 6969- V de fecha 21-10-2013, explicada por el perito médico VO al ser examinada en el juicio oral, informa que examinó físicamente a la agraviada y verificó lo siguiente: "Paciente inconsciente... con intubación endotraqueal, ventilación mecánica y oxígeno terapia, con monitor cardiorespiratorio, con venoclicis</p>	<p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e infusión venosa, con sonda Foley. Heridas contuso cortantes suturadas de 5; 5 y 2.5 cm de longitud en forma de "T" invertida en región frontal derecha de cabeza; hematoma con bolsa hemática de 6 x 6cm. en región fronto temporal derecha de cabeza; hematoma verde violáceo de 4x 3 cm en región orbitaria derecha de rostro; hematoma verde violáceo de 4x 2cm en región orbitaria izquierda de rostro; Excoriaciones de 7x 3 cm con halo equimótico región cigmática derecha de rostro; Excoriaciones de 3x 0.5 cm. región externa proximal de muslo derecho; equimosis violáceas de 1x 1cm en número de tres región anterior de pierna derecha; equimosis violáceas de 1x 1cm en número de cinco región anterior de pierna izquierda; Equimosis rojo violáceas de 5x 3cm. y 3x3cm en región dorsal de pie derecho; Equimosis rojo violáceas de 1.5 x 1.5cm. en número de dos región dorsal del pie izquierdo; Equimosis rojo violáceas de 1 x 1cm. en región interna de rodilla izquierda; Excoriación de 1x 1cm región rodilla derecha; Excoriación de 17x 6cm región hemioabdomen derecho; Excoriación de 2x 1cm región fosa iliaca derecha de abdomen; Abrasión de 1.5. X 1cm. región dorsal de 5º dedo mano derecha; y vista la Historia clínica: "... se evidencia lesiones traumáticas ocasionada por o contra agentes contusos, cortantes y de superficie áspera; con 20 días de atención facultativa y 90 días de incapacidad médico legal (...); esto efectuado a petición de la comisaría, la que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales</p> <p>□ Hecho corroborado con el Informe N° 054-2013-MP-IML.ANCASH explicado por el señor médico perito VO, sobre apreciación médico legal sobre las causas de la muerte de la agraviada B, teniendo a la vista el certificado médico Legal N° 6969-V y el Protocolo de Autopsia N° 046-13, de fecha 22-10-2013, ha llegado a las conclusiones de que (...):</p> <p>a) Se evidencian múltiples lesiones traumáticas a nivel de hemicráneo derecho, hemirostro derecho e izquierdo, hemioabdomen y miembros inferiores derecho e izquierdo; llamando la atención una fractura única a nivel craneal en región fronto parietal derecho, lo cual es inusual e incompatible con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (de 5 mt. aprox.), por cuanto de ser ello así existiría la presencia de múltiples lesiones traumáticas tipo fractura a nivel de la cabeza, miembros superiores y/o inferiores, los que no se evidencian en el caso sub examine, ya que se advierte lesiones traumáticas compatibles con signos de arrastre de cúbito abdominal, sujeción y/o tracción de miembros inferiores. Precizando demás que debería existir lesiones en un solo lado del cuerpo, ya que en el caso de autos existen múltiples lesiones en todo el cuerpo.</p> <p>b) Según el examen Tanatológico de Protocolo de Autopsia, se evidencia como únicas lesiones traumáticas tipo fractura deprimida fragmentada a nivel de bóveda craneal en región fronto parietal derecha y de base craneal en fosa anterior derecha; las que son inusuales e incompatibles con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (5mt. aprox.) no hallándose otras fracturas en miembros superiores e inferiores.</p> <p>c) De acuerdo a los estudios de patología Forense y Neurología asociada a Traumatismo Craneoencefálicos (estudio doctrinario) que la línea del ala del sombrero ubicada a 3 cm. por encima de las cejas y extremo superior de pabellones auriculares, como una forma práctica forense de poder separar los traumatismos craneoencefálicos lo más probable es que se han producido por agresión de aquellos producidos por caída, por tanto aquellas lesiones ubicadas sobre o por encima de dicha línea tienen mayor probabilidad de haber sido causadas por agresión física por mayor accesibilidad y aquellas ubicadas por debajo de dicha línea tienen mayor probabilidad de haber sido causadas por caídas por acción del centro de gravedad del cuerpo humano; en conclusión el caso de autos la lesión traumática en el cráneo de la agraviada B se ubica en la región frontoparieto temporal</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>□ Hecho corroborado con el Informe N° 054-2013-MP-IML.ANCASH explicado por el señor médico perito VO, sobre apreciación médico legal sobre las causas de la muerte de la agraviada B, teniendo a la vista el certificado médico Legal N° 6969-V y el Protocolo de Autopsia N° 046-13, de fecha 22-10-2013, ha llegado a las conclusiones de que (...):</p> <p>a) Se evidencian múltiples lesiones traumáticas a nivel de hemicráneo derecho, hemirostro derecho e izquierdo, hemioabdomen y miembros inferiores derecho e izquierdo; llamando la atención una fractura única a nivel craneal en región fronto parietal derecho, lo cual es inusual e incompatible con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (de 5 mt. aprox.), por cuanto de ser ello así existiría la presencia de múltiples lesiones traumáticas tipo fractura a nivel de la cabeza, miembros superiores y/o inferiores, los que no se evidencian en el caso sub examine, ya que se advierte lesiones traumáticas compatibles con signos de arrastre de cúbito abdominal, sujeción y/o tracción de miembros inferiores. Precizando demás que debería existir lesiones en un solo lado del cuerpo, ya que en el caso de autos existen múltiples lesiones en todo el cuerpo.</p> <p>b) Según el examen Tanatológico de Protocolo de Autopsia, se evidencia como únicas lesiones traumáticas tipo fractura deprimida fragmentada a nivel de bóveda craneal en región fronto parietal derecha y de base craneal en fosa anterior derecha; las que son inusuales e incompatibles con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (5mt. aprox.) no hallándose otras fracturas en miembros superiores e inferiores.</p> <p>c) De acuerdo a los estudios de patología Forense y Neurología asociada a Traumatismo Craneoencefálicos (estudio doctrinario) que la línea del ala del sombrero ubicada a 3 cm. por encima de las cejas y extremo superior de pabellones auriculares, como una forma práctica forense de poder separar los traumatismos craneoencefálicos lo más probable es que se han producido por agresión de aquellos producidos por caída, por tanto aquellas lesiones ubicadas sobre o por encima de dicha línea tienen mayor probabilidad de haber sido causadas por agresión física por mayor accesibilidad y aquellas ubicadas por debajo de dicha línea tienen mayor probabilidad de haber sido causadas por caídas por acción del centro de gravedad del cuerpo humano; en conclusión el caso de autos la lesión traumática en el cráneo de la agraviada B se ubica en la región frontoparieto temporal</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>					<p>X</p>						

<p>derecha, por sobre y encima del ala del sombrero, por tanto son lesiones causadas por agresión. La fractura es por hundimiento que un elemento contuso lo han hundido, con elemento contuso con peso, y que no es compatible con la caída porque debería existir otras fracturas.</p> <p>d) Sostiene además que según la bibliografía forense, las fracturas craneales con hundimiento o depresión se relacionan con superficies pequeñas de impacto, con ataques con objetos contundentes o caída sobre superficies con salientes; asimismo señala que el impacto del cráneo sobre una superficie mayor a 13 cm2 provocaría no solo el hundimiento sino estallamiento craneal. Además, las fracturas por caídas generalmente producen otras fracturas por contragolpe en el lado opuesto del impacto; lo que en el presente caso no se ha dado. Añade que ha tenido que ser con un elemento con peso</p> <p>e) Finalmente, ha llegado a las conclusiones de que la probables CAUSAS DE LA MUERTE son: CAUSA BÁSICA: trauma encefalocraneano abierto grave; CAUSA INTERMEDIA: Fractura de bóveda y base craneal; CAUSA FINAL: Contusión y edema cerebral severo; EL PROBABLE AGENTE CAUSANTE: Por o contra agente contuso por mecanismo de agresión o ataque físico.</p> <p>** corroborado con el dictamen pericial de Patología Forense N° 2013 0004008420 , el mismo que ha sido explicado por el perito médico Hugo Vladimir Castro Pizarro en el juicio oral, mencionando que según el estudio de la muestra del cerebro de la agraviada, puede concluir que "...existe traumatismo encéfalo craneano severo con tejidos cerebrales con hemorragia subaracnoides e intracerebral con daño neuronal y daño axonal difuso, a consecuencia de un golpe fuerte; hechos que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que al efectuarse la inspección criminalística en el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, plasmado en el Informe IC.N° 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ , se ha verificado por el lado norte la existencia de un inmueble en construcción, de tres niveles (punto de referencia), a 2 metros al SurOeste se halló manchas pardo rojizas de tipo escurrimiento que va con dirección al Oeste; a 1.10 metros de halló restos de cabello; con dirección al Sur Este se halló restos de cabello; a 1.50 metros aproximadamente con dirección Sur Este se hizo hallazgo de cabellos en regular cantidad; a 2.50 metros aproximadamente con dirección Sur Oestese halló restos de cabello, asimismo al extremo derecho del punto de referencia se halló signos de arrastre con dirección Sur Oeste; y en la parte superior del inmueble, en el borde de la vivienda paralela a los indicios hallados en la parte inferior se observó restos de cemento con piedras pequeñas en la cual existe signos de arrastre y pisadas; y a 3.50 metros aproximadamente con dirección al Norte de los indicios se efectuó el hallazgo de un celular de color negro marca SAMSUNG en regular estado de conservación, y pisadas con restos de tierra; documental oralizada ya actuada en el juicio oral, la que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que el acusado A presentaba lesiones, descritas en el Certificado Médico legal N° 6974-L de fecha 21 de Octubre del 2013, realizado por el médico legista Vladimir Ordaya Montoya, cuyo resultado es: "excoriación de 4cm x 0.6 cm región malar izquierda de rostro; excoriación de 0.5 cm x 0.5 cm región paratiroidea izquierda de rostro; excoriación de 1 cm x 0.2 cm región antera lateral izquierda de cuello; herida cortante superficial de 1 cm de longitud región dorsal de 2° dedo mano derecha; excoriación de 0.8 cm x 0.2 cm región dorsal de 3° dedo mano derecha; no se evidencia otras lesiones traumáticas; se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas por agentes contusos de superficie áspera y cortante; que son compatibles con raspones o arañones sobre todo en el rostro y en el cuello; hecho que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</p>					X							

Motivación de la pena	<p>solo por la defensa del acusado en el sentido de que fue por la pelea con la agraviada.</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que el acusado A fue sometido a un examen psicológico N° 00531-2014-PSC de fecha 22 de Enero del 2014, el referido acusado relató la forma y circunstancias de como estuvo con la agraviada B el 19 de Octubre del 2013, y lo que ocurrió el día 20 de Octubre del 2013; examen realizado por el psicólogo WC, quien al examinado en el juicio oral ha sostenido de que a arribado a las siguientes conclusiones luego del examen del acusado: que presenta:</p> <p>a) Presenta rasgos de personalidad evasivo: (nerviosismo evitar dar una mala impresión, con poco autocontrol, se muestra vigilante, suspicaz, precavido, susceptible a la crítica de los demás, aprensivo, inseguro y preocupado, tenso, ansioso durante la evaluación, con escasas habilidades para hacer frente a las situaciones problemáticas, cauteloso, con confusión, minimizando los hechos, tendiente a ocultar su imagen real, con temor y desconfianza de los demás.</p> <p>b) Rasgos de personalidad narcisista: con visión desmesurada del yo, más que una confianza sólida, en sí mismo, activo y competitivo a la hora de buscar estatus, es hipersensible y experimenta sentimientos muy intensos en respuestas a las críticas de los demás, necesita el reconocimiento de personas importantes, ante los límites o la crítica se vuelve muy desagradable y defensivo, muestra poco interés en apoyar emocionalmente al otro, despreocupado del sentimiento de los demás, le gustan las personas que le ofrecen devoción, busca razones más o menos solventes, que excusan su falta de consideración hacía los demás, sensación de incapacidad, incompetencia y falta de placer en cualquier logro, orientado a sostener su frágil autoestima, puede verse envuelto en negocios inseguros, gran cantidad de conquistas sexuales, con sentimientos duraderos de aburrimiento, de falta de sentido en sus vida, inutilidad, vacío, con ansia de tener experiencias emocionales más profundas, tiene valores e intereses cambiantes, puede mostrar una conducta sexual que incluye promiscuidad, falta de inhibición e infidelidades matrimoniales.</p> <p>c) Rasgos de personalidad agresivo- sádico: hostil, acentuadamente belicoso, muestra agrado por las consecuencias destructivas de sus comportamientos que pueden ser abusivos, muestra conductas dominantes, antagónicas y con frecuencia persecutorias.</p> <p>d) Rasgos de Personalidad Antisocial: actúa para contrarrestar las expectativas de dolor y depreciación de otros, esto lo hace mediante comportamientos ilegales dirigidos a manipular el entorno a favor de uno mismo, con deseos de autonomía, venganza y recompensa ya que siente haber sido maltratado en el pasado, es impulsivo. Todos estos indicadores fueron formándose durante las etapas anteriores, de su desarrollo por las experiencias negativas y conflictos no resueltos apropiadamente. Asimismo añade que tiene tendencia a mentir y a no respetar a los demás; hecho que no ha sido cuestionado por ninguno de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Se h acreditado que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme a los Oficios N°076-2014-R.D.J-CSJAN/PJ y 104-2014-INPE18-201-URP-J respectivamente, oralizadas y actuadas en el juicio oral, las que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que se practicó los Exámenes Químicos Toxicológicos N° 2014 002020224 (del cerebro), N° 2014 002020225 (de la mucosa gástrica), N° 2014 002020226 (de la sangre), todas de la agraviada, realizados por los peritos LA y BM, quienes han referido en el juicio oral que de las muestras recibidas no se halló ninguna sustancia extraña; hechos que no han sido cuestionados por parte de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que se tomó muestras de las uñas, al existir adherencias, de la agraviada B, cuyo resultado fue plasmado en el Informe Pericial N° 2013 000203 , realizado por el perito LH,</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y</i></p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien ha sido examinado en el juicio oral y ha sostenido que del examen uncológico de la mano izquierda se verificó adherencias terrosas, y sarro ungueal escaso; del mismo modo en la mano derecha: se hallaron adherencias terrosas, sarro ungueal escaso, sangre positivo, y no se pudo determinar el origen ni el grupo sanguíneo por falta de reactivo. Hecho que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que el acusado A le envió mensajes de la agraviada B por medio de su teléfono celular, conforme al acta de deslacrado y apertura del celular de la agraviada donde se verificó en el icono conversaciones: entre otros (...)"Emi: (10) 20-10-2013: 03:57:25 A.M."Acabamo para sienpr lo sien t mucho perdoname"; "Emi 20-10-2013: 04:13:53 A.M. "Tú nunca me has aña do"; Emi: 20-10-2013: 05:59:26 A.M. "Ya no me yames lo q mes echo adiós para siempre"; Emi: 20-10-2013: 06:38:22 A.M. "Isiste lo q nunca pensavaadióspara siempre ya ño me digas nada";Emi: 20-10-2013: 06:38:25 A.M. "amare en un rincón de mi corazón disfruta lo cien soles q te di ño"; Emi: 20-10-2013: 06:38:27 A.M. "me yames"; Emi: 20-10-2013: 06:43:36 A.M. "disfruta con el olvidat de mi ño me yames sólo soy un sterv para ti";Emi: 20-10-2013: 06:43:38 A.M. "casillero en blanco";Emi: 20-10-2013: 06:44:51 A.M. "Disfruta mi plata", mensajes que se hallaban pendientes de lectura; hechos que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que también se efectuó el acta de deslacrado y apertura de celular de propiedad del acusado A, en la que se verifican los mensajes ya descritos en el acta de deslacrado del celular de propiedad de la agraviada, siendo que existe un mensaje entre otros: dirigidos a las personas de Pichys y Samsung (954891278): "Ni vamos a discutir te lo promet lo q pasó no lo puedo olvidar me duele lo q te hice despuescuants me volvió a pasar esa cosa te juro q no va a volver a pasar". Enviado: 21:54:44;hecho que tampoco ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha acreditado que se recabaron la prenda del acusado A, esto la casaca de color blanco, con el logotipo VD WEAR con la etiqueta YD NEW COLLECTION COLLECTION CLASIC BRAND FASHIONALE (M), teniendo la parte izquierda descosido así como presenta, en la manga izquierda y parte delantera manchas pardo rojizas al parecer sangre y el celular marca NOKIA, color rojo con negro a teclado sistema operativo claro, con N° 968761359, conforme al acta de recepción de prenda de la persona de A documental oralizada y actuada en el juicio oral que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales.</p> <p>B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:</p> <p><input type="checkbox"/> Por un lado la Fiscalía ha postulado su pretensión en el hecho de que el 19 de octubre del 2013 aproximadamente en horas de la noche la agraviada B salió de su domicilio con dirección a la habitación de A con quien tenía una relación sentimental (enamorados), para luego salir aproximadamente a las 11:00 de la noche con dirección a la discoteca Caramba de Huaraz con el fin de poder divertirse ambos, lugar donde habría estado bebiendo hasta horas de la madrugada del día 20 de octubre del 2013, lapso por el cual se habría suscitado una discusión entre ambas personas motivadas por los celos, toda vez que cuando la agraviada fue a los servicios higiénicos entablo una conversación con una persona de sexo masculino, situación reclamada por el acusado generando un altercado verbal entre ambos, retirándose del lugar, aproximadamente a las 3:00 de la madrugada del día 20 de octubre abordando un taxi con dirección a su vivienda ubicada en nueva Esperanza, en esas circunstancias al hacerse más intensa la discusión entre ambas personas siendo</p>	<p><i>cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximadamente las 3:30 del día 20 en inmediaciones de la avenida universitaria del barrio nueva esperanza del distrito de Independencia, cerca de la radio melodía a la altura de una vivienda en construcción de propiedad de M y N, el acusado A agredió físicamente en diversas partes del cuerpo a la agraviada, lesiones que se detallan en los certificados médicos legales obrantes en la carpeta fiscal, circunstancias en que la víctima en su defensa habría respondido también con agresiones físicas al acusado conforme aparece en documentos pertinentes, quien le cogió de los cabellos y la golpeo en su cabeza contra un agente contuso hasta dejarla inconsciente ocasionándole lesión en región frontal derecha de cabeza y demás lesiones que se evidencian en el certificado médico legal que obran en autos para luego arrastrar su cuerpo a unos metros y dejarla inconsciente en posición cubito dorsal, es así que a las 5:00 de la mañana la persona de la agraviada B fue hallada en las inmediaciones de la avenida universitaria del barrio de Nueva Esperanza de la ciudad de Huaraz en estado inconsciente por la persona de Cesar Avendaño Candía, quien se dirigía a su centro de labores y ante el pedido de ayuda efectuado por la agraviada fue trasladada por el personal de serenazgo siendo conducida al hospital de Huaraz, falleciendo posteriormente en la unidad de cuidados intensivos, a consecuencia de una conmoción cerebral fractura en la parte del graneos, traumatismo encéfalo graneamos grave.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><input type="checkbox"/> Por su parte la defensa técnica del acusado sostiene que su tesis radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación fiscal; ya que la fiscalía no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente.</p> <p><input type="checkbox"/> La defensa técnica del actor civil sostiene que una vez acreditada la responsabilidad del acusado y la comisión del delito, solicitara que se le indemnice por la suma ascendente a cien mil nuevos soles, al habersele causado daño moral, personal, asimismo debe tenerse en cuenta el lucro cesante y el daño emergente, ya que era una persona joven con futuro, de quien incluso dependía su menor hijo de cuatro años, quien ha quedado desprotegido y en poder de su abuelos, padres de la agraviada.</p> <p>3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizados a la luz del causal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presente juicio oral, de la siguiente manera:</p> <p>III. ACTIVIDAD PROBATORIA: 3.1. EXAMEN DEL ACUSADO: <input type="checkbox"/> A, quien al ser examinado refirió que la mama de la agraviada no sabía y que el veinte (sábado) de octubre del año dos mil trece quedaron en salir a la discoteca y que aproximadamente a las ocho y media se quedó dormido y luego aproximadamente a las diez de la noche, donde tuvieron relaciones y salieron a la discoteca ya en la discoteca iba mucho al baño, luego de ello le ve con un muchacho por lo cual le dijo para eso venimos, siendo que por tal motivo se molestó y le dijo entonces solo tú puedes tener tus amigos, es por ello que decide llevársela para que ya se puedan ir a su casa pero no quería salir de la discoteca entonces toma un taxi para que ya se vayan a su casa, pero la agraviada no quería ir y le empezó a arañar la cara ya dentro del taxi, pero igual se fueron con el taxi, siendo que se bajó cuando llego a su casa y la agraviada continuo con el taxi y que después no sabe nada más, ya que después regreso a la discoteca y estaba tomando con personas que no conocía (el de seguridad y el Dijey). Asimismo indico que una semana antes de su muerte de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los</p>				X						

<p>Abilmina le llamo para que vayan a la discoteca pero no quiso salir porque quería cambiar esa vida, además estaba trabajando; pero dijo que la agraviada si salió con sus amigas y salió a buscarla de noche y ya cuando la ubico no quería irse porque ya estaba pasada de copas e incluso se resbalo de la vereda y que en ningún momento la golpeo. Por otro lado cuando se le puso a la vista la declaración reconoció su firma e indico que él se bajó voluntariamente del taxi, siendo que no pudo explicar la contradicción que existe en su manifestación con lo que declaro anteriormente. También dijo que tenían relaciones sexuales cuando se encontraban y que le daba dinero pero nunca le reclamo que le daba dinero. Asimismo dijo que al día siguiente de ocurrido los hechos cuando regreso del hospital estaba preocupado y se fue a su casa y que llamaba al hospital para ver cómo estaba la señora B pero no le daban ninguna información y que desconoce quien haya sido la persona quien le haya agredido, así también dijo que pese a que B siempre le buscaba problemas no le hacía caso. Señala que no se acercó a indagar porque tenía miedo que la familia de la agraviada lo agrediera.</p> <p>3.2. EXAMEN DE LOS TESTIGOS:</p> <p><input type="checkbox"/> GARCIA SERAFIN BASILIA, Quien al ser examinado refirió que el acusado vive al frente de su casa en un pasaje, y que lo conoce de vista aproximadamente desde el año dos mil doce cuando fue a vivir; por otro lado indico que no tenía conocimiento que su hija B tenía una relación pero una vez le vio al señor acusado con su hija entonces le grito diciéndole cómo se va a comprometer con su hija si ella tiene un hijo. Asimismo indico que el día diecinueve de octubre del dos mil trece su hija no llego, entonces ya el sábado el guardia le dijo que su hija estaba en el hospital, entonces cuando entro llorando por su hija llego el señor Juan Emilio con la cara arañada, entonces de cólera le empezó a golpear en la cabeza reclamándole que ha matado a su hija. También menciono que un día su hija había llegado sangrando y por ello le grito, por tal motivo su hija le pidió disculpas diciéndole que le había pegado por celos el señor Emilio Quispe y su hija de Maribel le había defendido de lo contrario ahí la hubiera matado, así también indico que sabía que tenía una relación con el señor Emilio pero que no aprobaba dicha relación. Por otro lado manifestó que el señor siempre le llamaba y cada vez que llamaba su hija salía, pero que no sabía que tiempo de relación tenía su hija, así también dijo que desde que nació su nieto lo tenían en su casa y que los gastos lo compartían su con hija, pero ahora que ha fallecido su hija ella es la única encargada de los gastos del menor. Asimismo, indico que cuando el señor llego al hospital estaba arañado y su casaca estaba llena de sangre y en ese momento el guardia le ha quitado todo, su casaca, su reloj y todo.</p> <p><input type="checkbox"/> ST, quien al ser examinada refirió conocer a la señora B por cuanto vive en la urbanización Nueva Esperanza, en la misma avenida Universitaria; pero que no conoce al señor A, así también refirió que en su domicilio vive con su sobrino, con su señora y sus hijos pequeños. Por otro lado hizo referencia que el día veinte de octubre del dos mil trece escucho dos voces de una mujer que decía “mamá, mamá” aproximadamente a las tres y diez de la mañana pero no sabía que era su vecina, solo pensó que su hija de su vecina gritaba porque su mama está mal o algo ha pasado, porque su vecina tiene hijas señoritas, luego pasado unos quince a veinte minutos escucho un ruido bien fuerte y pensé que alguien había botado una maleta o algo así, después ya pasados otros quince minutos escucho un ronquido como un chanco y después se escuchaba ya como un niño y no salió porque le dio miedo y pensó que era un borracho, seguidamente paso un carro y cinco minutos pasado paso un joven quien se paró y se escuchaba que decía “la señora está mal, creo que se muere”, y topo la puerta de su vecina de la parte de abajo pero no le abrió la puerta, después toco su puerta y salió corriendo a abrirla, quien le dijo que su vecina se está muriendo y que traiga agua</p>	<p><i>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para poder limpiarle la boca; y cuando le estaban auxiliando el joven insistía llamando con su celular al patrullero, al serenazgo para que pueda ayudarles y cuando llegaron se lo llevaron al hospital. Por otro lado indica que los policías llegaron con los fiscales cuando ya había amanecido y le preguntaron cómo había sucedido tal hecho ante lo cual les dijo que la señora no había ido herida y que ha caído de arriba, por lo que el policía subió al tercer piso de la casa del frente y vio un celular y encontró también cabello.</p> <p><input type="checkbox"/> MT, quien al ser examinada refirió que conoce a la señora B porque es de su barrio y además jugaban vóley de lunes a sábado en su barrio, pero que no sabía que tenía su pareja solo sabía que tenía un hijito porque iba a jugar vóley; asimismo dijo que la señora B nunca le había comentado que era agredida y que se enteró de su fallecimiento un día domingo cuando fue a hacer compras para que cocine. También hizo referencia que una vez la señora B le llamo para que puedan ir a un discoteca diciéndole que van a ir entre varios, siendo que acepto ir pero se demoró un poco y ya cuando llego a la discoteca estaba con un hombre que le había visto que trabajaba en la línea 20; acto seguido se pusieron a tomar y la señora B tomaba cerveza en cantidad regular y le dijo que para que puedan ir a otra discoteca, siendo que se fueron a la otra discoteca y en el trayecto se apareció el acusado quien le dijo que quería hablar con ella, y como estaba mareada le dijo que no quería y entonces en esa discusión piso mal la vereda y se cayó, y el señor le quería levantar pero ella no quería, y cuando volteo vio sangre en su cabeza, dichos hechos sucedieron una semana antes de que fallezca. También refirió que al día siguiente fue a la tienda a hacer compras como siempre y el señor (señalando al acusado) estaba sentado y le dijo “tú no has visto nada”.</p> <p><input type="checkbox"/> AV, quien al ser examinada refirió que conoce al señor A por la relación que tenía con su vecina B, pero no sabe cuánto tiempo de relación tenían; asimismo, que el día viernes diecinueve de octubre jugaron vóley con todos los vecinos y en la noche su vecina le dijo para que salgan a bailar quedando en salir a las diez de la noche, y como no salía le llamo y le pregunto si iba a salir a lo cual respondió que no porque su hermana seguía despierta y le dijo que estaba con el señor A en su cuarto y que iban a salir los dos, después se durmió y ya al día siguiente cuando vio por la tienda de su hermana le vio a la mama de la agraviada quien le dijo que su hija todavía no llegaba y que su papa había llegado y se había ido a Huanchac molesto, también le comento que le habían dicho que por la esquina se había caído una chica y que le llamara a su hija para que pueda saber dónde estaba, entonces le llamo y no respondió y como en ocasiones se quedaba a dormir en la casa del señor A fue a su cuarto y le tiro piedra a su ventana y cuando salió le dijo si se encontraba B a lo cual le dijo que no sabía nada, que le había traído con carro hasta su casa, pero que no sabía nada; y como le dijo eso se fue a su trabajo ya cuando estaba haciendo limpieza le dijo que estaba detenido y que valla al hospital a ver como esta su vecina. Por otro lado indicó que cuando fue a la casa del señor A estaba arañando, borracho y un poco nervioso, asimismo, dijo que salía a bailar con B y que el señor Emilio también estaba con ella pero que delante de ella nunca se han peleado y tampoco sabía que el señor Emilio le haya pegado solo una vez escucho de su vecina Mary que le habían pegado a B. Asimismo refirió que como le había llamado a su celular de su vecina, los policías encontraron ese número y le llamaron, diciéndole que la propietaria del celular ha tenido un accidente y cuando se dirigió donde los policías le preguntaron si conocía a sus familiares, siendo así que les conduce a su casa</p> <p><input type="checkbox"/> CA, quien al ser examinado refirió que trabaja como rescate en el aeropuerto de Anta Carhuaz, siendo su horario de trabajo de cinco de la mañana hasta la una de la tarde, y que el día veinte de octubre del dos mil trece aproximadamente a las cuatro de la mañana bajaba de su casa,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que percibe la presencia de una persona en el suelo y como es bombero trato de brindarle ayuda, procediendo a comunicar a los efectivos, tratando de llamar a los bomberos pero no pudo comunicarse y llamo a su compañero que le esperaba en el punto de recojo para que le apoyara; asimismo, indico que observo a la señora emanando sangre de la nariz y de la boca, tenía un respirar muy suave (como en agonía); así también dijo que a su parecer la han querido atacar. Cuando llegaron sus compañeros para tratar de auxiliarla toco las puertas de las viviendas para pedir ayuda y ver si alguien la conocía, siendo que al parecer nadie la conocía. Dijo también que trataba de buscar a alguien pero en ese momento no había nadie y al no tener respuesta de los bomberos se lo llevó el personal de serenazgo, así también manifestó que hay posibilidad de que la agraviada se pudo haber caído de la casa ya que se encontraba cerca.</p> <p>** EXAMEN DE LOS PERITOS:</p> <p><input type="checkbox"/> PSICOLOGO WT, quien al ser examinado refirió que es especialista en psicología forense y cuando se le puso a la vista el examen pericial manifestó que la evaluación se realizó el veinte de enero del dos mil catorce, donde se realizaron diversos métodos, en donde llega el acusado, quien manifiesta que el veinte de octubre del dos mil trece le habían llamado al hospital y cuando se dirigía al hospital se da cuenta que la pareja estaba en el hospital y es el hermano de la pareja quien le dice que si algo le pasaba a su hermana se la iba a ver con él; asimismo, indica que un día antes estuvieron tomando en la discoteca “Karamba” donde incluso él le increpo cuando ella empezó a hablar con una persona de sexo masculino, siendo que ante ello le respondió que ella no le ha reclamado cuando él ha bailado con mujeres, entonces le araña la cara. Por otro lado refirió que se ratifica en todas sus conclusiones e indico que las características de una persona narcisista es que no le gusta que le contradigan por que presenta impulsos internos, siendo que esta persona tiene las tendencias agresivas; también dijo que a conducta del acusado al ser entrevistado cambiaba de emociones sobre todo cuando se le contrastaba la información.</p> <p><input type="checkbox"/> AL, quien al ser examinado refirió que tiene 10 años trabajando en el laboratorio toxicológico de medicina legal y que cuenta con estudios de maestría y especialización en la materia, esto en virtud a la pregunta del representante del Ministerio Público, mostrándole tres dictámenes periciales de números 224, 225 y 226 expedidos por el mismo, para lo cual el perito da fe de la veracidad de los documentos afirmando contar con su sello y firma en cada uno de los dictámenes. En siguiente el Fiscal en cargado pide la explicación del informe pericial para lo cual el perito en mención da a entender de que en los tres documentos la muestra no muestra sustancias anteriormente indicadas, ya que la muestra es comparada con otras sustancias y como resultado no se encontró sustancias en la muestra en el examen toxicológico forense.</p> <p><input type="checkbox"/> SP, quien al ser examinada señala que viene laborando en el laboratorio de biología molecular y genética desde el año 2004 y que cuenta con maestría en genética, con especialización en peritaje forense, para lo cual el fiscal encargado le muestra el documento el cual es el resultado de ADN de numero 193 – 2014 de fecha 10 de febrero del 2015 a fin de que reconozca su firma en el mencionado documento, en efecto la perito en mención afirma ser su firma y contenido del documento. Para lo cual pasa a explicar el informe pericial, arrojando como resultado positivo de la comparación de los perfiles genéticos una verosimilitud de un 99.99%, de las muestras enviadas con las del acusado A.</p> <p><input type="checkbox"/> BM, quien al ser examinada refirió que viene laborando en el laboratorio de toxicología del instituto de medicina legal del ministerio publico 28 años, para lo cual el representante del ministerio público le muestra tres documentos de los cuales la perito da fe de su veracidad ya que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta con su firma y sello correspondiente. Dando como resultado lo afirmado por el Perito LA.</p> <p><input type="checkbox"/> HC, quien al ser examinado refirió que viene laborando en el laboratorio de patología de la morgue central de lima en un tiempo de 10 años. Para lo cual el representante del ministerio público le muestra documentos expedidos por el perito en mención en consecuencia de tal acto el perito da fe de la veracidad del documento al contar con su firma y sello del interrogado, que al explicar su pericia tras analizar un tejido de cerebro se encontró elementos de la sangre a causa de un traumatismo encéfalo craneano esto a consecuencia de un golpe fuerte.</p> <p><input type="checkbox"/> LH, quien al ser examinado refirió que tiene laborando en la división médico legal hace dos años habiendo reconocido el informe pericial N° 204-2013 que es un examen de dos tipos de muestra que son de secreción vaginal y secreción anal de la señora B, en la primea muestra se llega al resultado que se observaron cabezas de espermatozoides y en la secreción anal da como resultado que no se observaron espermatozoides; en el examen pericial N° 203-2013 es un examen oncológico es decir que se toman muestras de uñas de la peritada, tanto de la mano izquierda como de la mano derecha con la finalidad de observar si tiene muestras de sangre o tejido para acreditar la violencia, siendo en este caso que se encontró en la mano derecha se encontró muestra positiva de sangre, pero de difícil determinación porque la muestra fue escasa para una futura homologación.</p> <p><input type="checkbox"/> VO, quien al ser examinado y cuando se le puso a la vista los exámenes N° 006969-UV de fecha 21 de octubre del 2013, el informe N° 054-2013 de fecha 21 de octubre del 2013 y el certificado médico 006974 del 21 de octubre del 2013 refirió que es su firma. Respecto del primer documento refirió que el certificado corresponde a una visita para reconocimiento médico legal la cual se examinó a la agraviada B de 24 años de edad a solicitud de la comisaria mediante el oficio 1465-2013 en la cual se realizó una visita médico legal al hospital Víctor Ramos Guardia el día veintiuno de octubre del dos mil trece a las nueve horas, el cual se llegó a las conclusiones que se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso cortante de superficie áspera indicándose la atención facultativa de veinte días e incapacidad médico legal de noventa días. Explicando que un agente contuso cortante es aquel elemento que tiene una parte filosa y tiene peso e inclusive es considerada como un arma blanca. También se ha encontrado lesiones contusas como hematomas, escoriaciones (agente contuso con superficie áspera), equimosis, estas son ocasionadas por agente contuso (es de borde romo, no tiene punta).Respecto al informe N° 054-2013 preciso que corresponde a una apreciación médico legal sobre causas de muerte, la cual ha sido solicitada por la quinta fiscalía penal corporativa de Huaraz, llegándose a las conclusiones que la probables causas de muerte son causa básica: “trauma encéfalo craneano abierto o grave”, causa intermedia: “fractura de bóveda y base craneal”, causa final: “contusión y edema cerebral severo”. Asimismo indico respecto al informe N° 054-2013 donde se le solicitaba establecer si estas lesiones que tenía la agraviada corresponden a una caída o precipitación, sin embargo señalo que son incompatibles debido a que una persona cuando cae de una altura de una vivienda se habla de una caída tipo caída libre (recta) y lo normal es que caiga produciendo lesiones graves, por tanto esto no puede ser compatible con una caída tipo precipitación, porque debería existir otras fracturas y solo hay una, y que si hubiera sido por caída existiría estallamiento. Por otro lado respecto al certificado médico N° 006974 fue practicado a la persona de A a solicitud de la comisaria de Huaraz mediante el oficio N° 1460-2013, luego del examen practicado se evidencio que se encontró lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso de superficie áspera y cortante..</p> <p>3.3. En consecuencia analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha llegado a determinar:</p> <p>a) Que, la agraviada falleció por traumatismo encéfalo craneano grave conforme a los certificados médicos emitido por el médico legista VO, conforme ha sido detalle en extenso en los hechos probados;</p> <p>b) Asimismo se ha determinado de manera clara y fehaciente que el acusado A estuvo con la agraviada B la noche del 19 de Octubre del 2013, ya que ésta llegó como a las 10:00 de la noche aproximadamente, con quien tuvo relaciones sexuales y luego se fueron a departir a la discoteca "Caramba", aproximadamente, lugar donde estuvieron hasta el momento en que surgió una discusión entre ambos a causa de celos, porque la agraviada se dirigió al servicio higiénico y en esas circunstancias al voltear el acusado la ve conversando con un muchacho, frente a ello éste le reclama tal situación refiriéndole "para eso hemos venido, si hemos venido a divertirnos", respondiendo la agraviada: "tú si puedes salir con tus amigas, si puedes hablas con las amigas", donde recrudesció la discusión, esto conforme lo ha narrado el acusado, que después se dirigieron a sus domicilios en el mismo taxi, donde seguía la discusión.</p> <p>c) Sosteniendo el acusado y su defensa técnica que el acusado incluso fue agredido por la agraviada con arañones en el rostro y por ello se bajo, porque en el trayecto estaba su trabajo y dejó que el taxi se llevara a la agraviada, no sabiendo nada de la agraviada después de ello, y que después de llegar a su cuarto, sacó dinero y regresó a la discoteca, de donde le mando de 2 a 3 mensajes a la agraviada, que estuvo tomando con unas personas como el disjey y el vigilante. Hechos que son materia de controversia y que serán materia de análisis por este despacho.</p> <p>3.4. Asimismo, al no tenerse medios probatorios directos, es necesario aplicarse la inferencia de indicios, teniéndose en cuenta tres elementos que en suma dan lugar a lo que en la doctrina procesal se conoce con el nombre de la prueba indiciaria. Estos elementos son:</p> <p>I) Hecho base (Indicio): Que marca el primer episodio para inferir un conocimiento que ayude a solucionar una incertidumbre más o menos complicada.</p> <p>II) La inferencia, Es la parte de un juicio cognitivo respecto de un hecho materializado en una sentencia como una operación intelectual, basada en el dato recogido; y</p> <p>III) El nexa que relaciona el hecho base con la inferencia; es la operación estimativa, en virtud de la cual es posible comprender y dar a conocer la transformación del hecho base en una conclusión.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, que establece de manera textual lo siguiente "(...). La prueba por indicios requiere: a) que el indicio este probado; b) que la inferencia éste basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y c) Que, cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.</p> <p>3.5. Siendo ello así y con los conceptos básicos precisados, en principio debemos tener en cuenta los indicios o hechos base, que en el caso de autos son:</p> <p><input type="checkbox"/> Que, el acusado A y la agraviada B tuvieron una discusión en el interior de la discoteca "Caramba", a donde concurrieron el día 19 de Octubre del 2013.</p> <p>** Indicio que se halla corroborado con el propio dicho del acusado Juan Emilio quien al ser examinado en el juicio oral, ha referido que luego de estar con la agraviada como pareja en su cuarto, acordaron ir a la discoteca "Caramba", lugar donde la agraviada le pedía su celular y ésta hacía llamadas, en esas circunstancias es que al voltear el acusado ve a la agraviada conversando con un muchacho, procediendo el acusado a reclamarle su actitud, "para hemos venido, si hemos venido para divertirnos", respondiéndole la agraviada : "tú si puedes salir con tus amigas, si puedes</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hablar con las amigas", acreditándose con ello que el móvil de la discusión fue por celos al ver a la agraviada conversando con otra persona de sexo masculino; versión que ha sido dada por el acusado, tanto en su declaración en el juicio oral, en la entrevista con el Psicólogo.</p> <p><input type="checkbox"/> Que, el acusado A, tiene lesiones en el rostro que han sido explicados por el médico legista VO al ser interrogado en el juicio oral, plasmados en el Certificado Médico Legal N° 6974-L, de las que se infiere que dichas lesiones según el médico legista son compatibles con arañones o raspones.</p> <p>** Hecho que ésta plenamente acreditado con el reconocimiento médico legal practicado al acusado, indicio con el que se corrobora que tuvieron una discusión con agresiones físicas entre la agraviada B y el acusado A, el cual ha sido justificado a su modo por cada uno de los sujetos procesales.</p> <p><input type="checkbox"/> Que, la agraviada B, tiene lesiones traumáticas pero una sola fractura en el cráneo, y en resto del cuerpo cuenta con múltiples lesiones como: hematomas, excoriaciones y equimosis, conforme al certificado médico N° 6969-V.</p> <p>** De lo que puede inferirse que dichas lesiones no son a causa de una caída, de la vivienda en construcción por inmediaciones del lugar donde se halló el cuerpo de la agraviada B, por cuanto de las lesiones múltiples como: equimosis, excoriaciones, hematomas se infiere que la agraviada fue víctima de agresión física, por cuanto si hubiera sido producto de la caída conforme lo ha precisado el médico legista existiría lesiones solo en un lado del cuerpo, y también existirían otras fracturas y no solo la que existe en la cabeza de la agraviada, para finalmente precisar que también debería existir estallamiento del cráneo, y que en el caso de la agraviada es lesión con fractura del cráneo.</p> <p><input type="checkbox"/> Asimismo, al efectuarse la inspección criminalística, según el Informe IC N° 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ, se halló en el lugar donde se halló el cuerpo de la agraviada B, rastros de cabellos, arrastre y sangre.</p> <p>**Asimismo, en cuanto al lugar de los hechos se ha hallado cabellos, manchas pardo rojizas de tipo escurrimiento, el celular de la agraviada, huellas de arrastre, siendo éste el lugar donde fue hallada la agraviada, conforme lo ha descrito el perito JB, así como la declaración testimonial de César Avendaño Candía al ser examinado en el juicio oral.</p> <p><input type="checkbox"/> Según el INFORME N° 054-2013-MP-IML.ANCASH-VFOM, apreciación médico legal respecto a las causa de la muerte de la agraviada antes referida, que determina que no fue por caída, sino por mecanismo de agresión o ataque físico.</p> <p>**Según este informe realizado por el perito médico VO se infiere que según lo apreciado e informado y explicado por dicho perito en el juicio oral que las lesiones con que cuenta la acusada son producto de una agresión mecánica o ataque físico, por o contra agente contuso, ya que de las lesiones verificadas en el cuerpo de la agraviada estas no son compatibles con una caída, ya de ser así existiría estallamiento de la masa encefálica, existiría varias fracturas, las lesiones deberían situarse solo en un lado del cuerpo; lo que no ocurre en el caso de la agraviada, existe una sola fractura en el cráneo que según la bibliografía forense que prescribe fracturas craneales por hundimiento o depresión se relacionan con superficies pequeñas de impacto, con ataques con objetos contundentes o caída sobre superficies con salientes; ya que el impacto del cráneo sobre una superficie mayor a 13 cm2 provocaría no solo el hundimiento sino el estallamiento craneal. Aunado al hecho de que las caídas generalmente producen otras fracturas por contragolpe en el lado opuesto del impacto, lo que no se ha evidenciado en el caso de la agraviada.</p> <p>** Asimismo, las lesiones de la agraviada son múltiples como hematomas, excoriaciones y equimosis en diversas partes del cuerpo.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><input type="checkbox"/> Que, los resultados de la pericia Psicológica N° 00531-2014-PSC practicadas al acusado A, por el psicólogo WT, concluye que el acusado presenta: rasgos de personalidad: evasivo, narcisista, agresivo- sádico, antisocial, quien tiende a mentir, minimiza los hechos, manipulador de su entorno a favor suyo, con deseos de autonomía, venganza y recompensa, es impulsivo, despreocupado del sentimiento de los demás, y otros rasgo más detallados por el perito.</p> <p>**Con la pericia psicológica practicada al acusado A por el psicólogo WT, ha llegado a determinar que éste tiene rasgos de personalidad: evasivo, narcisista, agresivo- sádico, y antisocial, tiende a mentir y no respetar a los demás, impulsivo, con poco autocontrol, se muestra tenso, preocupado, ansioso durante la evaluación del psicólogo, minimiza los hechos, muestra poco interés en apoyar emocionalmente al otro, hostil, acentuadamente belicoso, con deseos de autonomía, venganza y recompensa, ya que siente haber sido maltratado en el pasado entre otros, hecho que se halla acreditado y no h sido cuestionado.</p> <p><input type="checkbox"/> Asimismo, la testigo MT, ha referido en el juicio oral que en una oportunidad, esto es el 13 de Octubre del 2013, un día sábado salieron con la agraviada y un amigo a la discoteca, y como la agraviada tomaba regular y decidieron ir a otro lugar, al salir se encontraron con el acusado A, quien le dijo que quería hablar con ella, y como estaba mareada le dijo que no quería y entonces en esa discusión piso mal la vereda y se cayó, y el señor le quería levantar pero ella no quería, y cuando volteo vio sangre en su cabeza, al día siguiente se encontró con el acusado quien le dijo: " tú no has visto nada", refiriéndose a lo ocurrido el día anterior.</p> <p>** Cuando contrariamente dicha testigo TR, en su declaración previa prestada en despacho Fiscal de fecha 20 de Diciembre del 2013 , introducida por la fiscalía al juicio oral, sostuvo de manera categórica al ser interrogada (pregunta 6), que: "que el día sábado 13 de Octubre del 2013 salimos cerca de las diez de la noche con B, yo y un amigo más del barrio conocido como chico malo, amigo de B, nos dirigimos a una discoteca cerca al colegio La Libertad, como no soy mucho de tomar en ese lugar empezaron a tomar B con su amigo y yo solamente los acompañaba, ellos se marearon, B estaba ebria no quiso estar allí y me dijo vamos a otra discoteca, salimos y fuimos a otra discoteca que queda cerca a la agencia de Cavassa, a donde llegamos los tres que habíamos salido inicialmente, cuando estábamos llegando a la discoteca cuya hora desconozco me doy cuenta que el señor Emilio se acercó hacía nosotros enfurecido y B se puso detrás mío al parecer por temor pues él estaba insultándonos a B se dirigía diciéndole puta de mierda y por encima mío la cogió del cabello y la rastró hacía el piso ella se defendía pero como estaba ebria no pudo ante esta situación yo fui a defenderla y a medida que yo me acercaba la arrastraba de los cabellos y me dijo tú no te metas porque a ti también te voy a sacar la mierda y le pedía que por favor la dejara ella está ebria y ví que en ese momento le golpeó la cabeza en el piso al ver la sangre fui hacía Emilio y el di una patada en su parte íntima y la soltó y la levante a ella y tomamos un taxi para llevarla a su casa cuando estábamos yendo los vigilantes de la discoteca les dijeron que estaba yendo detrás de nosotros insultándonos, en la desesperación no vi al amigo de ella pero en ese momento se apareció y nos fuimos los tres a tomar taxi pero Emilio venía detrás de nosotros insultándonos, cuando llegamos a la avenida Raymondi tomamos un taxi y allí empezó a insultarle más y por eso B llamó a su hermano para contarle lo que le había hecho luego subimos al carro y nos fuimos a su casa y la deje allí...", la misma que ha sido cuestionada por el padre de la agraviada al efectuar su defensa material, ya que tomará las acciones legales correspondientes al haber faltado a la verdad y estar bajo juramento la testigo. Lo que a criterio es este despacho también una falta a la verdad, por cuanto a nivel preliminar narró con lujo de detalles lo que ocurrió, para después no decir que no se</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acordaba sino afirmar categóricamente que nunca le comentó que el acusado la agredía y que el día que salieron, esto es una semana antes del fallecimiento de la agraviada, la agraviada se resbaló y se golpeó, cuando a nivel preliminar ha referido con detalles que ocurrió y el acusado agredió a la agraviada física y verbalmente, debiendo remitirse copias a la fiscalía para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones.</p> <p>3.6. Existiendo supuestos conraindicios sustentados por el acusado y su defensa técnica, en el sentido de que:</p> <p><input type="checkbox"/> El acusado fue agredido en el taxi, y después de ello se separaron, él se quedó por su cuarto (trabajo) y ella se fue con dirección a su domicilio con el taxi.</p> <p>** Lo cual resulta incongruente e inusual, ya que por frente a una discusión entablada entre el acusado y la agraviada, teniendo además estos una relación sentimental éste tuvo que acompañarla a su domicilio o haberse quedado con ella para resolver el inconveniente tenido, por lo que resulta no creíble ello, y deberá tenerse como argumento de defensa.</p> <p><input type="checkbox"/> El acusado retorno a la discoteca "Caramba" donde permaneció hasta las 4:30 de la madrugada, donde libó licor con el disjey y el vigilante de dicha discoteca.</p> <p>** Lo que también resulta inusual e incongruente, por cuanto es imposible que el personal de vigilancia de una discoteca se ponga a beber, dado a la naturaleza de su trabajo, como es cuidar el orden y que no ocurran disturbios en el interior y exterior de la discoteca, asimismo el acusado no sabe como justificar el hecho de haber retornado a la discoteca y beber con personas desconocidas, siendo esta una coartada sin sustento para justificar su responsabilidad en el caso materia de autos.</p> <p>** Ya que ni siquiera estos han sido ofrecidos como testigos en el juicio oral por el acusado y acreditar su dicho; siendo por ello un argumento de mala justificación, y deberá ser considerado como argumento de defensa.</p> <p><input type="checkbox"/> El acusado le mando mensajes por medio del celular a la agraviada a las 3:00 de la mañana, lo que implica que este ya no estaba con ella, porque no podría mandar dichos mensajes a una persona presente.</p> <p>** Asimismo, respecto a los mensajes hallados en los celulares tanto del acusado A y la agraviada B, conforma a las actas, debe tenerse en cuenta que estos también se trata de una coartada, porque no se puede determinar de manera contundente que sólo se envía mensajes de texto a personas con la que uno no esta, ya que ésta también es una coartada creada por el acusado para sustentar su argumento y defensa de que al no encontrarse ya con ella le mando mensajes, ya que éste frente al hecho acaecido y las lesiones de gravedad causadas a la agraviada, y poder desviar la atención respecto a su vinculación con los hechos; por tanto deben ser tomados como argumentos de defensa.</p> <p><input type="checkbox"/> Conraindicios que no justifican ni desvirtúan los indicios probados, ya que solo pueden ser tomados como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad, ya que incluso haciendo una análisis de los medios probatorios considerados como indicios, de las lesiones causadas a la agraviada B: excoriaciones y hematomas, verificadas en el certificado médico legal N° 6969, estos son compatibles con lo hallado en la inspección criminal, donde hace referencia que existen huellas de arrastre.</p> <p><input type="checkbox"/> Asimismo, las lesiones de la agraviada al momento de su deceso resultan compatibles con las agresiones causadas por el acusado A una semana antes de la muerte de la agraviada B, a quien la cogió de los cabellos y la golpeo contra el piso, hecho que fue presenciado por la testigo MT, corroborado con el mensaje de texto enviado por el acusado a la agraviada ya que en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensaje le refiere “Ni vamos a discutir te lo prometo lo q paso no lo puedo olvidar me duele lo q te hice dspuescuants me volvió a pasar esa cosa te juro q no va a volver a pasar” (sentimiento de culpa), ello además corrobora la conducta agresiva y enfermiza del acusado, conforme a la explicación del psicólogo, ya que todo ello se generó el día de los hechos a raíz de una escena de celos por parte del acusado A, al ver a la agraviada en la discoteca conversando con un muchacho.</p> <p><input type="checkbox"/> Razón por la que se retiraron discutiendo con dirección a sus domicilios a bordo de un taxi, bajándose ambos en el trayecto, procediendo luego de ello a seguir con la discusión, frente a los celos desmedidos el acusado, desembocándose en la agresión de éste hacia la agraviada, habiéndose hallado por ello cabellos en el suelo, señales de arrastre, el celular de la agraviada, y es por ello que ante la agresión sufrida por el acusado la agraviada se ha defendido y ha causado arañones en el rostro, cuello, 2° y 3° dedos de la mano derecha del acusado, asimismo es compatible la defensa de la agraviada conque la casaca del acusado en la parte izquierda se halla descocido, presentando en la manga izquierda y parte delantera de dicha casaca manchas pardo rojizas, aunado al hecho de que la madre de la agraviada BG (testigo de referencia), también ha referido que por información de dos menores de edad a quienes no conoce le informaron que se encontraba la agraviada con el acusado en la noche del 19 de Octubre del 2013, en la construcción (techo), hechos (indicios) que analizados en su conjunto nos llevan a la conclusión de que el acusado es responsable de la comisión del delito, máxime si el acusado A fue la última persona que estuvo con la agraviada, quien tenía una relación sentimental con ésta, relación tormentosa debido a que el propio acusado ha referido que la acusada cada vez que bebía le arañaba y tenía el rostro cuadriculado, esto es con discusiones y hasta agresiones –como la agresión una semana antes de la muerte de la agraviada-, que para él era una relación normal, asimismo se torna en incongruente que el acusado se haya retirado con la agraviada de la discoteca por una escena de celos a bordo de un taxi y que ésta la deje que se vaya con un taxi, a sabiendas que se hallaba mareada y alterada por la discusión, ya que incluso a la testigo AV (testigo de referencia) el acusado cuando le fue a preguntar por la agraviada al día siguiente a su cuarto, éste le dijo “que le había traído con carro hasta su casa”, lo que resulta inconsistente por éste al declarar refiere que él se quedó por su cuarto y ella se pasó con el taxi hacia su casa;</p> <p><input type="checkbox"/> Siendo que la muerte de la agraviada fue producto de la agresión proferida por el acusado, por cuanto la testigo Tamara Espinoza, escucho dos voces de una mujer que decía “mamá, mamá” aproximadamente a las tres y diez de la mañana pero no sabía que era su vecina, solo pensó que su hija de su vecina gritaba porque su mama está mal o algo ha pasado, porque su vecina tiene hijas señoritas, luego pasado unos quince a veinte minutos escucho un ruido bien fuerte y pensé que alguien había botado una maleta o algo así, después ya pasados otros quince minutos escucho un ronquido como un chanco y después se escuchaba ya como un niño; siendo ello se halla acreditado la responsabilidad del acusado y la comisión del evento delictivo homicidio.</p> <p>CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-</p> <p>4.1.Para la determinación legal de la pena la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46 del Código Penal, atendiendo a la función preventiva de la pena a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al Juez a un margen de</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>discrecionalidad para proceder a individualizar la pena.</p> <p>4.2. La pena conminada para el delito de homicidio se establece según el Código Penal entre seis y veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p>4.3. Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro-PHC/TC -LIMA, Javier Pascual Pinedo Paredes, del diecisiete de marzo del año dos mil diez, señaló que: "La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto. En este sentido no cabe sino recalcar que la asignación del Quantum de la pena obedece a una declaración previa de culpabilidad realizada por el Juez ordinario, el que en virtud de la actuación probatoria realizada al interior del proceso penal llega a la convicción sobre la comisión de los hechos investigados.</p> <p>4.4. Teniendo en cuenta que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, por lo que el Juez debe establecer la pena en el artículo 45-A del Código Penal, en los siguientes términos:</p> <p>1) En principio debe identificarse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes (pena conminada), Que para el caso de autos, es no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; siendo el espacio punitivo de 14 años, que convertido en meses resulta 168 meses, dividido entre tres: 56 meses por cada tercio – 4 años 8 meses de pena privativa de libertad por cada tercio.</p> <p>2) Determinarse la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (aplicables al caso):</p> <p>a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.-</p> <p>b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>** De los medios probatorios actuados en el juicio oral se ha determinado de manera incontrovertible que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme también lo sostenido la defensa técnica del acusado A, siendo esta una atenuante, prevista en el artículo 46.1. a) del Código Penal, por lo que la pena concreta debería establecerse dentro del tercio inferior, por cuanto sólo cuenta con una atenuante, es decir entre 6 años y 10 años 8 meses de pena privativa de libertad.</p> <p>3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <p>a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.</p> <p>b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior.</p> <p>c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>** De lo alegado por el fiscal y la defensa técnica del acusado se infiere que no existen estas circunstancias especiales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.5. Finalmente, la pena concreta se establece en 8 años 4 meses de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta además de la tercerización efectuada, que solo existen atenuantes más no agravantes, dado además a las condiciones personales del acusado, como son que es un joven que ateniendo a demás a los principios de proporcionalidad y humanidad.</p> <p>4.6. Asimismo, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, esto para imponerse una pena con el carácter de suspendida, al superar los cuatro años de pena privativa de libertad a imponerse debe cumplirse en el Establecimiento penal de sentenciados de ésta ciudad.</p> <p>QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>5.1. Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios" ;</p> <p>5.2. Que, asimismo para efectos de imposición de la reparación civil debemos tener en cuenta la jurisprudencia recaída en el expediente R.N. N° 526-Piura, sostiene que "La reparación civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las consideraciones económicas del procesado"</p> <p>5.3. por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico: como es la vida de la agraviada quien vida fuera B, quien conforme a los documentos ofrecidos, debe tenerse en cuenta que esta tenía veinticuatro años de edad, con un proyecto de vida futuro, además de tener a su cargo a su menor hijo de las iniciales D.J.R.G. (4 años) según la partida de nacimiento , que a la fecha se halla bajo el cuidado del actos civil C, padre de la agraviada - y su cónyuge-, conforme a la constancia expedido por el teniente gobernador de Shancayán , documental oralizada y actuada en el juicio oral, ya que la vida de un ser humano es invaluable, pero deberá fijarse un monto indemnizatorio, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuenta el acusado.</p> <p>SEXTO.- DE LAS COSTAS:</p> <p>6.1. Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), debiendo eximirse del pago de costas por haber existido razones fundadas para su intervención en el presente proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01

En el cuadro 2, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena; y la reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>III.DECISIÓN: Por lo que, a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz:</p> <p>FALLA: 1°.-Declarando a A, como AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B, en consecuencia 2°.- IMPONGO: OCHO AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que cumplirá el sentenciado desde su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de ésta ciudad, ORDENO: IMPARTIRSE las requisitorias de Ley para su inmediata ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de ésta ciudad, para cuyo efecto OFÍCIESE: A la autoridad policial correspondiente, quienes deberán dar cumplimiento al mandato expedido por este despacho. 3°.- FIJO: Por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES que será abonado por el sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada, bajo apercibimiento de ejecución forzada. 4°.- EXIMASE: Al sentenciado del pago de costas. 5°.- ORDENO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia REMÍTASE: los boletines y testimonios de condena a las entidades respectivas, OFICÁNDOSE para tal fin; 6°.- COMUNÍQUESE: Al RENIPROS y a RENIEC de la presente sentencia, oficiándose y cumplido sea REMÍTASE los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución respectiva. 7°.- REMÍTASE: Copias a la fiscalía respecto de la declaración de la</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i> <i>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil Si cumple</i> <i>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</i> <i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
	<p>entidades respectivas, OFICÁNDOSE para tal fin; 6°.- COMUNÍQUESE: Al RENIPROS y a RENIEC de la presente sentencia, oficiándose y cumplido sea REMÍTASE los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución respectiva. 7°.- REMÍTASE: Copias a la fiscalía respecto de la declaración de la</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i> <i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i> <i>3. El pronunciamiento evidencia</i></p>					X					10

Descripción de la decisión	<p>testigo Maribel Cristina Torre Rondán, para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones.- NOTIFIQUESE.-</p>	<p><i>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01

En el cuadro 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 0547-2013-0-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA : Z MINISTERIO PUBLICO : 895 2013, 0 QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, IMPUTADO : A DELITO : HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADO : B LQRR REPRESENTADO POR B ESPECIALISTA DE AUD: W</p> <p>ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Huaraz, 27 de octubre de 2016</p> <p>[04: 48 pm] I. INICIO:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.</p> <p>[04: 48 pm] El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>			X					8		

	<p>intervención de los señores Jueces Superiores Q, E y R.</p> <p>[04: 48 pm] II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</p> <p>1. Ministerio Público: Dr. T Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash , con domicilio institucional en el Jirón Simón Bolívar N° 784 - Huaraz</p> <p>2. Defensa Técnica del Actor Civil; Y, con registro en el Colegio de Abogados de Ancash N° 1499, con domicilio procesal en el Jirón Gabino Uribe N° 691</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3. Actor Civil, Y 31675116.</p> <p>4. Defensa Técnica de A; No concurrió</p> <p>5. sentenciado; no Concurrió.</p> <p>[04: 48 pm] El especialista de audiencia a lo ordenado por el colegiado procede dar lectura a la sentencia de vista.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro. 16 Huaraz, veintisiete de octubre del Año dos mil dieciséis.</p> <p>1.- ASUNTO Visto y oído, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A contra la resolución (sentencia) número 10 del 20 de junio del 2016, que Declara a A autor del Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B, imponiéndole ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad, y fija por reparación civil la suma de cincuenta mil nuevos soles, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de mediana y muy alta, respectivamente.

<p>estaba su trabajo, siendo que la víctima se retiró en el taxi, no sabiendo nada de ella, mas bien se dirigió a su cuarto, sacó dinero y regresó a la discoteca, desde donde le envió dos mensajes y que estuvo tomando con dos personas el disc-jockey y el vigilante.</p> <p>d) Que al no tener pruebas directas sobre la autoría del delito, el a quo aplica la inferencia de indicios, para lo cual tiene en cuenta tres elementos que concluyen en lo que se denomina la prueba indiciaria. (hecho base, inferencia y el nexa que relaciona el hecho base con la inferencia, conforme lo dispone el artículo 158 del Código Procesal Penal).</p> <p>e) Bajo ese contexto el a quo explicita lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el acusado y la agraviada tuvieron una discusión dentro de la discoteca el día de los hechos, lo que ha sido corroborado por el acusado quien admite que luego de estar en su cuarto con la agraviada decidieron dirigirse a la discoteca “Caramba”, donde la agraviada le pedía a este su celular y realizaba llamadas, luego ve que esta conversaba con un muchacho, por lo cual el acusado le reclama y discuten siendo el móvil de la discusión los celos. - Que el acusado evidencia lesiones en el rostro según el certificado médico 6974-L, explicado por el médico legista como arañones o raspones, lo que denota según el Juez que tuvieron una discusión con agresión física. - Que la agraviada tiene lesiones traumáticas pero una sola fractura en el cráneo y el resto del cuerpo tiene lesiones como hematomas, excoriaciones y equimosis según el certificado médico legal 6969-V, de lo que se infiere que las mismas no son a causa de una caída de la vivienda en construcción por donde fue encontrada la agraviada, mas bien se evidencia que fue víctima de agresión física, pues si hubo caída sus lesiones solo se referirían a un lado del cuerpo u otras fracturas y no solo la que existe en la cabeza, mas bien debería de haber estallamiento de cráneo. 	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
	<ul style="list-style-type: none"> - Según la inspección criminalística informe IC Nro. 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-DEPCRI-PNP-HUARAZ, en el lugar donde se halló a la agraviada se encontró restos de sangre, cabellos arrastre, tal como lo describe el perito además del testigo Avendaño Candia. - El Informe 054-2013-MP-IML-ANCASH-VFOM, apreciación legal sobre las causas de la muerte, se señala que no ocurrió esta por caída sino por mecanismo de agresión o ataque físico, de lo que se infiere como lo explicita el perito médico que dicha fractura craneal por hundimiento o depresión se relaciona con superficies pequeñas de impacto, con ataques con objeto contundente o caídas sobre superficies sobresalientes, pues el impacto del cráneo sobre superficies mayores a 13 centímetros provoca estallamiento del cráneo, además que existen lesiones múltiples. 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>				X			

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>- Que del resultado de la evaluación psicológica realizada al acusado según el informe 00531-2014-PSC se evidencia que este presenta rasgos de personalidad evasiva, narcisista, agresivo-sádico, antisocial, que tiende a mentir, minimizar los hechos, manipulador, con deseos de autonomía, venganza, recompensa, además de ser impulsivo, entre otras características.</p> <p>- Con la declaración de la testigo TR se sabe que el 13 de octubre del 2013, cuando salieron con la agraviada y otros amigos, se encontraron con el acusado, la agraviada estaba mareada, cae al suelo luego ve que tenía esta sangre en la cabeza, al día siguiente se encuentra con el acusado y este le dice "tú no has visto nada". Sobre ello el Juez narra en parte la declaración de la misma testigo vertida a nivel fiscal con fecha 20 de diciembre del 2013 introducida por la Fiscalía en el juicio oral, en donde esta narra de manera detallada lo que ocurrió el pasado 13 de octubre del 2013, donde precisa que el acusado agredió a la agraviada además la insultó de forma reiterada.</p> <p>f) Sin embargo el a quo también hace referencias que la defensa técnica del acusado sustenta contra indicios, como son lo siguiente:</p> <p>- El acusado fue agredido por la víctima en el taxi luego se separaron, este se fue a su cuarto y la occisa a su casa, lo que resulta inusual pues si hubo discusión, mas aún si eran parejas, este debió de acompañarla a su domicilio a fin de arreglar dicho problema.</p> <p>- El acusado habría regresado a la discoteca donde se quedó hasta las 4:30 horas libando licor con el disc-jockey y el vigilante, también resulta inusual que regrese a la discoteca y continúe bebiendo con el vigilante ya que este cumple su trabajo interno y externo además que no hay explicación que beba con personas desconocidas, peor aún si este hecho no ha sido corroborado pues a dichas personas no se les ha ofrecido como testigos.</p> <p>- Que el acusado le envió mensajes a la agraviada a las 3:00 horas, al celular de esta lo que implica que ya no estaba con ella, por lo que no se puede mandar mensajes a personas con las que se está presente. Ello mas bien es una coartada o argumento de defensa si bien se han encontrado dichos mensajes esto no denota necesariamente que no se pueda enviar mensajes de texto a personas presentes, sino que presuntamente se han hecho como coartada, lo que mas bien se hizo con el fin de desviar la atención sobre los hechos acaecidos.</p> <p>g) De lo expuesto el a quo concluye que estos contra indicios no desvirtúan los indicios probados, son solo argumentos de defensa.</p> <p>h) Por otro lado sostiene que las lesiones que arroja la agraviada son compatibles con las agresiones que el acusado habría ocasionado una semana antes a la agraviada, a quien la cogió de los cabellos y golpeó su cabeza contra</p>	<p><i>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							
	<p>g) De lo expuesto el a quo concluye que estos contra indicios no desvirtúan los indicios probados, son solo argumentos de defensa.</p> <p>h) Por otro lado sostiene que las lesiones que arroja la agraviada son compatibles con las agresiones que el acusado habría ocasionado una semana antes a la agraviada, a quien la cogió de los cabellos y golpeó su cabeza contra</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de</p>							

Motivación de la pena	<p>el piso, según lo narro la testigo Torre Rondán, lo que se corrobora con el mensaje de texto que el acusado le envía a la agraviada en donde refiere: "...ni vamos a discutir te lo prometo, lo que pasó no lo puedo olvidar , me duele lo que te hice ...después cuantas veces me volvió a pasar esa cosa te juro que no va a volver a pasar..."(sic), lo que corrobora la conducta agresiva y enfermiza del acusado, que se generó el día de los hechos a raíz de una escena de celos al ver a la agraviada conversando en la discoteca con un muchacho.</p> <p>i) Siendo ello así y luego que surgió la discusión en la discoteca, lo continuaron haciendo a bordo de un taxi con dirección a sus domicilios, por lo que debido a sus celos desmedidos desembocó en la agresión , habiendo por ello hallado cabellos en el suelo, señales de arrastre, el celular de la agraviada, siendo que ante tales agresiones la agraviada se defendió y lo arañó en el rostro, cuello, segundo y tercer dedo de la mano derecha, esto además se corrobora con la casaca del agraviado que se encuentra descosida en la manga izquierda y parte delantera además de evidenciar manchas pardo rojizas, incluso la madre de la agraviada refiere que dos menores le indicaron que el día de los hechos se encontraban el acusado y la agraviada en la construcción, lo que analizado en su conjunto lo hace concluir que el acusado es responsable de los hechos , mas aún si este fue la última persona que estuvo con la agraviada, que tenían una relación tormentosa, pues el acusado señala que la agraviada siempre que tomaba le agredía en el rostro, lo que para él era una relación normal; además no resulta congruente que el acusado luego de la discusión en el taxi haya abandonado a la agraviada sabiendo que estaba mareada y alterada, siendo más aún contradictorio su versión sobre su falta de responsabilidad si se tiene que la testigo VZ ha referido que al encontrarse con este al día siguiente le dijo que la había traído con carro hasta su casa, empero este declaro que él se quedó por su cuarto y ella se pasó con el taxi a su casa.</p> <p>j) Por último sostiene el Juez que esto también se corrobora con la versión de la testigo TE, quien dijo que como a las 3:10 horas escuchó una voz femenina que decía "mamá, mamá", pero no sabía que se trataba de su vecina, mas bien pensó que era la hija de su vecina, luego de unos minutos escucho un ruido fuerte y pensó que alguien había botado una maleta o algo así, luego escucho como un ronquido de chanco y luego como un niño.</p> <p>2.2. Pretensiones impugnatorias.</p> <p>Que, conforme obra del recurso impugnatorio presentado por la defensa técnica del sentenciado A, a fojas 248 a 252, se tiene como agravios presentados por esta parte los siguientes:</p> <p>a) Que, no existe una debida motivación en la sentencia al no exponerse las razones objetivas o justificaciones a fin de tomar dicha decisión.</p>	<p><i>la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>b) No se han analizado los medios de prueba actuados en conjunto, pues muchos de ellos son sólo referencias de los cuales no se pueden inferir conclusiones que vinculen al acusado como autor del hecho.</p> <p>c) Que para que se condene por indicios los hechos indicadores o base tienen que ser varios y además que viertan sobre el hecho objeto de imputación siendo estos correlacionados o convergentes, que los indicios estén probados y que la inferencia hecha a partir de aquellos sean racional, fundados en máximas de la experiencia, debiendo de existir una armonía que pueda considerarse lógica y que además exista motivación suficiente.</p> <p>d) Que se ha incurrido en una serie de falacias que describe como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según la sentencia es prueba de cargo las contradicciones del apelante, sin embargo el día de los hechos el acusado se dirigió a su domicilio y luego de salir regreso a la discoteca a seguir libando licor, toda vez que había sostenido una discusión con la occisa, además que se ha demostrado que efectivamente se envió mensajes de texto a ella; se pregunta entonces alguien puede enviar esto a una persona que acaba de matar?. - Que si bien el Informe de Criminalística IC de Nro. 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI.PNP.HUARAZ, señala que en el lugar de los hechos se encontró restos de cabello no se ha podido determinar su procedencia ni que estos tengan relación con el sentenciado. - Los golpes y arañones del acusado resultan ciertos, empero estos no se han demostrado que los haya originado la fallecida, pues se realizaron en el trayecto de la discoteca a su domicilio, la pericia sarro ungueal que se hubiera practicada a la víctima demostraría esto como evidencia de los hechos. - La tesis de la sentencia en el sentido que el acusado fue el último que estuvo con la víctima, no resulta indicio sino mas bien refuerza lo expresado por el acusado. - Por último, el indicio de la ropa encontrada en la casa del acusado que describe la casaca rota y manchas de sangre en esta, no puede concluirse 	<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>con ello sobre la responsabilidad en el delito, pues no se ha demostrado que eran manchas de sangre ni que sean de la víctima.</p> <p>3.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</p> <p>3.1. Tipología de homicidio simple</p> <p>Primero: Que el artículo 106° del Código Penal preceptúa que “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.”</p> <p>3.2. Consideraciones previas</p> <p>Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.</p> <p>Tercero: Que, el delito materia del proceso es contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de homicidio simple- cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, en el que cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo; y desde un aspecto subjetivo (el dolo directo/o el dolo eventual), ello quiere decir que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo.</p> <p>Cuarto: Que asimismo, la agresión consiste en un comportamiento humano que pone en peligro o lesiona un legítimo interés ajeno protegido por el ordenamiento jurídico o, lo que viene a ser lo mismo, todo aquel comportamiento humano que origina un peligro para una esfera organizativa ajena, por ende el carácter ilícito está dado porque el actuar del agresor como el riesgo creado respecto del bien jurídico no son valiosos. Resulta, entonces indispensable que, además del posible resultado, la acción sea contraria al ordenamiento jurídico.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>3.3. Análisis de la impugnación</p> <p>Quinto: Que, conforme se desarrolla en el recurso de apelación arriba citado se cuestiona que la sentencia venida en grado, al haberse realizado en mérito a pruebas indiciarias, estas no reúnan dichas condiciones y además que ante la falta de fundamentación o justificación para concluir en la responsabilidad del acusado, esta deviene en una sentencia inmotivada.</p> <p>Sexto: Que, efectivamente se observa del numeral 3.4. de la sentencia que el a quo justifica su decisión en la denominada prueba indiciaria, al no tener medios probatorios directos, de conformidad a lo que dispone el artículo 158 del Código Procesal Penal. Que sobre el tema se tiene que el citado dispositivo regula la valoración de las pruebas que debe de estimar el Juez siendo que en esencia se debe de considerar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, empero al tratar sobre la prueba por indicios, exige que: i) el indicio este probado, ii) que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia y iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como no se presenten contra indicios consistentes.</p> <p>Setimo: Ya sobre este tema la Corte Suprema ha emitido precedentes vinculantes, los que denomina requisitos materiales legitimadores de la prueba indiciaria para enervar el principio de presunción de inocencia, cuando sostiene en el Recurso de Nulidad Nro. 1912-2005- Piura, del 6 de setiembre del 2005 -que se corrobora además con el precedente vinculante del Acuerdo Plenario Nro. 1-2006/ESV-22 del 13 de octubre del 2006-, lo siguiente: "...que materialmente los requisitos que deben de cumplirse están en función tanto al indicio en sí mismo como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se pretende probar, que respecto al indicio este hecho base debe de estar plenamente probado, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; deben de ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, también concomitantes al hecho que se pretende probar, además de ser periférico al dato que se pretende probar y desde luego no todos los son; deben de estar interrelacionados cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia; no todos los indicios tienen el mismo valor pues en función a la menor o mayor posibilidad de alternativas diversas</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la configuración de los hechos –ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato factico a probar- pueden clasificarse en débiles o fuertes, en que los primeros sólo tienen un dato acompañante y dependiente de los indicios fuertes y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad que los hechos hayan ocurrido de otra manera; en lo atinente a la inducción o inferencia es necesario que sea razonable, esto es que responda plenamente las reglas de la lógica y de la experiencia de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo...”.</p> <p>También el Tribunal Constitucional no ha sido ajeno al tema, en la sentencia recaída en el expediente Nro. 728-2008-PHC/TC Caso Guiliana Llamuja Hilares del 13 de octubre del 2008, ha sostenido lo siguiente: “...lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario debe de estar plenamente probado, el hecho consecuencia o hecho indiciado lo que se trata de probar (delito) y entre ellos el enlace o razonamiento deductivo, este último en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe de ser directo y preciso pero además debe de sujetarse plenamente a las reglas de la lógica a las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos...el razonamiento probatorio indirecto en su dimensión probatoria exige que la conclusión sea adecuada...”.</p> <p>Octavo: Ahora bien el apelante sostiene lo siguiente: Que para que se condene por indicios los hechos base tienen que ser varios y además que viertan sobre el hecho objeto de imputación siendo estos correlacionados o convergentes y que estén probados y que la inferencia hecha a partir de aquellos sean racional, fundados en máximas de la experiencia, debiendo existir una armonía que pueda considerarse lógica y que además exista motivación suficiente.</p> <p>En específico alega: i) Según la sentencia, es prueba de cargo las contradicciones del apelante, empero ese día el acusado se dirigió a su domicilio y luego de salir, regreso a la discoteca a seguir libando licor, además se ha demostrado que efectivamente se envió mensajes de texto, por lo que se pregunta, alguien puede enviar esto a una persona que acaba de matar.</p> <p>Como ya se ha dicho el a quo no se ampara principalmente en las contradicciones que habría evidenciado el acusado, sino en los elementos indiciarios que expone; sobre lo primero se tiene la versión del acusado en el sentido que, luego de la discusión con la occisa el día de los hechos -la que continuo en el taxi- este regreso a la discoteca y siguió libando licor; el Juez</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha referido que esta versión no sólo resulta inaudita sino que además no ha sido corroborada con prueba directa o indirecta alguna, pues si sostiene que estuvo libando con el vigilante y el disc-jockey, empero estos presuntos testigos bajo ninguna circunstancias han depuesto ni en la etapa preliminar ni en el juicio sobre este hecho, por ende dicho aserto se toma como un mero argumento de defensa, criterio también compartido por este Colegiado.</p> <p>Respecto de los mensajes se tiene que fueron recepcionados en el celular de la víctima entre las 3:57 am y las 6:44 am del día 20 de octubre del 2013, mensajes que se hallaban pendientes de lectura; empero si bien sostiene el sentenciado que no resulta lógico que se le remita a alguien que “acaba de matar” debe de tenerse en cuenta que según el certificado médico legal Nro. 006969-V, se comprobó el estado de salud de la víctima el 21 de octubre del 2013 a horas 9:12 en el hospital Víctor Ramos Guardia, es decir la agraviada en la fecha en que se le remiten los mensajes estaba aún con vida (24 horas después de los hechos) lo que además se corrobora con la declaración del testigo Avendaño Candía que refiere que el 20 de octubre del 2013 aproximadamente a las 4:00 horas encontró a la víctima en el suelo emanando sangre de la nariz y la boca, entonces de lo expuesto se puede inferir que según las reglas de la lógica si bien no se puede remitir mensajes a personas ya sin vida, empero sí puede presumirse que dado las agresiones sufridas por la occisa el sentenciado al remitirles estas no estaba seguro de las consecuencias fatales de las mismas, siendo relevante el contenido de ellos propio de un circunstancia vivida por ambos en momentos previos, que denotan una relación tirante y extrema.</p> <p>ii) Que si bien el Informe de Criminalística Nro. 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL A/DEPCRI.PNP.HUARAZ, señala que en el lugar de los hechos se encontró restos de cabello no se ha podido determinar la procedencia ni que estos tengan relación con el sentenciado. Sobre el tema se tiene que el citado informe no sólo hace referencia a restos de cabello encontrado en la escena del crimen sino conforme se observa de fojas 25 a 29 del expediente judicial (ver fotos) se observa signos de arrastre, manchas pardo rojizas de tipo escurrimiento y en el mismo lugar el celular de la occisa, empero se sostiene que estos no lo vinculan ni se ha demostrado su procedencia; sin embargo sí puede colegirse de ellos las circunstancias concomitantes y posteriores que sufrió la víctima, dado las condiciones en las que fue encontrada por el testigo AC, lo que mas bien refuerza la conclusión que las lesiones no fueron por caída del cuerpo desde una altura sino por agente contuso por mecanismo de agresión o ataque físico (ver conclusión del informe Nro. 054-2013 que corre a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas 44 del expediente judicial), esto es dicho informe acredita los hechos contemporáneos y posteriores a la agresión sufrida por la víctima, elemento que ha tomado como indiciario el juez.</p> <p>iii) Los golpes y arañones del acusado resultan ciertos, empero estos no se ha demostrado que los haya originado la fallecida, se realizaron en el trayecto de la discoteca a su domicilio, la pericia sarro ungueal si se hubiera practicada a la víctima demostraría ello como evidencia de los hechos. Sobre lo primero el acusado en su declaración en juicio oral ha reconocido que la agraviada cuando se retiraron de la discoteca lo arañó, lo que se corrobora con el certificado médico legal Nro. 6974-L del 21 de octubre del 2013 practicado al acusado (fojas 46 del expediente judicial), empero sostiene que la pericia sarro ungueal hubiera demostrado ello, sin embargo se tiene que según el informe pericial 20130000203 del 21 de octubre del 2013, realizado a la víctima (ya fallecida), examen uncologico de la mano izquierda y de la mano derecha (respecto de esta última) se encontró adherencias terrosas y se detectó sangre, lo que resulta compatible con el lugar donde ocurrieron los hechos, (lugar terroso) de la forma en que fue encontrada la víctima, de las huellas de arrastre y además que en dicho lugar se evidenciaron manchas pardo rojizas del tipo escurrimiento, lo que si bien dichos restos hallados no tienen relación con la versión de la agresión en el cuerpo del acusado- el mismo que como ya se dijo admite este hecho- sí determinan la forma y modo en que se habría desarrollado los hechos con posterioridad a la agresión sufrida por la occisa en el lugar objeto de la inspección criminalística, de lo que deviene concluir que este resulta ser también un indicio probado del hecho investigado.</p> <p>iv) La tesis de la sentencia en el sentido que el acusado fue el último que estuvo con la víctima, no resulta indicio sino mas bien refuerza lo expresado por el acusado. Resulta cierto que el a quo sostiene dentro de sus argumentaciones que es un hecho probado que el acusado estuvo con la víctima antes que esta fuera hallada por el testigo AC (aproximadamente a las 4:00 horas del 20 de octubre del 2013), que previo a ello hubo discusiones y agresiones, que las discusiones se originaron desde que estuvieron juntos en la discoteca, por ende se evidencia –como lo regula la Casación Nro. 628-2015 Lima del 5 de Mayo del 2011- que estos hechos probados resultan ser indicios concurrentes del tipo de indicio de móvil, por la relación tirante, persistente y violenta que había entre ambos, la reacción (agresión) del sentenciado a su víctima tenía una motivación; además los hechos narrados y probados demuestran un indicio de oportunidad, dado que si bien se sostiene que al retirarse ambos en el taxi a sus respectivos domicilios, el acusado bajo antes y su víctima se dirigió sola a su domicilio, este dato expuesto así por el acusado</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resulta contradictorio y sin explicación alguna, dado la versión de la testigo Valencia Zorrilla que refiere que este le dijo que había traído a la víctima hasta su casa, siendo que esta última versión (indicio) hace inferir que dado la circunstancia detallada la agresión se cometió por el acusado, pues además de tener la condición de pareja, derivarse en ese momento la relación de un estado de agresión y alteración, resultó esta circunstancia oportuna para que el acusado -quien finalmente se quedó solo con ella teniéndola a su merced, más aún bajo los efectos del alcohol- y considerando además los rasgos de personalidad de este (agresivo- sádico) como se señala del protocolo de pericia psicológica de fojas 32 a 33 del expediente judicial, pueda consumar la agresión que posteriormente le causó la muerte.</p> <p>v) Por último se cuestiona como indicio, que al haberse encontrada en la casa del acusado la casaca rota y con aparentes manchas de sangre, estas no se han demostrado que sean de la víctima ni del propio acusado, ni que fuera sangre. Sin embargo del acta de recepción de prenda realizado por la persona de A con fecha 20 de octubre del 2013 a horas 8:44 ante la Comisaría PNP de Huaraz (fojas 26 y 27 del expediente judicial) se puede advertir que este entrega su casaca de color blanco que tiene la parte izquierda descosida así como presenta en la manga izquierda y parte delantera manchas pardo rojizas “al parecer sangre”. Este hecho base acredita que dicha prenda lo portaba el acusado el día de los hechos, que en las condiciones en que estaba quien lo portaba había estado expuesto a hechos violentos (riña o enfrentamiento), que mostraba manchas pardo rojizas (compatibles con tierra, similar al lugar de los hechos) empero si bien no aparece que respecto de los presuntos rastros de sangre se haya verificado pericialmente dicha calidad o se haya homologado esta con la víctima o con el agresor, represente per se un indicio de actitud sospechosa, pues teniendo el acusado la condición de pareja de la víctima, que según sostiene ambos estuvieron alterados, el saber que se encontraba en estado de embriaguez la occisa, la dejo supuestamente sola en horas de la madrugada con un taxista, sin saber si llegó a su destino, por lo que no se explica las razones por la cual no se interesó, ni por su paradero ni por su situación posterior a tales hechos, esto se infiere de la declaración de la testigo VZ quien refiere haber ido al cuarto del acusado el día 20 de octubre del 2013 (posterior a la comunicación que sostuvo con la víctima para salir a bailar el día anterior) y preguntándole por ella este le refirió: “que no sabía nada”, que además en esa oportunidad lo vio arañado, borracho y un poco nervioso.</p> <p>Noveno: Que bajo ese contexto factico se puede concluir entonces que en principio los indicios que esgrime el Juez para sustentar su sentencia han resultados acreditados, de conformidad con el literal “a” numeral 3 del artículo</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>158 del Código Procesal Penal, pues se tiene como tales los siguientes: i) Que le acusado y la víctima tuvieron una discusión dentro de la discoteca “Caramba” el 19 de octubre del 2013, con lo vertido por el propio acusado, ii) que el acusado tiene lesiones en el rostro compatibles con arañones y raspones, hecho que se evidencia según el certificado médico legal Nro. 006974-L el que se practicó al día siguiente de los hechos a horas 9:31 (fojas 46), iii) que la agraviada tiene lesiones traumáticas, empero la causa de la muerte fue la fractura trauma encéfalo craneano grave, siendo el probable agente causante: agente contuso por mecanismo de agresión o ataque físico (fojas 44 y 45 y el informe 054-2013), iv) respecto al lugar y las circunstancias donde se le encontró a la víctima, que se infiere fue la ubicación donde fue agredida, esto se evidencia con el Informe Criminalístico Nro. 247-2013-REGPOLNORTE-DIETEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ, v) las características y rasgos psicológicos del acusado que denotan personalidad evasiva, narcisista y agresivo-sádico, se corrobora con el Protocolo de Pericia psicológica Nro. 000531-2014-PSC, y vii) sobre los actos anteriores de violencia física ejercida por el acusado contra su víctima se tiene las declaraciones de los testigos TR y VZ.</p> <p>Por el contrario, como lo ha realizado el a quo, si bien la defensa técnica alega que existen contra indicios estos no resultan consistentes, a saber; i) se señala que después de la pelea ambos tomaron un taxi cada uno con dirección a sus domicilios, empero esto no resulta creíble dado las condiciones en las que estaban, las circunstancias de la riña, de las agresiones, de la actitud celosa del acusado, lo que mas bien hace concluir que tales hechos contribuyeron a que esto derivara en la infracción penal materia de investigación, ii) que el imputado habría retornado a la discoteca a seguir libando licor, tampoco resulta un contra indicio pues tal aseveración no ha sido acreditada, ni menos que continuó libando licor con el vigilante del local y el disc-jockey, iii) que los mensajes que se enviaron al occisa en la madrugada acreditan que este no pudo enviarle a una persona que momentos antes había eliminado, empero esto se desvirtúa con la hora de remisión de los mensajes, su contenido y el hecho probado que en ese momento la agraviada aún estaba con vida, siendo que respecto de su estado el acusado no podía saber su situación médica producto de las agresiones sufridas.</p> <p>Décimo: De todo lo expuesto se puede concluir entonces que la inferencia realizada por el a quo ha resultado razonable, responde a la reglas de la lógica y de la experiencia en tanto que los hechos bases –como se explicita– han sido acreditados, pues partiendo de que estos hechos no necesariamente constituyen el objeto del delito, a través de ellos ha logrado llegar por medio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de un razonamiento basado en un nexo lógico y causal, en que los hechos probados efectivamente tienen tal fuerza acreditativa que devienen en concluir o inferir que la persona del sentenciado A resulta ser el autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple- cometido en agravio de B hechos ocurridos en la madrugada del 20 de octubre del 2013, por lo que se ha enervado el principio de presunción de inocencia, por ende resulta claro afirmar que la sentencia venida en grado contiene motivación suficiente tanto en la declaración de los hechos probados cuanto en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen tanto para el injusto penal, la culpabilidad, incluso para la determinación judicial de la pena, siendo que finalmente la apelación formulada carece de sustento y no debe de ampararse.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por sus propios argumentos y por unanimidad, emite la siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, que son de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad; respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>I.- DECLARARON INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el sentenciado A contra la sentencia de fecha 20 de junio del 2016, que corre a fojas 248 a 252.</p> <p>II.- En consecuencia: CONFIRMARON la sentencia, contenida en la resolución número DIEZ, de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, inserta de fojas 204 a 227 expedido por la Juez del Primer juzgado Penal Unipersonal de Huaraz que DECLARA a A como autor del Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple-, previsto en el artículo 106° del Código Penal, cometido en agravio de B y le impone OCHO AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Y fija el monto de la reparación civil en la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES; y lo demás que contiene.</p> <p>III. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase al Juzgado de Origen. Notifíquese. Vocal Ponente Juez Superior Fernando Espinoza Jacinto.</p> <p>[04: 54 pm] Procediendo en este acto el especialista de audiencia a notificar con copia de la sentencia de vista, al señor Fiscal Superior presente, así como a la defensa técnica del actor civil; con lo que concluyó.</p> <p>S.S MAGUIÑA CASTRO SANCHEZ EGUSQUIZA ESPINOZA JACINTO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X				10
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>									

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
						X	[25 - 32]		Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación				X									

		civil							[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01

En el Cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, homicidio simple

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja						

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva, de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: homicidio simple del expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ancash, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados relevaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

- a) La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **parte expositiva**, registra los requisitos para su identificación, tales como: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que, en la introducción, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque no cumplió, con señalar el número completo del expediente. Asimismo, tampoco evidenció que se tuvo a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, tampoco advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, ni que había llegado el momento de sentenciar.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras

que 2: la formulación de las pretensiones penal y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que, en **la postura de las partes**, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque dentro de esta parte no se encontró las pretensiones penales y civiles del fiscal, ni la pretensión de la defensa, toda vez que se encontraron ubicados en la parte considerativa de la sentencia y no como debe de ser de acuerdo como los señala:

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa.

1. Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y del delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.
2. Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate. (p. 164)

En la parte considerativa, registra los requisitos para su identificación, tales como: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

San Martín (s.f.), citado por Béjar (2018)

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa.

3. Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración, y debe terminar luego de ese razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados – debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.
4. Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica – el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar; motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en

un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito. (p. 164)

Asimismo, con respecto a estos resultados puede afirmarse que en esta parte de la sentencia, ha cumplido con todos los parámetros previstos en la ley, valorando las pruebas, como: las testimoniales, las pericias, las documentales, el reconocimiento y la inspección judicial, ya que:

La prueba, constituye la base medular del proceso penal, soporte informativo que lleva al tribunal, a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad. Son las garantías que se desprenden de un proceso penal a la medida de Estado de Derecho, donde la pena, solo puede tomar lugar, cuando se ha acreditado probatoriamente los aspectos principales del procedimiento; si esto no es así, no cabe más remedio que absolver al inculcado de los cargos formulados por la fiscalía. (Peña Cabrera, 2018, pp. 669-670)

En la motivación de derecho, se evidenció, que al sentenciado se le atribuyó como corresponde la conducta antijurídica y culpable, ya que.

El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculcado, la realización de una conducta típica y penalmente antijurídica, en cuanto a definir si el estado de desvalor y/o la puesta en peligro del bien jurídico de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado, sea como autor y/o participe; de modo que quede excluido de antemano, aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino, de la casualidad, del azar o de otro factor concomitante y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado desvalor; ello en correspondencia con la estructura bacilar de la imputación objetiva. (Peña Cabrera, 2018, p. 123)

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

En la motivación de la reparación civil, no se cumplió con acreditar que el monto que se fijó fue de manera prudencial, toda vez que no se demostró las posibilidades económicas del obligado. Por lo que, en sentencia de apelación, fue revocada. En cuanto a la motivación de la pena, esta se realizó de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo al tipo penal vulnerado.

La responsabilidad civil es propia de los delitos “de lesión”, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos. En cambio, la responsabilidad civil puede faltar en los delitos puramente “formales” o “de peligro”, o cuando la acción delictiva fue meramente intentada o incluso si quedó frustrada. (Vásquez, citado por Peña Cabrera, 2017, p. 957)

En la **parte resolutive**, registra los requisitos para su identificación, tales como: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

La aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Esta por alcanzar un valor de 54 se le ubico en el rango [49-60] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad (Cuadro 7).

Con respecto a la parte resolutive, se puede decir que cumplió con todos los parámetros establecidos en la ley. Tal y como lo señala:

Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

La **parte resolutive** está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolucón de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que estable el nuevo código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además, se deberá consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que procesa acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito. (pp. 122-123)

b) En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia de apelación contra la sentencia de primera instancia, que interpuso el sentenciado por que no estuvo conforme con la pena y la reparación civil que le habían impuesto, la cual fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, en este caso la sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En la **parte expositiva**, registra los requisitos para su identificación, tales como: La introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad, mientras que 2: la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontró.

Analizando, estos hallazgos se pueden decir que, en la introducción, se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque cumplió, con señalar el número completo del expediente. Asimismo, evidenció que se tuvo a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que había llegado el momento de sentenciar.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En la parte considerativa, registra los requisitos para su identificación, tales como: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las

razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza de bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

En la **parte resolutive,** registra los requisitos para su identificación, tales como: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Corresponde precisar que alcanzó un valor de 58 por ello se le ubico en el rango [49-60] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad (Cuadro 8).

Para, Talavera, 2010, citado por Béjar (2018)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. (p.124)

En este caso confirmaron la sentencia apelada de primera instancia de fecha 20 de junio de dos mil dieciséis, referente a la pena, que condenó a (...) como autor del delito de homicidio simple en agravio de B a ocho años de pena privativa de la libertad. Y confirmaron la sentencia en todos sus extremos.

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020.

Para demostrar la calidad de las sentencias, se pasó por un procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, a fin de identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia, el cual obtuvo como resultado el rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Huaraz, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Si bien es cierto las sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, algunos resultados de sus parámetros no se han cumplido, cabe resaltar que los magistrados han emitido las sentencias de acuerdo a ley, sin vulnerar el debido proceso, valorando las pruebas y aplicando una pena privativa de libertad, de acuerdo a la culpabilidad del autor, por lo que han cumplido con la debida motivación, más aún si:

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera a la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, p. 171)

Finalmente, como se dijo en la introducción, está es una tesis desarrollada dentro de una línea de investigación en la que vienen trabajando todos los alumnos de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Por lo que, se puede decir, que el resultado obtenido en la presente investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple (...), en comparación con los resultados obtenidos por Lucero (2018) quien realizó la investigación sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706- JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y muy alta respectivamente, asimismo en comparación con los resultados obtenidos por Vargas, (2016) sobre el mismo delito, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y alta respectivamente; y Quispe, (2018) quien realizó la investigación sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima; obteniendo como resultado los rangos de muy alta y alta respectivamente. Por lo tanto, se puede decir que estas investigaciones sobre homicidio simple, estará cumpliendo en su mayoría con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Por lo que demuestra que los magistrados a través de sus resoluciones, están cumpliendo con lo señalado por la normatividad vigente, brindando seguridad jurídica a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo 1. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo 2. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bazán, V. y Pereira, S. (s.f.). Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia – importancia de su motivación – alternativas sobre nulidades penales*. Legislación, doctrina y jurisprudencia. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castañeda, M. (2014). *Tenencia ilegal de armas: diferencia entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas*. Lima - Perú: Jurista Editores
- Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima, Perú: Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Fernández, Y. (2016) *Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015*. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penal. Universidad Nacional Hermilio Valdizán). Recuperado de: http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1986/TM_Fernandez_Tinco_Yohana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fundación Acción Pro Derechos Humanos. *Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/#a6>
- Gálvez, T. y Rojas. R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Primera edición. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gálvez, F. y Bautista, J. (2018). *Razones Jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: <file:///C:/Users/franc/Downloads/TESIS%20FINAL%20-%20GALVEZ%20GRACIA%20FATIMA%20MARIA%20Y%20BAUTISTA%20MANOSALVA%20JOLEISY-.pdf>
- Gutiérrez, 2015. *La Justicia en el Perú*, Primera edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lossio, J. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el Expediente N° 00103-2010-92-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1373/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_LOSSIO_ATOCHE_JULIO_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lucero, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5939>
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La calidad de la justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas?*. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, M. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana*. 2019. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10540/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_NEYRA_PORRAS_MARITZA_SOLEDA_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Primera edición. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Palacios, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 2062-2014-4-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura – Piura*. 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1523/ARMAS_CALIDAD_PALACIOS_MONCADA_MIRELLA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Procesal Parte Especial*. Primera edición. Tomo III - Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Procesal Parte General*. Tercera edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2017). *El derecho penal parte general*. Sexta edición. Lima, Perú: Idemsa
- Peña Cabrera, A. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Sexta edición. Tomo II - Lima, Perú: Idemsa

- Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Tribuna Jurídica
- Peña Cabrera, A. (2019). *Código Penal, jurisprudencia actualizada*. Edición febrero 2019. Lima, Perú: Legales Ediciones
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Sexta edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley.
- Silva, J. (2018). *Diccionario Jurídico*. Primera edición. Volumen 1. Lima, Perú: Grijley
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 03433-2013-PA/TC-LIMA. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 0011-2019- CU-ULADECH católica. Revisado Versión 0.12. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 1057241 – Trámite documentario. Ene. 15 del 2019 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Urbina, A. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Editores

- Uprimny, R. (s.f.). *La justicia colombiana en la encrucijada*. Recuperado de: https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf
- Valderrama, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6126920&fbclid=IwAR2PELBd61KCYUK9UN3Ya-6C4UkfU8iba7ElioRygIvmGHlUZiHRSd1gSLc>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: Editorial San Marcos
- Vargas, F. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3955>
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Procesal Parte General*. Primera edición. Lima, Perú: Grijley.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 0547-2013-0-0201-JR-PE-01

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : V

MINISTERIO PUBLICO : 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

IMPUTADO : A

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE

AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huaraz, veinte de junio

Del año dos mil Dieciséis. -

VISTOS y OIDOS: La audiencia se ha desarrollado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, a cargo de la señora Juez Z; en el proceso signado con el N° **0547-2013-0-0201-JR-PE-01**, seguida contra **A**, , por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE** -, delito previsto en el artículos 106° del Código Penal; en agravio de **B**, representado por su padre **C**;

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A. El acusado A, identificado con D.N.I. N° 06947789, sexo masculino, nacido en el Distrito de Bellavista- Callao Departamento de Lima el 11 de Noviembre de 1964, de 51 años, padre soltero, tiene 02 hijos, hijo de don **P** y doña **Q**, grado instrucción Tercer año de secundaria, ocupación Trabajador Eventual- Maestro de Obra, monto que percibe aproximadamente de s/. 1000.00 nuevos soles, **Domicilio Real Camino al Pinar** (ref. Pista al pinar segunda curva, por Radio melodía), 961549882, no tiene correo electrónico, no tiene antecedentes penales ni judicial, tiene cicatrices por el trabajo en el brazo izquierdo.

Asesorado por su abogado defensor el doctor **R**, con Colegiatura C.A.A. N° 1850, con Domicilio Procesal en el Jr. José de Sucre N° 1105– Huaraz; E-mail oscargaray15@hotmail.com, con Teléfono 988579484.

B. El Ministerio Público representado por el Doctor **L**, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con Domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N°V569 2° piso- Huaraz, con Teléfono 996965508.

C. El ACTOR CIVIL representado por C, identificado con D.N.I. N°31675116, con domicilio real en Urbanización Nueva Esperanza Alta Calle Botón de Oro N° 951.

Asesorado por su abogado defensor el DR. J, con Colegiatura C.A.A. N° 1499, Domicilio Procesal en el Jr. Gabino Uribe N° 691, con Teléfono 988206616.

2. ITINERARIO DEL PROCESO:

- a) El representante del Ministerio Público acusa a **A**, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal; en agravio de la occisa **B**, representado por su padre **G** en calidad de padre¹,
- b) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento²,
- c) Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio oral³.
- d) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;

3. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público sostiene que el presente caso es un típico homicidio pasional llevada por los celos enfermizos del acusado **A** en agravio de la señorita **B**; **los hechos que se le imputan al acusado son los siguientes: que el diecinueve de octubre del dos mil trece aproximadamente en horas de la noche la agraviada B salió de su domicilio y llegó a la habitación de A con quien para entonces sostenía una relación sentimental (enamorado), para luego salir aproximadamente a las once de la noche con dirección a la discoteca caramba de Huaraz con el fin de poder divertirse ambos, lugar donde habría estado bebiendo hasta horas de la madrugada del día veinte de octubre del dos mil trece, lapso por el cual se habría suscitado una discusión entre ambas personas motivadas por los celos**, toda vez que momentos en que la agraviada se fue a los servicios higiénicos entablo una discusión de sexo masculino situación que le habría sido reclamada por el acusado generando un altercado verbal entre ambos **por lo que se retiraron del lugar** siendo aproximadamente las tres de la madrugada del día veinte de **octubre abordando un taxi con dirección a su vivienda** ubicada en nueva Esperanza, **en esas circunstancias al hacerse más intensa la discusión entre ambas personas siendo** aproximadamente las tres y treinta del día veinte en inmediaciones de la avenida universitaria del barrio nueva esperanza del distrito de Independencia cerca a la radio melodía a la altura de una vivienda en construcción de propiedad de **M y N, el acusado A habría agredido físicamente en diversas partes del cuerpo a la agraviada**, lesiones que se detallan en los certificados médicos legales obrantes en la carpeta fiscal, circunstancias en que la víctima en su defensa habría respondido también con agresiones físicas al acusado conforme aparece en documentos pertinentes y **este a su vez le habría cogido de los cabellos y abría golpeado su cabeza contra un agente contuso hasta dejarla inconsciente ocasionándole lesión en región frontal derecha de cabeza y demás lesiones que se**

¹ De fojas 1 a 19 del Cuaderno Judicial.

² De fojas 11 a 12 del Cuaderno de Debate.

³ De fojas 13 a 14 del Cuaderno de Debate.

evidencian en el certificado médico legal que obran en autos **para luego arrastrar su cuerpo a unos metros y dejarla inconsciente en posición cubito dorsal**, es así que a las cinco de la mañana la persona de **la agraviada B fue hallada en las inmediaciones de la avenida universitaria del barrio de Nueva Esperanza de la ciudad de Huaraz en estado inconsciente por la persona de Ñ**, quien transitaba por esa zona dirigiéndose a su centro de labores y ante el pedido de ayuda efectuado por la agraviada fue trasladada por el personal de serenazgo siendo conducida al hospital de Huaraz, falleciendo posteriormente en la unidad de cuidados intensivos, a consecuencia de una **conmoción cerebral fractura en la parte del graneo, traumatismo encéfalo graneamos grave**, siendo establecida la conducta en el artículo 106° de Homicidio Simple; **SOLICITANDO TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y demás argumentos que registran en audio.**

4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL;

Quien refiere que teniendo en cuenta que la agraviada viene a ser la occisa a B en el presente proceso representado por su señor padre M, siendo los hechos que han sucedido la muerte de la agraviada que en aquella oportunidad contaba con 23 años de edad, persona joven con proyecto de vida, quien tenía en su poder y bajo su custodia un menor hijo de tres años de nombre Daniel; en ese sentido, tenemos en consideración el fallecimiento de la madre ha ocasionado daños en la persona de su menor hijo quien ha sufrido consecuentemente sentimientos, afectos, daño psicológico por haber quedado huérfano; en ese sentido, si tenemos en cuenta la edad que tenía la occisa tenía la posibilidad de percibir un lucro cesante, si tenemos en cuenta la vida laboral de 65 años esta hubiese tenido 48 años de percepción y si tenemos en consideración como una cuantía la remuneración mínima vital estaríamos estimando un mínimo de s/. 378 000.00 nuevos soles, asimismo el agravio moral que ha sufrido no solamente el hijo sino también los padres, porque con el hecho ocurrido de manera inesperada les ha ocasionado un daño moral psicológico en ese sentido el daño moral no tiene una cuantificación y la vida tampoco consideramos que la reparación civil debe estar estimado en **S/. 100 000.00 NUEVOS SOLES**, procediendo a detallar las pruebas que acreditan le reparación civil; **y demás argumentos que registra en Audio.**

5. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADO:

La defensa técnica del acusado sostiene que la tesis de su defensa radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación fiscal; y, que la acusación fiscal no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente, **y demás argumentos que registran en audio.**

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1. Que, el delito materia de investigación es: el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal, que a la letra dice:

**** Artículo 106°: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis no mayor de veinte años”.**

1.2. La Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral 24) expresa: **“Toda persona tiene derecho a: (-...) 24.-. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.**

1.3. Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan.

1.4. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman⁴.

SEGUNDO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA. - Los Delitos materia de juzgamiento por la conducta atribuida es: Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal.

2.2. BIEN JURIDICO PROTEGIDO; en el delito de homicidio es la vida humana independiente.

2.3. SUJETO ACTIVO, el sujeto activo en el tipo penal de homicidio puede ser cualquier persona, menos el titular del bien jurídico.

2.4. SUJETO PASIVO; el sujeto pasivo del delito de homicidio viene señalando, tanto como el sujeto activo, por la indeterminación del agente pasible de ser lesionado en su bien jurídico vida humana independiente.

2.5. CONDUCTA TIPICA, la conducta típica en el delito de homicidio simple consiste en matar a otro, es decir, causar la muerte de otra persona mediante cualquier forma o procedimiento, por lo que de entrada tienen cabida todos los actos dirigidos por la conciencia del autor a la producción del resultado muerte.

TERCERO: ANALISIS DE LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL:

3.1. Como están expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, los cuales son inmodificables, respetando los principios del contradictorio, derecho de defensa, igualdad de armas, inmediación, del juicio oral desarrollado se ha llegado a determinar conforme constan en los audios que:

A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:

➤ Está acreditado que con fecha 21 de Octubre del 2013 B, falleció en el Hospital "Víctor Ramos Guardia", hecho que si bien es cierto la fiscalía no ha acreditado con medio probatorio alguno, pero ello se infiere del acta de levantamiento de cadáver⁵ documental oralizada y actuada en el juicio oral; hecho que no ha sido cuestionado ni ha sido materia de controversia por parte de los sujetos procesales.

➤ Está acreditado que el acusado A, tenía una relación sentimental con la agraviada B, conforme se ha acreditado con la versión de los testigos: H, S, Q,y

⁴ La Constitución Comentada.- Tomo I.- GACETA JURIDICA.- Primera Edición.- Noviembre del 2011.-

⁵De fojas 26 a 28- expediente judicial

aceptado por el propio acusado al ser examinados en el juicio oral, no habiendo respecto a ello controversia alguna por los sujetos procesales.

➤ Está acreditado que la relación sentimental entre el acusado A y la agraviada B, no estaba bien vista por los padres de ésta última, conforme a las declaraciones de Basilia García Serafín (madre de la agraviada), y la aceptación del propio acusado al ser examinados en el juicio oral, el que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

➤ Está acreditado que los días 19 (en horas de la noche) y 20 de Octubre del 2013 estuvieron juntos el acusado A y la agraviada B, en el cuarto del acusado a donde llegó la agraviada como a las 10:00 de la noche aproximadamente (según lo afirmado por el propio acusado) hasta la hora en que decidieron dirigirse a la discoteca, hecho aceptado por el acusado, el que no es materia de controversia por los sujetos procesales.

➤ Asimismo ha quedado acreditado que la noche del 19 de Octubre del 2013, el acusado A y la agraviada B, mantuvieron relaciones sexuales, conforme se acredita con los resultados de **ADN 2014- 193**⁶, documental explicada por la perito W en el juicio oral, aceptado por el propio acusado al ser examinado en el juicio oral, corroborado con el informe Pericial N° 2013 000204⁷ practicado en las muestras de hisopado vaginal de la agraviada B, explicado por el perito LH, en el que se señalan que se observan cabezas de espermatozoides, hecho que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales.

➤ Se ha acreditado que la agraviada B, según el Certificado Médico Legal N° 6969- V⁸ de fecha 21-10-2013, explicada por el perito médico VO al ser examinada en el juicio oral, informa que examinó físicamente a la agraviada y verificó lo siguiente: "*Paciente inconsciente... con intubación endotraqueal, ventilación mecánica y oxígeno terapia, con monitor cardiorespiratorio, con venoclicis e infusión venosa, con sonda Foley. **Heridas contuso cortantes suturadas** de 5; 5 y 2.5 cm de longitud en forma de "T" invertida en región frontal derecha de cabeza; **hematoma** con bolsa hemática de 6 x 6cm. en región fronto temporal derecha de cabeza; **hematoma verde violáceo** de 4x 3 cm en región orbitaria derecha de rostro; **hematoma verde violáceo** de 4x 2cm en región orbitaria izquierda de rostro; **Excoriaciones de 7x 3 cm** con halo equimótico región cigmática derecha de rostro; **Excoriaciones de 3x 0.5 cm.** región externa proximal de muslo derecho; **equimosis violáceas** de 1x 1cm en número de tres región anterior de pierna derecha; **equimosis violáceas** de 1x 1cm en número de cinco región anterior de pierna izquierda; **Equimosis rojo violáceas** de 5x 3cm. y 3x3cm en región dorsal de pie derecho; **Equimosis rojo violáceas** de 1.5 x 1.5cm. en número de dos región dorsal del pie izquierdo; **Equimosis rojo violáceas** de 1 x 1cm. en región interna de rodilla izquierda; **Excoriación de 1x 1cm** región rodilla derecha; **Excoriación de 17x 6cm** región hemioabdomen derecho; **Excoriación de 2x 1cm** región fosa iliaca derecha de abdomen; **Abrasión de 1.5. X 1cm.** región dorsal de 5° dedo mano derecha; y **vista la Historia clínica:** "... se evidencia lesiones traumáticas ocasionada por o contra agentes contusos, cortantes y de superficie áspera; con 20 días de atención facultativa y 90 días de incapacidad médico legal (...); esto*

⁶De fojas 38 41- expediente judicial

⁷De fojas 49- expediente judicial

⁸ De fojas 47 y 47 vuelta- expediente judicial

efectuado a petición de la comisaría, la que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales

➤ Hecho corroborado con el Informe N° **054-2013-MP-IML.ANCASH**⁹ explicado por el señor médico perito VO, sobre apreciación médico legal sobre las causas de la muerte de la agraviada B, teniendo a la vista el certificado médico Legal N° 6969-V y el Protocolo de Autopsia N° 046-13, de fecha 22-10-2013, ha llegado a las conclusiones de que (...):

a) Se evidencian múltiples lesiones traumáticas a nivel de hemicráneo derecho, hemirostro derecho e izquierdo, hemiabdomen y miembros inferiores derecho e izquierdo; llamando la atención una fractura única a nivel craneal en región fronto tempo parietal derecho, lo cual es inusual e incompatible con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (de 5 mt. aprox.), por cuanto de ser ello así existiría la presencia de múltiples lesiones traumáticas tipo fractura a nivel de la cabeza, miembros superiores y/o inferiores, los que no se evidencian en el caso sub examine, ya que se advierte lesiones traumáticas compatibles con signos de arrastre de cúbito abdominal, sujeción y/o tracción de miembros inferiores. Precisando demás que debería existir lesiones en un solo lado del cuerpo, ya que en el caso de autos existen múltiples lesiones en todo el cuerpo.

b) Según el examen Tanatológico de Protocolo de Autopsia, se evidencia como únicas lesiones traumáticas tipo fractura deprimida fragmentada a nivel de bóveda craneal en región fronto parietal derecha y de base craneal en fosa anterior derecha; las que son inusuales e incompatibles con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (5mt. aprox.) no hallándose otras fracturas en miembros superiores e inferiores.

c) De acuerdo a los estudios de patología Forense y Neurología asociada a Traumatismo Craneoencefálicos (estudio doctrinario) que la línea del ala del sombrero ubicada a 3 cm. por encima de las cejas y extremo superior de pabellones auriculares, como una forma práctica forense de poder separar los traumatismos craneoencefálicos lo más probable es que se han producido por agresión de aquellos producidos por caída, por tanto aquellas lesiones ubicadas sobre o por encima de dicha línea tienen mayor probabilidad de haber sido causadas por agresión física por mayor accesibilidad y aquellas ubicadas por debajo de dicha línea tienen mayor probabilidad de haber sido causadas por caídas por acción del centro de gravedad del cuerpo humano; en conclusión el caso de autos la lesión traumática en el cráneo de la agraviada B se ubica en la región frontoparietal temporal derecha, por sobre y encima del ala del sombrero, por tanto son lesiones causadas por agresión. La fractura es por hundimiento que un elemento contuso lo han hundido, con elemento contuso con peso, y que no es compatible con la caída porque debería existir otras fracturas.

d) Sostiene además que según la bibliografía forense, las fracturas craneales con hundimiento o depresión se relacionan con superficies pequeñas de impacto, con ataques con objetos contundentes o caída sobre superficies con salientes; asimismo señala que el impacto del cráneo sobre una superficie mayor a 13 cm² provocaría no solo el hundimiento sino estallamiento craneal. Además, las fracturas por caídas generalmente producen otras fracturas por contragolpe en el lado opuesto

⁹De fojas 44 a 45- expediente judicial

del impacto; lo que en el presente caso no se ha dado. Añade que ha tenido que ser con un elemento con peso

e) Finalmente, ha llegado a las conclusiones de que las probables CAUSAS DE LA MUERTE son: CAUSA BÁSICA: trauma encefalocraneano abierto grave; CAUSA INTERMEDIA: Fractura de bóveda y base craneal; CAUSA FINAL: Contusión y edema cerebral severo; EL PROBABLE AGENTE CAUSANTE: Por o contra agente contuso por mecanismo de agresión o ataque físico.

** corroborado con el dictamen pericial de Patología Forense N° 2013 0004008420¹⁰, el mismo que ha sido explicado por el perito médico Hugo Vladimir Castro Pizarro en el juicio oral, mencionando que según el estudio de la muestra del cerebro de la agraviada, puede concluir que "...existe traumatismo encéfalo craneano severo con tejidos cerebrales con hemorragia subaracnoides e intracerebral con daño neuronal y daño axonal difuso, a consecuencia de un golpe fuerte; hechos que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

➤ Se ha acreditado que al efectuarse la inspección criminalística en el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, plasmado en el Informe IC.N° 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ¹¹, se ha verificado por el lado norte la existencia de un inmueble en construcción, de tres niveles (punto de referencia), a 2 metros al SurOeste se halló manchas pardo rojizas de tipo escurrimiento que va con dirección al Oeste; a 1.10 metros se halló restos de cabello; con dirección al Sur Este se halló restos de cabello; a 1.50 metros aproximadamente con dirección Sur Este se hizo hallazgo de cabellos en regular cantidad; a 2.50 metros aproximadamente con dirección Sur Oeste se halló restos de cabello, asimismo al extremo derecho del punto de referencia se halló signos de arrastre con dirección Sur Oeste; y en la parte superior del inmueble, en el borde de la vivienda paralela a los indicios hallados en la parte inferior se observó restos de cemento con piedras pequeñas en la cual existe signos de arrastre y pisadas; y a 3.50 metros aproximadamente con dirección al Norte de los indicios se efectuó el hallazgo de un celular de color negro marca SAMSUNG en regular estado de conservación, y pisadas con restos de tierra; documental oralizada ya actuada en el juicio oral, la que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

➤ Se ha acreditado que el acusado A presentaba lesiones, descritas en el Certificado Médico legal N° 6974-L¹² de fecha 21 de Octubre del 2013, realizado por el médico legista Vladimir Ordaya Montoya, cuyo resultado es: "excoriación de 4cm x 0.6 cm región malar izquierda de rostro; excoriación de 0.5 cm x 0.5 cm región paratiroidea izquierda de rostro; excoriación de 1 cm x 0.2 cm región antera lateral izquierda de cuello; herida cortante superficial de 1 cm de longitud región dorsal de 2° dedo mano derecha; excoriación de 0.8 cm x 0.2 cm región dorsal de 3° dedo mano derecha; no se evidencia otras lesiones traumáticas; se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas por agentes contusos de superficie áspera y cortante; que son compatibles con raspones o arañones sobre todo en el rostro y en el cuello; hecho que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales solo por la defensa del acusado en el sentido de que fue por la pelea con la agraviada.

¹⁰ De fojas 34- expediente judicial

¹¹ De fojas 25 a 29- expediente judicial

¹² De fojas 46- expediente judicial

➤ Se ha acreditado que el acusado A fue sometido a un examen psicológico N° 00531-2014-PSC¹³ de fecha 22 de Enero del 2014, el referido acusado relató la forma y circunstancias de como estuvo con la agraviada B el 19 de Octubre del 2013, y lo que ocurrió el día 20 de Octubre del 2013; examen realizado por el psicólogo WC, quien al examinado en el juicio oral ha sostenido de que a arribado a las siguientes conclusiones luego del examen del acusado: que presenta:

a) Presenta rasgos de personalidad evasivo: *(nerviosismo evitar dar una mala impresión, con poco autocontrol, se muestra vigilante, suspicaz, precavido, susceptible a la crítica de los demás, aprensivo, inseguro y preocupado, tenso, ansioso durante la evaluación, con escasas habilidades para hacer frente a las situaciones problemáticas, cauteloso, con confusión, minimizando los hechos, tendiente a ocultar su imagen real, con temor y desconfianza de los demás.*

b) Rasgos de personalidad narcisista: *con visión desmesurada del yo, más que una confianza sólida, en sí mismo, activo y competitivo a la hora de buscar estatus, es hipersensible y experimenta sentimientos muy intensos en respuestas a las críticas de los demás, necesita el reconocimiento de personas importantes, ante los límites o la crítica se vuelve muy desagradable y defensivo, muestra poco interés en apoyar emocionalmente al otro, despreocupado del sentimiento de los demás, le gustan las personas que le ofrecen devoción, busca razones más o menos solventes, que excusan su falta de consideración hacia los demás, sensación de incapacidad, incompetencia y falta de placer en cualquier logro, orientado a sostener su frágil autoestima, puede verse envuelto en negocios inseguros, gran cantidad de conquistas sexuales, con sentimientos duraderos de aburrimiento, de falta de sentido en sus vida, inutilidad, vacío, con ansía de tener experiencias emocionales más profundas, tiene valores e intereses cambiantes, puede mostrar una conducta sexual que incluye promiscuidad, falta de inhibición e infidelidades matrimoniales.*

c) Rasgos de personalidad agresivo- sádico: *hostil, acentuadamente belicoso, muestra agrado por las consecuencias destructivas de sus comportamientos que pueden ser abusivos, muestra conductas dominantes, antagónicas y con frecuencia persecutorias.*

d) Rasgos de Personalidad Antisocial: *actúa para contrarrestar las expectativas de dolor y depreciación de otros, esto lo hace mediante comportamientos ilegales dirigidos a manipular el entorno a favor de uno mismo, con deseos de autonomía, venganza y recompensa ya que siente haber sido maltratado en el pasado, es impulsivo. Todos estos indicadores fueron formándose durante las etapas anteriores, de su desarrollo por las experiencias negativas y conflictos no resueltos apropiadamente. Asimismo añade que tiene tendencia a mentir y a no respetar a los demás; hecho que no ha sido cuestionado por ninguno de los sujetos procesales.*

➤ Se ha acreditado que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme a los Oficios N°076-2014-R.D.J-CSJAN/PJ¹⁴ y 104-2014-INPE18-201-URP-J¹⁵ respectivamente, oralizadas y actuadas en el juicio oral, las que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

¹³De fojas 32 a 33 vuelta- expediente judicial

¹⁴ De fojas 30- expediente judicial

¹⁵ De fojas 31- expediente judicial

➤ Se ha acreditado que se practicó los Exámenes Químicos Toxicológicos N° 2014 002020224¹⁶ (del cerebro), N° 2014 002020225¹⁷ (de la mucosa gástrica), N° 2014 002020226¹⁸ (de la sangre), todas de la agraviada, realizados por los peritos LA y BM, quienes han referido en el juicio oral que de las muestras recibidas no se halló ninguna sustancia extraña; hechos que no han sido cuestionados por parte de los sujetos procesales.

➤ Se ha acreditado que se tomó muestras de las uñas, al existir adherencias, de la agraviada B, cuyo resultado fue plasmado en el Informe Pericial N° 2013 000203¹⁹, realizado por el perito LH, quien ha sido examinado en el juicio oral y ha sostenido que del examen uncológico de la mano izquierda se verificó adherencias terrosas, y sarro ungueal escaso; del mismo modo en la mano derecha: se hallaron adherencias terrosas, sarro ungueal escaso, sangre positivo, y no se pudo determinar el origen ni el grupo sanguíneo por falta de reactivo. Hecho que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales.

➤ Se ha acreditado que el acusado A le envió mensajes de la agraviada B por medio de su teléfono celular, conforme al acta de deslacrado y apertura del celular de la agraviada donde se verificó en el icono **conversaciones**: entre otros (...) "**Emi: (10) 20-10-2013: 03:57:25 A.M. "Acabamo para siempre lo sien t mucho perdoname"; "Emi 20-10-2013: 04:13:53 A.M. "Tú nunca me has aña do"; Emi: 20-10-2013: 05:59:26 A.M. "Ya no me yames lo q mes echo adiós para siempre"; Emi: 20-10-2013: 06:38:22 A.M. "Isiste lo q nunca pensavaadióspara siempre ya ño me digas nada"; Emi: 20-10-2013: 06:38:25 A.M. "amare en un rincón de mi corazón disfruta lo cien soles q te di ño"; Emi: 20-10-2013: 06:38:27 A.M. "me yames"; Emi: 20-10-2013: 06:43:36 A.M. "disfruta con el olvidat de mi ño me yames sólo soy un sterv para ti"; Emi: 20-10-2013: 06:43:38 A.M. "casillero en blanco"; Emi: 20-10-2013: 06:44:51 A.M. "Disfruta mi plata", mensajes que se hallaban pendientes de lectura; hechos que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.**

➤ Se ha acreditado que también se efectuó el acta de deslacrado y apertura de celular de propiedad del acusado A, en la que se verifican los mensajes ya descritos en el acta de deslacrado del celular de propiedad de la agraviada, siendo que existe un mensaje entre otros: dirigidos a las personas de Pichys y Samsung (954891278): "Ni vamos a discutir te lo promet lo q pasó no lo puedo olvidar me duele lo q te hice despuescuants me volvió a pasar esa cosa te juro q no va a volver a pasar". Enviado: 21:54:44; hecho que tampoco ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

➤ Se ha acreditado que se recabaron la prenda del acusado A, esto la casaca de color blanco, con el logotipo VD WEAR con la etiqueta YD NEW COLLECTION COLLECTION CLASIC BRAND FASHIONALE (M), teniendo la parte izquierda descosido así como presenta, en la manga izquierda y parte delantera manchas pardo rojizas al parecer sangre y el celular marca NOKIA, color rojo con negro a teclado sistema operativo claro, con N° 968761359, conforme al acta de recepción de prenda

¹⁶De fojas 35- expediente judicial

¹⁷De fojas 36- expediente judicial

¹⁸De fojas 37- expediente judicial

¹⁹De fojas 48- expediente judicial

de la persona de A²⁰ documental oralizada y actuada en el juicio oral que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales.

B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:

➤ Por un lado la Fiscalía ha postulado su pretensión en el hecho de que el 19 de octubre del 2013 aproximadamente en horas de la noche la agraviada B salió de su domicilio con dirección a la habitación de A con quien tenía una relación sentimental (enamorados), para luego salir aproximadamente a las 11:00 de la noche con dirección a la discoteca Caramba de Huaraz con el fin de poder divertirse ambos, lugar donde habría estado bebiendo hasta horas de la madrugada del día 20 de octubre del 2013, lapso por el cual se habría suscitado una discusión entre ambas personas motivadas por los celos, toda vez que cuando la agraviada fue a los servicios higiénicos entablo una conversación con una persona de sexo masculino, situación reclamada por el acusado generando un altercado verbal entre ambos, retirándose del lugar, aproximadamente a las 3:00 de la madrugada del día 20 de octubre abordando un taxi con dirección a su vivienda ubicada en nueva Esperanza, en esas circunstancias al hacerse más intensa la discusión entre ambas personas siendo aproximadamente las 3:30 del día 20 en inmediaciones de la avenida universitaria del barrio nueva esperanza del distrito de Independencia, cerca a radio melodía a la altura de una vivienda en construcción de propiedad de M y N, el acusado A agredió físicamente en diversas partes del cuerpo a la agraviada, lesiones que se detallan en los certificados médicos legales obrantes en la carpeta fiscal, circunstancias en que la víctima en su defensa habría respondido también con agresiones físicas al acusado conforme aparece en documentos pertinentes, quien le cogió de los cabellos y la golpeo en su cabeza contra un agente contuso hasta dejarla inconsciente ocasionándole lesión en región frontal derecha de cabeza y demás lesiones que se evidencian en el certificado médico legal que obran en autos para luego arrastrar su cuerpo a unos metros y dejarla inconsciente en posición cubito dorsal, es así que a las 5:00 de la mañana la persona de la agraviada B fue hallada en las inmediaciones de la avenida universitaria del barrio de Nueva Esperanza de la ciudad de Huaraz en estado inconsciente por la persona de Cesar Avendaño Candía, quien se dirigía a su centro de labores y ante el pedido de ayuda efectuado por la agraviada fue trasladada por el personal de serenazgo siendo conducida al hospital de Huaraz, falleciendo posteriormente en la unidad de cuidados intensivos, a consecuencia de una conmoción cerebral fractura en la parte del graneamiento, traumatismo encéfalo graneamiento grave.

➤ Por su parte la defensa técnica del acusado sostiene que su tesis radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación fiscal; ya que la fiscalía no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente.

➤ La defensa técnica del actor civil sostiene que una vez acreditada la responsabilidad del acusado y la comisión del delito, solicitará que se le indemnice por la suma ascendente a cien mil nuevos soles, al habersele causado daño moral, personal, asimismo debe tenerse en cuenta el lucro cesante y el daño emergente, ya que era una persona joven con futuro, de quien incluso dependía su menor hijo de

²⁰ De fojas 26 a 27- expediente judicial

cuatro años, quien ha quedado desprotegido y en poder de su abuelos, padres de la agraviada.

3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizados a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presente juicio oral, de la siguiente manera:

III. ACTIVIDAD PROBATORIA:

3.1. EXAMEN DEL ACUSADO:

➤ **A**, quien al ser examinado refirió que la mamá de la agraviada no sabía y que el veinte (sábado) de octubre del año dos mil trece quedaron en salir a la discoteca y que aproximadamente a las ocho y media se quedó dormido y llegó aproximadamente a las diez de la noche, donde tuvieron relaciones y salieron a la discoteca ya en la discoteca iba mucho al baño, luego de ello le ve con un muchacho por lo cual le dijo para eso venimos, siendo que por tal motivo se molestó y le dijo entonces solo tú puedes tener tus amigos, es por ello que decide llevársela para que ya se puedan ir a su casa pero no quería salir de la discoteca entonces toma un taxi para que ya se vayan a su casa, pero la agraviada no quería ir y le empezó a arañar la cara ya dentro del taxi, pero igual se fueron con el taxi, siendo que se bajó cuando llegó a su casa y la agraviada continuó con el taxi y que después no sabe nada más, ya que después regreso a la discoteca y estaba tomando con personas que no conocía (el de seguridad y el Dijey). Asimismo indico que una semana antes de su muerte de Abilmina le llamo para que vayan a la discoteca pero no quiso salir porque quería cambiar esa vida, además estaba trabajando; pero dijo que la agraviada si salió con sus amigas y salió a buscarla de noche y ya cuando la ubico no quería irse porque ya estaba pasada de copas e incluso se resbalo de la vereda y que en ningún momento la golpeo. Por otro lado cuando se le puso a la vista la declaración reconoció su firma e indico que él **se bajó voluntariamente del taxi**, siendo que no pudo explicar la contradicción que existe en su manifestación con lo que declaro anteriormente. También dijo que tenían relaciones sexuales cuando se encontraban y que le daba dinero pero nunca le reclamo que le daba dinero. Asimismo dijo que al día siguiente de ocurrido los hechos cuando regreso del hospital estaba preocupado y se fue a su casa y que llamaba al hospital para ver cómo estaba la señora B pero no le daban ninguna información y que desconoce quien haya sido la persona quien le haya agredido, así también dijo que pese a que B siempre le buscaba problemas no le hacía caso. Señala que no se acercó a indagar porque tenía miedo que la familia de la agraviada lo agrediera.

3.2. EXAMEN DE LOS TESTIGOS:

➤ **G B**, Quien al ser examinado refirió que el acusado vive al frente de su casa en un pasaje, y que lo conoce de vista aproximadamente desde el año dos mil doce cuando fue a vivir; por otro lado indico que no tenía conocimiento que su hija B tenía una relación pero una vez le vio al señor acusado con su hija entonces le grito diciéndole cómo se va a comprometer con su hija si ella tiene un hijo. Asimismo indico que el día diecinueve de octubre del dos mil trece su hija no llegó, entonces ya el sábado el guardia le dijo que su hija estaba en el hospital, entonces cuando entro llorando por su hija llegó el señor Juan Emilio con la cara arañada, entonces de cólera le empezó a golpear en la cabeza reclamándole que ha matado a su hija. También menciono que un día su hija había llegado sangrando y por ello le grito, por

tal motivo su hija le pidió disculpas diciéndole que le había pegado por celos el señor Emilio Quispe y su hija de Maribel le había defendido de lo contrario ahí la hubiera matado, así también indico que sabía que tenía una relación con el señor Emilio pero que no aprobaba dicha relación. Por otro lado manifestó que el señor siempre le llamaba y cada vez que llamaba su hija salía, pero que no sabía que tiempo de relación tenía su hija, así también dijo que desde que nació su nieto lo tenían en su casa y que los gastos lo compartían su con hija, pero ahora que ha fallecido su hija ella es la única encargada de los gastos del menor. Asimismo, indico que cuando el señor llego al hospital estaba arañado y su casaca estaba llena de sangre y en ese momento el guardia le ha quitado todo, su casaca, su reloj y todo.

➤ **ST**, quien al ser examinada refirió conocer a la señora B por cuanto vive en la urbanización Nueva Esperanza, en la misma avenida Universitaria; pero que no conoce al señor A, así también refirió que en su domicilio vive con su sobrino, con su señora y sus hijos pequeños. Por otro lado hizo referencia que el día veinte de octubre del dos mil trece escucho dos voces de una mujer que decía “mamá, mamá” aproximadamente a las tres y diez de la mañana pero no sabía que era su vecina, solo pensó que su hija de su vecina gritaba porque su mama está mal o algo ha pasado, porque su vecina tiene hijas señoritas, luego pasado unos quince a veinte minutos escucho un ruido bien fuerte y pensé que alguien había botado una maleta o algo así, después ya pasados otros quince minutos escucho un ronquido como un chancho y después se escuchaba ya como un niño y no salió porque le dio miedo y pensó que era un borracho, seguidamente paso un carro y cinco minutos pasado paso un joven quien se paró y se escuchaba que decía “la señora está mal, creo que se muere”, y topo la puerta de su vecina de la parte de abajo pero no le abrió la puerta, después toco su puerta y salió corriendo a abrirla, quien le dijo que su vecina se está muriendo y que traiga agua para poder limpiarle la boca; y cuando le estaban auxiliando el joven insistía llamando con su celular al patrullero, al serenazgo para que pueda ayudarles y cuando llegaron se lo llevaron al hospital. Por otro lado indica que los policías llegaron con los fiscales cuando ya había amanecido y le preguntaron cómo había sucedido tal hecho ante lo cual les dijo que la señora no había ido herida y que ha caído de arriba, por lo que el policía subió al tercer piso de la casa del frente y vio un celular y encontró también cabello.

➤ **MT**, quien al ser examinada refirió que conoce a la señora B porque es de su barrio y además jugaban vóley de lunes a sábado en su barrio, pero que no sabía que tenía su pareja solo sabía que tenía un hijito porque iba a jugar vóley; asimismo dijo que la señora B nunca le había comentado que era agredida y que se enteró de su fallecimiento un día domingo cuando fue a hacer compras para que cocine. También hizo referencia que una vez la señora B le llamo para que puedan ir a un discoteca diciéndole que van a ir entre varios, siendo que acepto ir pero se demoró un poco y ya cuando llego a la discoteca estaba con un hombre que le había visto que trabajaba en la línea 20; acto seguido se pusieron a tomar y la señora B tomaba cerveza en cantidad regular y le dijo que para que puedan ir a otra discoteca, siendo que se fueron a la otra discoteca y en el trayecto se apareció el acusado quien le dijo que quería hablar con ella, y como estaba mareada le dijo que no quería y entonces en esa discusión piso mal la vereda y se cayó, y el señor le quería levantar pero ella no quería, y cuando volteo vio sangre en su cabeza, dichos hechos sucedieron una semana antes de que fallezca. También refirió que al día siguiente fue a la tienda a

hacer compras como siempre y el señor (señalando al acusado) estaba sentado y le dijo “tú no has visto nada”.

➤ **AV**, quien al ser examinada refirió que conoce al señor A por la relación que tenía con su vecina B, pero no sabe cuánto tiempo de relación tenían; asimismo, que el día viernes diecinueve de octubre jugaron vóley con todos los vecinos y en la noche su vecina le dijo para que salgan a bailar quedando en salir a las diez de la noche, y como no salía le llamo y le pregunto si iba a salir a lo cual respondió que no porque su hermana seguía despierta y le dijo que estaba con el señor A en su cuarto y que iban a salir los dos, después se durmió y ya al día siguiente cuando vio por la tienda de su hermana le vio a la mama de la agraviada quien le dijo que su hija todavía no llegaba y que su papa había llegado y se había ido a Huanchac molesto, también le comento que le habían dicho que por la esquina se había caído una chica y que le llamara a su hija para que pueda saber dónde estaba, entonces le llamo y no respondió y como en ocasiones se quedaba a dormir en la casa del señor A fue a su cuarto y le tiro piedra a su ventana y cuando salió le dijo si se encontraba B a lo cual le dijo que no sabía nada, que le había traído con carro hasta su casa, pero que no sabía nada; y como le dijo eso se fue a su trabajo ya cuando estaba haciendo limpieza le dijo que estaba detenido y que valla al hospital a ver como esta su vecina. Por otro lado índico que cuando fue a la casa del señor A estaba arañando, borracho y un poco nervioso, asimismo, dijo que salía a bailar con B y que el señor Emilio también estaba con ella pero que delante de ella nunca se han peleado y tampoco sabía que el señor Emilio le haya pegado solo una vez escucho de su vecina Mary que le habían pegado a B. Asimismo refirió que como le había llamado a su celular de su vecina, los policías encontraron ese número y le llamaron, diciéndole que la propietaria del celar ha tenido un accidente y cuando se dirigió donde los policías le preguntaron si conocía a sus familiares, siendo así que les conduce a su casa

➤ **CA**, quien al ser examinado refirió que trabaja como rescate en el aeropuerto de Anta Carhuaz, siendo su horario de trabajo de cinco de la mañana hasta la una de la tarde, y que el día veinte de octubre del dos mil trece aproximadamente a las cuatro de la mañana bajaba de su casa, siendo que percibe la presencia de una persona en el suelo y como es bombero trato de brindarle ayuda, procediendo a comunicar a los efectivos, tratando de llamar a los bomberos pero no pudo comunicarse y llamo a su compañero que le esperaba en el punto de recojo para que le apoyara; asimismo, indico que observo a la señora emanando sangre de la nariz y de la boca, tenía un respirar muy suave (como en agonía); así también dijo que a su parecer la han querido atacar. Cuando llegaron sus compañeros para tratar de auxiliarla toco las puertas de las viviendas para pedir ayuda y ver si alguien la conocía, siendo que al parecer nadie la conocía. Dijo también que trataba de buscar a alguien pero en ese momento no había nadie y al no tener respuesta de los bomberos se lo llevó el personal de serenazgo, así también manifestó que hay posibilidad de que la agraviada se pudo haber caído de la casa ya que se encontraba cerca.

**** EXAMEN DE LOS PERITOS:**

➤ **PSICOLOGO WT**, quien al ser examinado refirió que es especialista en psicología forense y cuando se le puso a la vista el examen pericial manifestó que la evaluación se realizó el veinte de enero del dos mil catorce, donde se realizaron diversos métodos, en donde llega el acusado, quien manifiesta que el veinte de octubre del dos mil trece le habían llamado al hospital y cuando se dirigía al hospital se da cuenta que la pareja estaba en el hospital y es el hermano de la pareja quien le

dice que si algo le pasaba a su hermana se la iba a ver con él; asimismo, indica que un día antes estuvieron tomando en la discoteca “Karamba” donde incluso él le increpo cuando ella empezó a hablar con una persona de sexo masculino, siendo que ante ello le respondió que ella no le ha reclamado cuando él ha bailado con mujeres, entonces le arañó la cara. Por otro lado refirió que se ratifica en todas sus conclusiones e indico que las características de una persona narcisista es que no le gusta que le contradigan por que presenta impulsos internos, siendo que esta persona tiene las tendencias agresivas; también dijo que a conducta del acusado al ser entrevistado cambiaba de emociones sobre todo cuando se le contrastaba la información.

➤ **AL**, quien al ser examinado refirió que tiene 10 años trabajando en el laboratorio toxicológico de medicina legal y que cuenta con estudios de maestría y especialización en la materia, esto en virtud a la pregunta del representante del Ministerio Público, mostrándole tres dictámenes periciales de números 224, 225 y 226 expedidos por el mismo, para lo cual el perito da fe de la veracidad de los documentos afirmando contar con su sello y firma en cada uno de los dictámenes. En siguiente el Fiscal en cargado pide la explicación del informe pericial para lo cual el perito en mención da a entender de que en los tres documentos la muestra no muestra sustancias anteriormente indicadas, ya que la muestra es comparada con otras sustancias y como resultado no se encontró sustancias en la muestra en el examen toxicológico forense.

➤ **SP**, quien al ser examinada señala que viene laborando en el laboratorio de biología molecular y genética desde el año 2004 y que cuenta con maestría en genética, con especialización en peritaje forense, para lo cual el fiscal encargado le muestra el documento el cual es el resultado de ADN de numero 193 – 2014 de fecha 10 de febrero del 2015 a fin de que reconozca su firma en el mencionado documento, en efecto la perito en mención afirma ser su firma y contenido del documento. Para lo cual pasa a explicar el informe pericial, arrojando como resultado positivo de la comparación de los perfiles genéticos una verosimilitud de un 99.99%, de las muestras enviadas con las del acusado A.

➤ **BM**, quien al ser examinada refirió que viene laborando en el laboratorio de toxicología del instituto de medicina legal del ministerio publico 28 años, para lo cual el representante del ministerio público le muestra tres documentos de los cuales la perito da fe de su veracidad ya que cuenta con su firma y sello correspondiente. Dando como resultado lo afirmado por el Perito LA.

➤ **HC**, quien al ser examinado refirió que viene laborando en el laboratorio de patología de la morgue central de lima en un tiempo de 10 años. Para lo cual el representante del ministerio público le muestra documentos expedidos por el perito en mención en consecuencia de tal acto el perito da fe de la veracidad del documento al contar con su firma y sello del interrogado, que al explicar su pericia tras analizar un tejido de cerebro se encontró elementos de la sangre a causa de un traumatismo encéfalo craneano esto a consecuencia de un golpe fuerte.

➤ **LH**, quien al ser examinado refirió que tiene laborando en la división médico legal hace dos años habiendo reconocido el informe pericial N° 204-2013 que es un examen de dos tipos de muestra que son de secreción vaginal y secreción anal de la señora B, en la primea muestra se llega al resultado que se observaron cabezas de espermatozoides y en la secreción anal da como resultado que no se observaron espermatozoides; en el examen pericial N° 203-2013 es un examen oncológico es

decir que se toman muestras de uñas de la peritada, tanto de la mano izquierda como de la mano derecha con la finalidad de observar si tiene muestras de sangre o tejido para acreditar la violencia, siendo en este caso que se encontró en la mano derecha se encontró muestra positiva de sangre, pero de difícil determinación porque la muestra fue escasa para una futura homologación.

➤ **VO**, quien al ser examinado y cuando se le puso a la vista los exámenes N° 006969-UV de fecha 21 de octubre del 2013, el informe N° 054-2013 de fecha 21 de octubre del 2013 y el certificado médico 006974 del 21 de octubre del 2013 refirió que es su firma. Respecto **del primer documento** refirió que el certificado corresponde a una visita para reconocimiento médico legal la cual se examinó a la agraviada B de 24 años de edad a solicitud de la comisaria mediante el oficio 1465-2013 en la cual se realizó una visita médico legal al hospital Víctor Ramos Guardia el día veintiuno de octubre del dos mil trece a las nueve horas, el cual se llegó a las conclusiones que se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso cortante de superficie áspera indicándose la atención facultativa de veinte días e incapacidad médico legal de noventa días. Explicando que un agente contuso cortante es aquel elemento que tiene una parte filosa y tiene peso e inclusive es considerada como un arma blanca. También se ha encontrado lesiones contusas como hematomas, escoriaciones (agente contuso con superficie áspera), equimosis, estas son ocasionadas por agente contuso (es de borde romo, no tiene punta). Respecto al informe **N° 054-2013** preciso que corresponde a una apreciación médico legal sobre causas de muerte, la cual ha sido solicitada por la quinta fiscalía penal corporativa de Huaraz, llegándose a las conclusiones que la probables causas de muerte son causa básica: “trauma encéfalo craneano abierto o grave”, causa intermedia: “fractura de bóveda y base craneal”, causa final: “contusión y edema cerebral severo”. Asimismo indico respecto al informe N° 054-2013 donde se le solicitaba establecer si estas lesiones que tenía la agraviada corresponden a una caída o precipitación, sin embargo señalo que son incompatibles debido a que una persona cuando cae de una altura de una vivienda se habla de una caída tipo caída libre (recta) y lo normal es que caiga produciendo lesiones graves, por tanto esto no puede ser compatible con una caída tipo precipitación, porque debería existir otras fracturas y solo hay una, y que si hubiera sido por caída existiría estallamiento. Por otro lado respecto al **certificado médico N° 006974** fue practicado a la persona de A a solicitud de la comisaria de Huaraz mediante el oficio N° 1460-2013, luego del examen practicado se evidencio que se encontró lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso de superficie áspera y cortante..

3.3. En consecuencia analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral, se ha llegado a determinar:

a) Que, la agraviada falleció por traumatismo encéfalo craneano grave conforme a los certificados médicos emitido por el médico legista VO, conforme ha sido detalle en extenso en los hechos probados;

b) Asimismo se ha determinado de manera clara y fehaciente que el acusado A estuvo con la agraviada B la noche del 19 de Octubre del 2013, ya que ésta llegó como a las 10:00 de la noche aproximadamente, con quien tuvo relaciones sexuales y luego se fueron a departir a la discoteca "Caramba", aproximadamente, lugar donde estuvieron hasta el momento en que surgió una discusión entre ambos a causa de celos, porque la agraviada se dirigió al servicio higiénico y en esas circunstancias al

voltrear el acusado la ve conversando con un muchacho, frente a ello éste le reclama tal situación refiriéndole "para eso hemos venido, si hemos venido a divertirnos", respondiendo la agraviada: "tú si puedes salir con tus amigas, si puedes hablas con las amigas", donde recrudeció la discusión, esto conforme lo ha narrado el acusado, que después se dirigieron a sus domicilios en el mismo taxi, donde seguía la discusión.

c) Sosteniendo el acusado y su defensa técnica que el acusado incluso fue agredido por la agraviada con arañones en el rostro y por ello se bajo, porque en el trayecto estaba su trabajo y dejó que el taxi se llevara a la agraviada, no sabiendo nada de la agraviada después de ello, y que después de llegar a su cuarto, sacó dinero y regresó a la discoteca, de donde le mando de 2 a 3 mensajes a la agraviada, que estuvo tomando con unas personas como el disjey y el vigilante. Hechos que son materia de controversia y que serán materia de análisis por este despacho.

3.4. Asimismo, al no tenerse medios probatorios directos, es necesario aplicarse la inferencia de indicios, teniéndose en cuenta tres elementos que en suma dan lugar a lo que en la doctrina procesal se conoce con el nombre de la prueba indiciaria. Estos elementos son:

I) Hecho base (Indicio): Que marca el primer episodio para inferir un conocimiento que ayude a solucionar una incertidumbre más o menos complicada.

II) La inferencia, Es la parte de un juicio cognitivo respecto de un hecho materializado en una sentencia como una operación intelectual, basada en el dato recogido; y

III) El nexa que relaciona el hecho base con la inferencia; es la operación estimativa, en virtud de la cual es posible comprender y dar a conocer la transformación del hecho base en una conclusión.²¹

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, que establece de manera textual lo siguiente "(...). *La prueba por indicios requiere: a) que el indicio este probado; b) que la inferencia éste basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y c) Que, cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.*

3.5. Siendo ello así y con los conceptos básicos precisados, en principio debemos tener en cuenta los indicios o hechos base, que en el caso de autos son:

❖ **Que, el acusado A y la agraviada B tuvieron una discusión en el interior de la discoteca "Caramba", a donde concurrieron el día 19 de Octubre del 2013.**

** Indicio que se halla corroborado con el propio dicho del acusado Juan Emilio quien al ser examinado en el juicio oral, ha referido que luego de estar con la agraviada como pareja en su cuarto, acordaron ir a la discoteca "Caramba", lugar donde la agraviada le pedía su celular y ésta hacía llamadas, en esas circunstancias es que al voltrear el acusado ve a la agraviada conversando con un muchacho, procediendo el acusado a reclamarle su actitud, "para hemos venido, si hemos venido para divertirnos", respondiéndole la agraviada²²: "tú si puedes salir con tus amigas, si puedes hablar con las amigas", acreditándose con ello que el móvil de la discusión fue por celos al ver a la agraviada conversando con otra persona de sexo masculino;

²¹GACETA PENAL & PROCESAL PENAL.- tomo 57- Marzo 2014.- 1ra Edición- Marzo 2014.- Imprenta Editorial el Buho.- E.I.R.L.- Perú.- pág. 292- 296.

²²Según el dicho del acusado

versión que ha sido dada por el acusado, tanto en su declaración en el juicio oral, en la entrevista con el Psicólogo.

❖ **Que, el acusado A, tiene lesiones en el rostro que han sido explicados por el médico legista VO al ser interrogado en el juicio oral, plasmados en el Certificado Médico Legal N° 6974-L²³, de las que se infiere que dichas lesiones según el médico legista son compatibles con arañones o raspones.**

** Hecho que ésta plenamente acreditado con el reconocimiento médico legal practicado al acusado, indicio con el que se corrobora que tuvieron una discusión con agresiones físicas entre la agraviada B y el acusado A, el cual ha sido justificado a su modo por cada uno de los sujetos procesales.

❖ **Que, la agraviada B, tiene lesiones traumáticas pero una sola fractura en el cráneo, y en resto del cuerpo cuenta con múltiples lesiones como: hematomas, excoriaciones y equimosis, conforme al certificado médico N° 6969-V.**

** De lo que puede inferirse que dichas lesiones no son a causa de una caída, de la vivienda en construcción por inmediaciones del lugar donde se halló el cuerpo de la agraviada B, por cuanto de las lesiones múltiples como: equimosis, excoriaciones, hematomas se infiere que la agraviada fue víctima de agresión física, por cuanto si hubiera sido producto de la caída conforme lo ha precisado el médico legista existiría lesiones solo en un lado del cuerpo, y también existirían otras fracturas y no solo la que existe en la cabeza de la agraviada, para finalmente precisar que también debería existir estallamiento del cráneo, y que en el caso de la agraviada es lesión con fractura del cráneo.

❖ **Asimismo, al efectuarse la inspección criminalística, según el Informe IC N° 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ, se halló en el lugar donde se halló el cuerpo de la agraviada B, rastros de cabellos, arrastre y sangre.**

** Asimismo, en cuanto al lugar de los hechos se ha hallado cabellos, manchas pardo rojizas de tipo escurrimiento, el celular de la agraviada, huellas de arrastre, siendo éste el lugar donde fue hallada la agraviada, conforme lo ha descrito el perito JB, así como la declaración testimonial de César Avendaño Candía al ser examinado en el juicio oral.

❖ **Según el INFORME N° 054-2013-MP-IML.ANCASH-VFOM, apreciación médico legal respecto a las causa de la muerte de la agraviada antes referida, que determina que no fue por caída, sino por mecanismo de agresión o ataque físico.**

** Según este informe realizado por el perito médico VO se infiere que según lo apreciado e informado y explicado por dicho perito en el juicio oral que las lesiones con que cuenta la acusada son producto de una agresión mecánica o ataque físico, por o contra agente contuso, ya que de las lesiones verificadas en el cuerpo de la agraviada estas no son compatibles con una caída, ya de ser así existiría estallamiento de la masa encefálica, existiría varias fracturas, las lesiones deberían situarse solo en un lado del cuerpo; lo que no ocurre en el caso de la agraviada, existe una sola fractura en el cráneo que según la bibliografía forense que prescribe fracturas craneales por hundimiento o depresión se relacionan con superficies pequeñas de impacto, con ataques con objetos contundentes o caída sobre superficies con salientes; ya que el **impacto del cráneo sobre una superficie mayor a 13 cm2**

²³De fojas 46- expediente judicial

provocaría no solo el hundimiento sino el estallamiento craneal. Aunado al hecho de que las caídas generalmente producen otras fracturas por contragolpe en el lado opuesto del impacto, lo que no se ha evidenciado en el caso de la agraviada.

****** Asimismo, las lesiones de la agraviada son múltiples como hematomas, excoriaciones y equimosis en diversas partes del cuerpo.

❖ Que, los resultados de la pericia Psicológica N° 00531-2014-PSC²⁴ practicadas al acusado A, por el psicólogo WT, concluye que el acusado presenta: rasgos de personalidad: evasivo, narcisista, agresivo- sádico, antisocial, quien tiende a mentir, minimiza los hechos, manipulador de su entorno a favor suyo, con deseos de autonomía, venganza y recompensa, es impulsivo, despreocupado del sentimiento de los demás, y otros rasgo más detallados por el perito.

****** Con la pericia psicológica practicada al acusado A por el psicólogo WT, ha llegado a determinar que éste tiene rasgos de personalidad: evasivo, narcisista, agresivo- sádico, y antisocial, tiende a mentir y no respetar a los demás, impulsivo, con poco autocontrol, se muestra tenso, preocupado, ansioso durante la evaluación del psicólogo, minimiza los hechos, muestra poco interés en apoyar emocionalmente al otro, hostil, acentuadamente belicoso, **con deseos de autonomía, venganza y recompensa, ya que siente haber sido maltratado en el pasado entre otros**, hecho que se halla acreditado y no ha sido cuestionado.

❖ Asimismo, la testigo MT, ha referido en el juicio oral que en una oportunidad, esto es el 13 de Octubre del 2013, un día sábado salieron con la agraviada y un amigo a la discoteca, y como la agraviada tomaba regular y decidieron ir a otro lugar, al salir se encontraron con el acusado A, quien le dijo que quería hablar con ella, y como estaba mareada le dijo que no quería y entonces en esa discusión piso mal la vereda y se cayó, y el señor le quería levantar pero ella no quería, y cuando volteo vio sangre en su cabeza, al día siguiente se encontró con el acusado quien le dijo: " tú no has visto nada", refiriéndose a lo ocurrido el día anterior.

****** Cuando contrariamente dicha testigo TR, en su declaración previa prestada en despacho Fiscal de fecha 20 de Diciembre del 2013²⁵, introducida por la fiscalía al juicio oral, **sostuvo de manera categórica al ser interrogada (pregunta 6), que: "que el día sábado 13 de Octubre del 2013 salimos cerca de las diez de la noche con B, yo y un amigo más del barrio conocido como chico malo, amigo de B, nos dirigimos a una discoteca cerca al colegio La Libertad, como no soy mucho de tomar en ese lugar empezaron a tomar B con su amigo y yo solamente los acompañaba, ellos se marearon, B estaba ebria no quiso estar allí y me dijo vamos a otra discoteca, salimos y fuimos a otra discoteca que queda cerca a la agencia de Cavassa, a donde llegamos los tres que habíamos salido inicialmente, cuando estábamos llegando a la discoteca cuya hora desconozco me doy cuenta que el señor Emilio se acerco hacía nosotros enfurecido y B se puso detrás mío al parecer por temor pues él estaba insultándonos a B se dirigía diciéndole puta de mierda y por encima mío la cogió del cabello y la rastró hacía el piso ella se defendía pero como estaba ebria no pudo ante esta situación yo fui a defenderla y a**

²⁴ De fojas 32 a 33 vuelta- expediente judicial

²⁵ De fojas 58 a 60- expediente judicial.

medida que yo me acercaba la arrastraba de los cabellos y me dijo tú no te metas porque a ti también te voy a sacar la mierda y le pedía que por favor la dejara ella está ebria y ví que en ese momento le golpeó la cabeza en el piso al ver la sangre fui hacia Emilio y el di una patada en su parte íntima y la soltó y la levante a ella y tomamos un taxi para llevarla a su casa cuando estábamos yendo los vigilantes de la discoteca les dijeron que estaba yendo detrás de nosotros insultándonos, en la desesperación no vi al amigo de ella pero en ese momento se apareció y nos fuimos los tres a tomar taxi pero Emilio venía detrás de nosotros insultándonos, cuando llegamos a la avenida Raymondi tomamos un taxi y allí empezó a insultarle más y por eso B llamó a su hermano para contarle lo que le había hecho luego subimos al carro y nos fuimos a su casa y la deje allí...", la misma que ha sido cuestionada por el padre de la agraviada al efectuar su defensa material, ya que tomará las acciones legales correspondientes al haber faltado a la verdad y estar bajo juramento la testigo. Lo que a criterio es este despacho también una falta a la verdad, por cuanto a nivel preliminar narró con lujo de detalles lo que ocurrió, para después no decir que no se acordaba sino **afirmar categóricamente que nunca le comentó que el acusado la agredía** y que el día que salieron, esto es una semana antes del fallecimiento de la agraviada, la agraviada se resbaló y se golpeó, cuando a nivel preliminar ha referido con detalles que ocurrió y el acusado agredió a la agraviada física y verbalmente, debiendo remitirse copias a la fiscalía para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones.

3.6. Existiendo supuestos conraindicios sustentados por el acusado y su defensa técnica, en el sentido de que:

➤ **El acusado fue agredido en el taxi, y después de ello se separaron, él se quedó por su cuarto (trabajo) y ella se fue con dirección a su domicilio con el taxi.**

** Lo cual resulta incongruente e inusual, ya que por frente a una discusión entablada entre el acusado y la agraviada, teniendo además estos una relación sentimental éste tuvo que acompañarla a su domicilio o haberse quedado con ella para resolver el inconveniente tenido, por lo que resulta no creíble ello, y deberá tenerse como argumento de defensa.

➤ **El acusado retorno a la discoteca "Caramba" donde permaneció hasta las 4:30 de la madrugada, donde libó licor con el disjey y el vigilante de dicha discoteca.**

** Lo que también resulta inusual e incongruente, por cuanto es imposible que el personal de vigilancia de una discoteca se ponga beber, dado a la naturaleza de su trabajo, como es cuidar el orden y que no ocurran disturbios en el interior y exterior de la discoteca, asimismo el acusado no sabe como justificar el hecho de haber retornado a la discoteca y beber con personas desconocidas, siendo esta una coartada sin sustento para justificar su responsabilidad en el caso materia de autos. ** Ya que ni siquiera estos han sido ofrecidos como testigos en el juicio oral por el acusado y acreditar su dicho; siendo por ello un argumento de mala justificación, y deberá ser considerado como argumento de defensa.

➤ **El acusado le mando mensajes por medio del celular a la agraviada a las 3:00 de la mañana, lo que implica que este ya no estaba con ella, porque no podría mandar dichos mensajes a una persona presente.**

** Asimismo, respecto a los mensajes hallados en los celulares tanto del acusado A y la agraviada B, conforma a las actas, debe tenerse en cuenta que estos

también se trata de una coartada, porque no se puede determinar de manera contundente que sólo se envía mensajes de texto a personas con la que uno no esta, ya que ésta también es una coartada creada por el acusado para sustentar su argumento y defensa de que al no encontrarse ya con ella le mando mensajes, ya que éste frente al hecho acaecido y las lesiones de gravedad causadas a la agraviada, y poder desviar la atención respecto a su vinculación con los hechos; por tanto deben ser tomados como argumentos de defensa.

❖ Contraindicios que no justifican ni desvirtúan los indicios probados, ya que solo pueden ser tomados como argumentos defensa para evadir su responsabilidad, ya que incluso haciendo una análisis de los medios probatorios considerados como indicios, de las lesiones causadas a la agraviada B: excoriaciones y hematomas, verificadas en el certificado médico legal N° 6969, estos son compatibles con lo hallado en la inspección criminal, donde hace referencia que existen huellas de arrastre.

❖ Asimismo, las lesiones de la agraviada al momento de su deceso resultan compatibles con las agresiones causadas por el acusado A una semana antes de la muerte de la agraviada B, a quien la cogió de los cabellos y la golpeo contra el piso, hecho que fue presenciado por la testigo MT, corroborado con el mensaje de texto enviado por el acusado a la agraviada ya que en el mensaje le refiere “*Ni vamos a discutir te lo prometo lo q paso no lo puedo olvidar me duele lo q te hice dspuescuants me volvió a pasar esa cosa te juro q no va a volver a pasar*” (*sentimiento de culpa*), ello además corrobora la conducta agresiva y enfermiza del acusado, conforme a la explicación del psicólogo, ya que todo ello se generó el día de los hechos a raíz de una escena de celos por parte del acusado A, al ver a la agraviada en la discoteca conversando con un muchacho.

❖ Razón por la que se retiraron discutiendo con dirección a sus domicilios a bordo de un taxi, bajándose ambos en el trayecto, procediendo luego de ello a seguir con la discusión, frente a los celos desmedidos el acusado, desembocándose en la agresión de éste hacía la agraviada, habiéndose hallado por ello cabellos en el suelo, señales de arrastre, el celular de la agraviada, y es por ello que ante la agresión sufrida por el acusado la agraviada se ha defendido y ha causado arañones en el rostro, cuello, 2° y 3° dedos de la mano derecha del acusado, asimismo es compatible la defensa de la agraviada con que la casaca del acusado en la parte izquierda se halla descocido, presentando en la manga izquierda y parte delantera de dicha casaca manchas pardo rojizas, aunado al hecho de que la madre de la agraviada BG (testigo de referencia), también ha referido que por información de dos menores de edad a quienes no conoce le informaron que se encontraba la agraviada con el acusado en la noche del 19 de Octubre del 2013, en la construcción (techo), hechos (indicios) que analizados en su conjunto nos llevan a la conclusión de que el acusado es responsable de la comisión del delito, máxime si el acusado A fue la última persona que estuvo con la agraviada, quien tenía una relación sentimental con ésta, relación tormentosa debido a que el propio acusado ha referido que la acusada cada vez que bebía le arañaba y tenía el rostro cuadriculado, esto es con discusiones y hasta agresiones —como la agresión una semana antes de la muerte de la agraviada—, que para él era una relación normal, asimismo se torna en incongruente que el acusado se haya retirado con la agraviada de la discoteca por una escena de celos a bordo de un taxi y que ésta la deje que se vaya con un taxi, a sabiendas que se hallaba mareada y alterada por la discusión, ya que incluso a la testigo AV (testigo de referencia) el acusado cuando le fue a preguntar por la agraviada al día siguiente a su cuarto, éste le dijo “que le había

traído con carro hasta su casa”, lo que resulta inconsistente por éste al declarar refiere que él se quedó por su cuarto y ella se pasó con el taxi hacía su casa;

❖ Siendo que la muerte de la agraviada fue producto de la agresión proferida por el acusado, por cuanto la testigo Tamara Espinoza, escucho dos voces de una mujer que decía “mamá, mamá” aproximadamente a las tres y diez de la mañana pero no sabía que era su vecina, solo pensó que su hija de su vecina gritaba porque su mama está mal o algo ha pasado, porque su vecina tiene hijas señoritas, luego pasado unos quince a veinte minutos escucho un ruido bien fuerte y pensé que alguien había botado una maleta o algo así, después ya pasados otros quince minutos escucho un ronquido como un chanco y después se escuchaba ya como un niño; siendo ello así se halla acreditado la responsabilidad del acusado y la comisión del evento delictivo homicidio.

CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

4.1. Para la determinación legal de la pena la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46 del Código Penal, atendiendo a la función preventiva de la pena a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al Juez a un margen de discrecionalidad para proceder a individualizar la pena.

4.2. La pena conminada para el delito de homicidio se establece según el Código Penal entre seis y veinte años de pena privativa de libertad.

4.3. Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro-PHC/TC -LIMA, Javier Pascual Pinedo Paredes, del diecisiete de marzo del año dos mil diez, señaló que: "**La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto.** En este sentido no cabe sino recalcar que la asignación del Quantum de la pena obedece a una declaración previa de culpabilidad realizada por el Juez ordinario, el que en virtud de la actuación probatoria realizada al interior del proceso penal llega a la convicción sobre la comisión de los hechos investigados.

4.4. Teniendo en cuenta que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, por lo que el Juez debe establecer la pena en el artículo 45-A del Código Penal, en los siguientes términos:

1) En principio debe identificarse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes (pena conminada), Que para el caso de autos, es no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; siendo el espacio punitivo de 14 años, que convertido en meses resulta 168 meses, dividido entre tres: 56 meses por cada tercio – 4 años 8 meses de pena privativa de libertad por cada tercio.

2) Determinarse la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (aplicables al caso):

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.-

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

** De los medios probatorios actuados en el juicio oral se ha determinado de manera incontrovertible que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme también lo sostenido la defensa técnica del acusado A, siendo esta una atenuante, prevista en el artículo 46.1. a) del Código Penal, por lo que la pena concreta debería establecerse dentro del tercio inferior, por cuanto sólo cuenta con una atenuante, es decir entre 6 años y 10 años **8 meses de pena privativa de libertad.**

3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior.

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

** De lo alegado por el fiscal y la defensa técnica del acusado se infiere que no existen estas circunstancias especiales.

4.5. Finalmente, la pena concreta se **establece en 8 años 4 meses de pena privativa de libertad**, teniendo en cuenta además de la tercerización efectuada, que solo existen atenuantes más no agravantes, dado además a las condiciones personales del acusado, como son que es un joven que ateniendo a demás a los principios de proporcionalidad y humanidad.

4.6. Asimismo, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, esto para imponerse una pena con el carácter de suspendida, al superar los cuatro años de pena privativa de libertad a imponerse debe cumplirse en el Establecimiento penal de sentenciados de ésta ciudad.

QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

5.1. Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"²⁶;

²⁶R.N. N° 4067-04-Ancash. Ejecutoria Suprema - 25-05-2005

5.2. Que, asimismo para efectos de imposición de la reparación civil debemos tener en cuenta la jurisprudencia recaída en el expediente²⁷ R.N. N° 526-Piura, sostiene que “La reparación civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las consideraciones económicas del procesado”

5.3. por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico: como es la vida de la agraviada quien vida fuera B, quien conforme a los documentos ofrecidos, debe tenerse en cuenta que esta tenía veinticuatro años de edad, con un proyecto de vida futuro, además de tener a su cargo a su menor hijo de las iniciales D.J.R.G. (4 años) según la partida de nacimiento²⁸, que a la fecha se halla bajo el cuidado del actor civil C, padre de la agraviada - y su cónyuge-, conforme a la constancia expedido por el teniente gobernador de Shancayán²⁹, documental oralizada y actuada en el juicio oral, ya que la vida de un ser humano es invaluable, pero deberá fijarse un monto indemnizatorio, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuenta el acusado.

SEXTO.- DE LAS COSTAS:

6.1. Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), debiendo eximirse del pago de costas por haber existido razones fundadas para su intervención en el presente proceso.

III.DECISIÓN:

Por lo que, a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz:

FALLA:

1°.-Declarando a **A**, como **AUTOR** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO**, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de **B**, en consecuencia

2°.- IMPONGO: OCHO AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que cumplirá el sentenciado desde su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de ésta ciudad, **ORDENO: IMPARTIRSE** las requisitorias de Ley para su inmediata ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de ésta ciudad, para cuyo efecto **OFÍCIESE**: A la autoridad policial correspondiente, quienes deberán dar cumplimiento al mandato expedido por este despacho.

3°.- FIJO: Por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES** que será abonado por el sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

4°.- EXIMASE: Al sentenciado del pago de costas.

²⁷ R.N. N°526- Piura. Castillo Alva Tomo I Pag.199

²⁸ De fojas 12- cuaderno constitución actor civil

²⁹ De fojas 17- cuaderno constitución actor civil

5°.- **ORDENO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia **REMÍTASE:** los boletines y testimonios de condena a las entidades respectivas, **OFICÁNDOSE** para tal fin;

6°.- **COMUNÍQUESE:** Al RENIPROS y a RENIEC de la presente sentencia, oficiándose y cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución respectiva.

7°.- **REMÍTASE:** Copias a la fiscalía respecto de la declaración de la testigo Maribel Cristina Torre Rondán, para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones.- **NOTIFIQUESE.**-

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 0547-2013-0-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : Z
MINISTERIO PUBLICO : 895 2013, QUINTA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,
IMPUTADO : A
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : B
LQRR REPRESENTADO POR B
ESPECIALISTA DE AUD: W

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 27 de octubre de 2016

[04: 48 pm] **I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

[04: 48 pm] El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores **Q, E y R.**

[04: 48 pm] **II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

1. **Ministerio Público:** Dr. T Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash , con domicilio institucional en el Jirón Simón Bolívar N° 784 - Huaraz
2. **Defensa Técnica del Actor Civil;** Y, con registro en el Colegio de Abogados de Ancash N° 1499, con domicilio procesal en el Jirón Gabino Uribe N° 691
3. **Actor Civil, Y 31675116.**
4. **Defensa Técnica de A;** No concurrió
5. **sentenciado;** no Concurrió.

[04: 48 pm] El especialista de audiencia a lo ordenado por el colegiado procede dar lectura a la sentencia de vista.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 16

Huaraz, veintisiete de octubre del
Año dos mil dieciséis.

1.- ASUNTO

Visto y oído, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A contra la resolución (sentencia) número 10 del 20 de junio del 2016, que **Declara a A autor** del Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B, imponiéndole ***ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad***, y fija por reparación civil la suma de cincuenta mil nuevos soles, con lo demás que contiene.

2.- ANTECEDENTES

2.1. Resolución apelada

Que, el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de esta ciudad, condena a A como autor del delito de Homicidio Simple, imponiéndole ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, entre otros extremos, por los siguientes considerandos a los cuales el juez ha concluido:

- a) Que, ha quedado acreditado, que la occisa falleció por traumatismo encéfalo craneano grave conforme a los certificados médicos que corren en autos.
- b) Que se ha determinado que el acusado A estuvo con la agraviada B la noche del 19 de octubre del 2013, ya que esta llegó como a las 10:00 horas aproximadamente a la discoteca “Caramba” de Huaraz, luego de haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, lugar donde estuvieron hasta que entre ambos surgió una discusión por celos , pues la agraviada al dirigirse a los servicios higiénicos se encontró con un muchacho, escena que presencio el acusado, por lo cual el reclama “*para eso hemos venido, si hemos venido a divertirnos*”, a lo que la víctima le contesta “*tu si puedes salir con tus amigas*”, por lo que recrudeció la discusión entre ambos, como lo admite el acusado y después se dirigieron a sus domicilios en un taxi.
- c) Que según el acusado este fue agredido por la víctima en el interior del taxi con arañones en el rostro, por eso se baja pues en el trayecto del taxi estaba su trabajo, siendo que la víctima se retiró en el taxi, no sabiendo nada de ella, mas bien se dirigió a su cuarto, sacó dinero y regresó a la discoteca, desde donde le envió dos mensajes y que estuvo tomando con dos personas el disc-jockey y el vigilante.

d) Que al no tener pruebas directas sobre la autoría del delito, el a quo aplica la inferencia de indicios, para lo cual tiene en cuenta tres elementos que concluyen en lo que se denomina *la prueba indiciaria*. (hecho base, inferencia y el nexo que relaciona el hecho base con la inferencia, conforme lo dispone el artículo 158 del Código Procesal Penal).

e) Bajo ese contexto el a quo explicita lo siguiente:

- Que el acusado y la agraviada tuvieron una discusión dentro de la discoteca el día de los hechos, lo que ha sido corroborado por el acusado quien admite que luego de estar en su cuarto con la agraviada decidieron dirigirse a la discoteca “Caramba”, donde la agraviada le pedía a este su celular y realizaba llamadas, luego ve que esta conversaba con un muchacho, por lo cual el acusado le reclama y discuten siendo el móvil de la discusión los celos.

- Que el acusado evidencia lesiones en el rostro según el certificado médico 6974-L, explicado por el médico legista como arañones o raspones, lo que denota según el Juez que tuvieron una discusión con agresión física.

- Que la agraviada tiene lesiones traumáticas pero una sola fractura en el cráneo y el resto del cuerpo tiene lesiones como hematomas, excoriaciones y equimosis según el certificado médico legal 6969-V, de lo que se infiere que las mismas no son a causa de una caída de la vivienda en construcción por donde fue encontrada la agraviada, mas bien se evidencia que fue víctima de agresión física, pues si hubo caída sus lesiones solo se referirían a un lado del cuerpo u otras fracturas y no solo la que existe en la cabeza, mas bien debería de haber estallamiento de cráneo.

- Según la inspección criminalística informe IC Nro. 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-DEPCRI-PNP-HUARAZ, en el lugar donde se halló a la agraviada se encontró restos de sangre, cabellos arrastre, tal como lo describe el perito además del testigo Avendaño Candia.

- El Informe 054-2013-MP-IML-ANCASH-VFOM, apreciación legal sobre las causas de la muerte, se señala que no ocurrió esta por caída sino por mecanismo de agresión o ataque físico, de lo que se infiere como lo explicita el perito médico que dicha fractura craneal por hundimiento o depresión se relaciona con superficies pequeñas de impacto, con ataques con objeto contundente o caídas sobre superficies sobresalientes, pues el impacto del cráneo sobre superficies mayores a 13 centímetros provoca estallamiento del cráneo, además que existen lesiones múltiples.

- Que del resultado de la evaluación psicológica realizada al acusado según el informe 00531-2014-PSC se evidencia que este presenta rasgos de personalidad evasiva, narcisista, agresivo-sádico, antisocial, que tiende a mentir, minimizar los hechos, manipulador, con deseos de autonomía, venganza, recompensa, además de ser impulsivo, entre otras características.

- Con la declaración de la testigo TR se sabe que el 13 de octubre del 2013, cuando salieron con la agraviada y otros amigos, se encontraron con el acusado, la agraviada estaba mareada, cae al suelo luego ve que tenía esta sangre en la cabeza, al día siguiente se encuentra con el acusado y este le dice “*tú no has visto nada*”. Sobre ello el Juez narra en parte la declaración de la misma testigo vertida a nivel fiscal con fecha 20 de diciembre del 2013 introducida por la Fiscalía en el juicio oral, en donde esta narra de manera detallada lo que ocurrió el pasado 13 de octubre del 2013,

donde precisa que el acusado agredió a la agraviada además la insultó de forma reiterada.

f) Sin embargo el a quo también hace referencias que la defensa técnica del acusado sustenta contra indicios, como son lo siguiente:

- El acusado fue agredido por la víctima en el taxi luego se separaron, este se fue a su cuarto y la occisa a su casa, lo que resulta inusual pues si hubo discusión, mas aún si eran parejas, este debió de acompañarla a su domicilio a fin de arreglar dicho problema.

- El acusado habría regresado a la discoteca donde se quedó hasta las 4:30 horas libando licor con el disc-jockey y el vigilante, también resulta inusual que regrese a la discoteca y continúe bebiendo con el vigilante ya que este cumple su trabajo interno y externo además que no hay explicación que beba con personas desconocidas, peor aún si este hecho no ha sido corroborado pues a dichas personas no se les ha ofrecido como testigos.

- Que el acusado le envió mensajes a la agraviada a las 3:00 horas, al celular de esta lo que implica que ya no estaba con ella, por lo que no se puede mandar mensajes a personas con las que se está presente. Ello mas bien es una coartada o argumento de defensa si bien se han encontrado dichos mensajes esto no denota necesariamente que no se pueda enviar mensajes de texto a personas presentes, sino que presuntamente se han hecho como coartada, lo que mas bien se hizo con el fin de desviar la atención sobre los hechos acaecidos.

g) De lo expuesto el a quo concluye que estos contra indicios no desvirtúan los indicios probados, son solo argumentos de defensa.

h) Por otro lado sostiene que las lesiones que arroja la agraviada son compatibles con las agresiones que el acusado habría ocasionado una semana antes a la agraviada, a quien la cogió de los cabellos y golpeó su cabeza contra el piso, según lo narro la testigo Torre Rondán, lo que se corrobora con el mensaje de texto que el acusado le envía a la agraviada en donde refiere: “...ni vamos a discutir te lo prometo, lo que pasó no lo puedo olvidar , me duele lo que te hice ...después cuantas veces me volvió a pasar esa cosa te juro que no va a volver a pasar...”(sic), lo que corrobora la conducta agresiva y enfermiza del acusado, que se generó el día de los hechos a raíz de una escena de celos al ver a la agraviada conversando en la discoteca con un muchacho.

i) Siendo ello así y luego que surgió la discusión en la discoteca, lo continuaron haciendo a bordo de un taxi con dirección a sus domicilios, por lo que debido a sus celos desmedidos desembocó en la agresión , habiendo por ello hallado cabellos en el suelo, señales de arrastre, el celular de la agraviada, siendo que ante tales agresiones la agraviada se defendió y lo arañó en el rostro, cuello, segundo y tercer dedo de la mano derecha, esto además se corrobora con la casaca del agraviado que se encuentra descosida en la manga izquierda y parte delantera además de evidenciar manchas pardo rojizas, incluso la madre de la agraviada refiere que dos menores le indicaron que el día de los hechos se encontraban el acusado y la agraviada en la construcción, lo que analizado en su conjunto lo hace concluir que el acusado es responsable de los hechos , mas aún si este fue la última persona que estuvo con la agraviada, que tenían una relación tormentosa, pues el acusado señala que la agraviada siempre que tomaba le agredía en el rostro, lo que para él era una relación normal; además no resulta congruente que el acusado luego de la discusión en el taxi haya abandonado a la agraviada sabiendo que estaba mareada y alterada, siendo más

aún contradictorio su versión sobre su falta de responsabilidad si se tiene que la testigo VZ ha referido que al encontrarse con este al día siguiente le dijo que la había traído con carro hasta su casa, empero este declaró que él se quedó por su cuarto y ella se pasó con el taxi a su casa.

j) Por último sostiene el Juez que esto también se corrobora con la versión de la testigo TE, quien dijo que como a las 3:10 horas escuchó una voz femenina que decía “*mamá, mamá*”, pero no sabía que se trataba de su vecina, mas bien pensó que era la hija de su vecina, luego de unos minutos escucho un ruido fuerte y pensó que alguien había botado una maleta o algo así, luego escucho como un ronquido de chanco y luego como un niño.

2.2. Pretensiones impugnatorias.

Que, conforme obra del recurso impugnatorio presentado por la defensa técnica del sentenciado A, a fojas 248 a 252, se tiene como agravios presentados por esta parte los siguientes:

a) Que, no existe una debida motivación en la sentencia al no exponerse las razones objetivas o justificaciones a fin de tomar dicha decisión.

b) No se han analizado los medios de prueba actuados en conjunto, pues muchos de ellos son sólo referencias de los cuales no se pueden inferir conclusiones que vinculen al acusado como autor del hecho.

c) Que para que se condene por indicios los hechos indicadores o base tienen que ser varios y además que viertan sobre el hecho objeto de imputación siendo estos correlacionados o convergentes, que los indicios estén probados y que la inferencia hecha a partir de aquellos sean racional, fundados en máximas de la experiencia, debiendo de existir una armonía que pueda considerarse lógica y que además exista motivación suficiente.

d) Que se ha incurrido en una serie de falacias que describe como:

- Según la sentencia es prueba de cargo las contradicciones del apelante, sin embargo el día de los hechos el acusado se dirigió a su domicilio y luego de salir regreso a la discoteca a seguir libando licor, toda vez que había sostenido una discusión con la occisa, además que se ha demostrado que efectivamente se enviaron mensajes de texto a ella; se pregunta entonces alguien puede enviar esto a una persona que acaba de matar?.

- Que si bien el Informe de Criminalística IC de Nro. 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI.PNP.HUARAZ, señala que en el lugar de los hechos se encontró restos de cabello no se ha podido determinar su procedencia ni que estos tengan relación con el sentenciado.

- Los golpes y arañones del acusado resultan ciertos, empero estos no se han demostrado que los haya originado la fallecida, pues se realizaron en el trayecto de la discoteca a su domicilio, la pericia *sarro ungueal* que se hubiera practicada a la víctima demostraría esto como evidencia de los hechos.

- La tesis de la sentencia en el sentido que el acusado fue el último que estuvo con la víctima, no resulta indicio sino mas bien refuerza lo expresado por el acusado.

- Por último, el indicio de la ropa encontrada en la casa del acusado que describe la casaca rota y manchas de sangre en esta, no puede concluirse con ello sobre la responsabilidad en el delito, pues no se ha demostrado que eran manchas de sangre ni que sean de la víctima.

3.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

3.1. Tipología de homicidio simple

Primero: Que el artículo 106° del Código Penal preceptúa que “*El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.*”

3.2. Consideraciones previas

Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “*La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la **Responsabilidad penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o partícipe del mismo.

Tercero: Que, el delito materia del proceso es contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de homicidio simple- cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, en el que cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo; y desde un aspecto subjetivo (el dolo directo/o el dolo eventual), ello quiere decir que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo.

Cuarto: Que asimismo, la agresión consiste en un comportamiento humano que pone en peligro o lesiona un legítimo interés ajeno protegido por el ordenamiento jurídico o, lo que viene a ser lo mismo, todo aquel comportamiento humano que origina un peligro para una esfera organizativa ajena, por ende el carácter ilícito está dado porque el actuar del agresor como el riesgo creado respecto del bien jurídico no son valiosos. Resulta, entonces indispensable que, además del posible resultado, la acción sea contraria al ordenamiento jurídico.

3.3. Análisis de la impugnación

Quinto: Que, conforme se desarrolla en el recurso de apelación arriba citado se cuestiona que la sentencia venida en grado, al haberse realizado en mérito a pruebas indiciarias, estas no reúnan dichas condiciones y además que ante la falta de fundamentación o justificación para concluir en la responsabilidad del acusado, esta deviene en una sentencia inmotivada.

Sexto: Que, efectivamente se observa del numeral 3.4. de la sentencia que el a quo justifica su decisión en la denominada *prueba indiciaria*, al no tener medios probatorios directos, de conformidad a lo que dispone el artículo 158 del Código Procesal Penal. Que sobre el tema se tiene que el citado dispositivo regula la valoración de las pruebas que debe de estimar el Juez siendo que en esencia se debe

de considerar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, empero al tratar sobre la **prueba por indicios**, exige que: i) *el indicio este probado*, ii) *que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia* y iii) *que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como no se presenten contra indicios consistentes*.

Setimo: Ya sobre este tema la Corte Suprema ha emitido precedentes vinculantes, los que denomina **requisitos materiales legitimadores de la prueba indiciaria para enervar el principio de presunción de inocencia**, cuando sostiene en el Recurso de Nulidad Nro. 1912-2005- Piura, del 6 de setiembre del 2005 -que se corrobora además con el precedente vinculante del Acuerdo Plenario Nro. 1-2006/ESV-22 del 13 de octubre del 2006-, lo siguiente: “...que **materialmente** los requisitos que deben de cumplirse están en función tanto al indicio en sí mismo como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se pretende probar, que respecto al indicio este hecho base debe de estar plenamente probado, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; deben de ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, también concomitantes al hecho que se pretende probar, además de ser periférico al dato que se pretende probar y desde luego no todos los son; deben de estar interrelacionados cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia; no todos los indicios tienen el mismo valor pues en función a la menor o mayor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos –ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato factico a probar- pueden clasificarse en débiles o fuertes, en que los primeros sólo tienen un dato acompañante y dependiente de los indicios fuertes y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad que los hechos hayan ocurrido de otra manera; en lo atinente a la inducción o inferencia es necesario que sea razonable, esto es que responda plenamente las reglas de la lógica y de la experiencia de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo...”.

También el Tribunal Constitucional no ha sido ajeno al tema, en la sentencia recaída en el expediente Nro. 728-2008-PHC/TC Caso Guiliana Llamuja Hilares del 13 de octubre del 2008, ha sostenido lo siguiente: “...lo mínimo que debe de observarse en la sentencia y que debe de estar claramente explicitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario debe de estar plenamente probado, el hecho consecuencia o hecho indiciado lo que se trata de probar (delito) y entre ellos el enlace o razonamiento deductivo, este último en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe de ser directo y preciso pero además debe de sujetarse plenamente a las reglas de la lógica a las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos...el razonamiento probatorio indirecto en su dimensión probatoria exige que la conclusión sea adecuada...”.

Octavo: Ahora bien el apelante sostiene lo siguiente:

Que para que se condene por indicios los hechos base tienen que ser varios y además que viertan sobre el hecho objeto de imputación siendo estos correlacionados o convergentes y que estén probados y que la inferencia hecha a partir de aquellos sean racional, fundados en máximas de la experiencia, debiendo de existir una armonía que pueda considerarse lógica y que además exista motivación suficiente.

En específico alega:

i) Según la sentencia, es prueba de cargo las contradicciones del apelante, empero ese día el acusado se dirigió a su domicilio y luego de salir, ***regreso a la discoteca a seguir libando licor***, además ***se ha demostrado que efectivamente se envió mensajes de texto, por lo que se pregunta, alguien puede enviar esto a una persona que acaba de matar.***

Como ya se ha dicho el a quo no se ampara principalmente en las contradicciones que habría evidenciado el acusado, sino en los elementos indiciarios que expone; sobre lo primero se tiene la versión del acusado en el sentido que, luego de la discusión con la occisa el día de los hechos -la que continuo en el taxi- este regreso a la discoteca y siguió libando licor; el Juez ha referido que esta versión no sólo resulta inaudita sino que además no ha sido corroborada con prueba directa o indirecta alguna, pues si sostiene que estuvo libando con el vigilante y el disc-jockey, empero estos presuntos testigos bajo ninguna circunstancias han depuesto ni en la etapa preliminar ni en el juicio sobre este hecho, por ende dicho aserto se toma como un mero argumento de defensa, criterio también compartido por este Colegiado.

Respecto de los mensajes se tiene que fueron recepcionados en el celular de la víctima entre las ***3:57 am y las 6:44 am del día 20 de octubre del 2013***, mensajes que ***se hallaban pendientes de lectura***; empero si bien sostiene el sentenciado que no resulta lógico que se le remita a alguien que ***“acaba de matar”*** debe de tenerse en cuenta que según el certificado médico legal Nro. 006969-V, se comprobó el estado de salud de la víctima ***el 21 de octubre del 2013 a horas 9:12*** en el hospital Víctor Ramos Guardia, es decir la agraviada en la fecha en que se le remiten los mensajes estaba aún con vida (24 horas después de los hechos) lo que además se corrobora con la declaración del testigo Avendaño Candia que refiere que el 20 de octubre del 2013 aproximadamente a las 4:00 horas encontró a la víctima en el suelo emanando sangre de la nariz y la boca, entonces de lo expuesto se puede inferir que según las reglas de la lógica si bien no se puede remitir mensajes a personas ya sin vida, empero sí puede presumirse que dado las agresiones sufridas por la occisa el sentenciado al remitirles estas no estaba seguro de las consecuencias fatales de las mismas, siendo relevante el contenido de ellos propio de un circunstancia vivida por ambos en momentos previos, que denotan una relación tirante y extrema.

ii) Que si bien el Informe de Criminalística Nro. 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL

A/DEPCRI.PNP.HUARAZ, señala que en el lugar de los hechos se encontró restos de cabello no se ha podido determinar la procedencia ni que estos tengan relación con el sentenciado. Sobre el tema se tiene que el citado informe no sólo hace referencia a restos de cabello encontrado en la escena del crimen sino conforme se observa de fojas 25 a 29 del expediente judicial (ver fotos) ***se observa signos de arrastre, manchas pardo rojizas de tipo escurrimiento y en el mismo lugar el celular de la occisa***, empero se sostiene que estos no lo vinculan ni se ha demostrado su

procedencia; sin embargo sí puede colegirse de ellos las circunstancias concomitantes y posteriores que sufrió la víctima, dado las condiciones en las que fue encontrada por el testigo AC, lo que mas bien refuerza la conclusión que las lesiones no fueron por caída del cuerpo desde una altura sino por agente contuso por mecanismo de agresión o ataque físico (ver conclusión del informe Nro. 054-2013 que corre a fojas 44 del expediente judicial), esto es dicho informe acredita los hechos contemporáneos y posteriores a la agresión sufrida por la víctima, elemento que ha tomado como indiciario el juez.

iii) Los golpes y arañones del acusado resultan ciertos, *empero estos no se ha demostrado que los haya originado la fallecida, se realizaron en el trayecto de la discoteca a su domicilio, la pericia sarro ungueal si se hubiera practicada a la víctima demostraría ello como evidencia de los hechos*. Sobre lo primero el acusado en su declaración en juicio oral ha reconocido que la agraviada cuando se retiraron de la discoteca lo arañó, lo que se corrobora con el certificado médico legal Nro. 6974-L del 21 de octubre del 2013 practicado al acusado (fojas 46 del expediente judicial), empero sostiene que la pericia sarro ungueal hubiera demostrado ello, sin embargo se tiene que según el informe pericial 20130000203 del 21 de octubre del 2013, realizado a la víctima (ya fallecida), examen uncologico de la mano izquierda y de la mano derecha (respecto de esta última) se encontró adherencias terrosas y se detectó sangre, lo que resulta compatible con el lugar donde ocurrieron los hechos, (lugar terroso) de la forma en que fue encontrada la víctima, de las huellas de arrastre y además que en dicho lugar se evidenciaron **manchas pardo rojizas del tipo escurrimiento**, lo que si bien dichos restos hallados no tienen relación con la versión de la agresión en el cuerpo del acusado- el mismo que como ya se dijo admite este hecho- sí determinan la forma y modo en que se habría desarrollado los hechos con posterioridad a la agresión sufrida por la occisa en el lugar objeto de la inspección criminalística, de lo que deviene concluir que este resulta ser también un indicio probado del hecho investigado.

iv) La tesis de la sentencia en el sentido que *el acusado fue el último que estuvo con la víctima, no resulta indicio sino mas bien refuerza lo expresado por el acusado*. Resulta cierto que el a quo sostiene dentro de sus argumentaciones que es un hecho probado que el acusado estuvo con la víctima antes que esta fuera hallada por el testigo AC (aproximadamente a las 4:00 horas del 20 de octubre del 2013), que previo a ello hubo discusiones y agresiones, que las discusiones se originaron desde que estuvieron juntos en la discoteca, por ende se evidencia –como lo regula la Casación Nro. 628-2015 Lima del 5 de Mayo del 2011- que estos hechos probados *resultan ser indicios concurrentes del tipo de indicio de móvil*, por la relación tirante, persistente y violenta que había entre ambos, la reacción (agresión) del sentenciado a su víctima tenía una motivación; además los hechos narrados y probados demuestran *un indicio de oportunidad*, dado que si bien se sostiene que al retirarse ambos en el taxi a sus respectivos domicilios, el acusado bajo antes y su víctima se dirigió sola a su domicilio, este dato expuesto así por el acusado resulta contradictorio y sin explicación alguna, dado la versión de la testigo Valencia Zorrilla que refiere que este le dijo que *había traído a la víctima hasta su casa*, siendo que esta última versión (indicio) hace inferir que dado la circunstancia detallada la agresión se cometió por el acusado, pues además de tener la condición de

pareja, derivarse en ese momento la relación de un estado de agresión y alteración, resultó esta *circunstancia oportuna* para que el acusado -quien finalmente se quedó solo con ella teniéndola a su merced, más aún bajo los efectos del alcohol- y considerando además los rasgos de personalidad de este (agresivo- sádico) como se señala del protocolo de pericia psicológica de fojas 32 a 33 del expediente judicial, pueda consumar la agresión que posteriormente le causó la muerte.

v) Por último se cuestiona como indicio, que *al haberse encontrada en la casa del acusado la casaca rota y con aparentes manchas de sangre, estas no se han demostrado que sean de la víctima ni del propio acusado, ni que fuera sangre*. Sin embargo del acta de recepción de prenda realizado por la persona de A con fecha 20 de octubre del 2013 a horas 8:44 ante la Comisaría PNP de Huaraz (fojas 26 y 27 del expediente judicial) se puede advertir que este entrega su casaca de color blanco que tiene la parte izquierda descosida así como presenta en la manga izquierda y parte delantera manchas pardo rojizas “*al parecer sangre*”. Este **hecho base** acredita que dicha prenda lo portaba el acusado el día de los hechos, que en las condiciones en que estaba quien lo portaba había estado expuesto a hechos violentos (riña o enfrentamiento), que mostraba manchas pardo rojizas (compatibles con tierra, similar al lugar de los hechos) empero si bien no aparece que respecto de los presuntos rastros de sangre se haya verificado pericialmente dicha calidad o se haya homologado esta con la víctima o con el agresor, *represente per se un indicio de actitud sospechosa*, pues teniendo el acusado la condición de pareja de la víctima, que según sostiene ambos estuvieron alterados, el saber que se encontraba en estado de embriaguez la occisa, la dejó supuestamente sola en horas de la madrugada con un taxista, sin saber si llegó a su destino, por lo que no se explica las razones por la cual no se interesó, ni por su paradero ni por su situación posterior a tales hechos, esto se infiere de la declaración de la testigo VZ quien refiere haber ido al cuarto del acusado el día 20 de octubre del 2013 (posterior a la comunicación que sostuvo con la víctima para salir a bailar el día anterior) y preguntándole por ella este le refirió: “*que no sabía nada*”, que además en esa oportunidad lo vio arañado, borracho y un poco nervioso.

Noveno: Que bajo ese contexto factico se puede concluir entonces que en principio *los indicios que esgrime el Juez para sustentar su sentencia han resultados acreditados*, de conformidad con el literal “a” numeral 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, pues se tiene como tales los siguientes: i) Que el acusado y la víctima tuvieron una discusión dentro de la discoteca “Caramba” el 19 de octubre del 2013, con lo vertido por el propio acusado, ii) que el acusado tiene lesiones en el rostro compatibles con arañones y raspones, hecho que se evidencia según el certificado médico legal Nro. 006974-L el que se practicó al día siguiente de los hechos a horas 9:31 (fojas 46), iii) que la agraviada tiene lesiones traumáticas, empero la causa de la muerte fue la fractura trauma encéfalo craneano grave, siendo el probable agente causante: agente contuso por mecanismo de agresión o ataque físico (fojas 44 y 45 y el informe 054-2013), iv) respecto al lugar y las circunstancias donde se le encontró a la víctima, que se infiere fue la ubicación donde fue agredida, esto se evidencia con el Informe Criminalístico Nro. 247-2013-REGPOLNORTE-DIETEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ, v) las características y rasgos psicológicos del acusado que denotan personalidad evasiva, narcisista y agresivo-sádico, se corrobora con el Protocolo de Pericia psicológica Nro. 000531-2014-PSC, y vii) sobre los actos

anteriores de violencia física ejercida por el acusado contra su víctima se tiene las declaraciones de los testigos TR y VZ.

Por el contrario, como lo ha realizado el a quo, si bien la defensa técnica *alega que existen contra indicios estos no resultan consistentes*, a saber; i) se señala que después de la pelea ambos tomaron un taxi cada uno con dirección a sus domicilios, empero esto no resulta creíble dado las condiciones en las que estaban, las circunstancias de la riña, de las agresiones, de la actitud celosa del acusado, lo que mas bien hace concluir que tales hechos contribuyeron a que esto derivara en la infracción penal materia de investigación, ii) que el imputado habría retornado a la discoteca a seguir libando licor, tampoco resulta un contra indicio pues tal aseveración no ha sido acreditada, ni menos que continuó libando licor con el vigilante del local y el disc-jockey, iii) que los mensajes que se enviaron al occisa en la madrugada acreditan que este no pudo enviarle a una persona que momentos antes había eliminado, empero esto se desvirtúa con la hora de remisión de los mensajes, su contenido y el hecho probado que en ese momento *la agraviada aún estaba con vida*, siendo que respecto de su estado el acusado no podía saber su situación médica producto de las agresiones sufridas.

Décimo: De todo lo expuesto se puede concluir entonces que la inferencia realizada por el a quo ha resultado razonable, responde a la reglas de la lógica y de la experiencia en tanto que los hechos bases –como se explicita – han sido acreditados, pues partiendo de que estos hechos no necesariamente constituyen el objeto del delito, a través de ellos ha logrado llegar por medio de un razonamiento basado en un nexo lógico y causal, en que los hechos probados efectivamente tienen tal fuerza acreditativa que devienen en concluir o inferir que la persona del sentenciado A resulta ser el autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple-cometido en agravio de B hechos ocurridos en la madrugada del 20 de octubre del 2013, por lo que se ha enervado el principio de presunción de inocencia, por ende resulta claro afirmar que la sentencia venida en grado contiene motivación suficiente tanto en la declaración de los hechos probados cuanto en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen tanto para el injusto penal, la culpabilidad, incluso para la determinación judicial de la pena, siendo que finalmente la apelación formulada carece de sustento y no debe de ampararse.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por sus propios argumentos y por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

I.- DECLARARON INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el sentenciado A contra la sentencia de fecha 20 de junio del 2016, que corre a fojas 248 a 252.

II.- En consecuencia: **CONFIRMARON** la sentencia, contenida en la resolución *número DIEZ, de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis*, inserta de fojas 204 a 227 expedido por la Juez del Primer juzgado Penal Unipersonal de Huaraz que **DECLARA** a **A** como **autor** del Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud -

Homicidio Simple-, previsto en el artículo 106° del Código Penal, cometido en agravio de B y le impone **OCHO AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** Y fija el monto de la reparación civil en la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES; y lo demás que contiene.

III. Cconsentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase al Juzgado de Origen. Notifíquese. Vocal Ponente *Juez Superior Fernando Espinoza Jacinto*.

[04: 54 pm] Procediendo en este acto el especialista de audiencia a notificar con copia de la sentencia de vista, al señor Fiscal Superior presente, así como a la defensa técnica del actor civil; con lo que concluyó.

S.S
MAGUIÑA CASTRO
SANCHEZ EGUSQUIZA
ESPINOZA JACINTO

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p>derecho</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia – segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>	

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

.Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor

esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	----------	--	---------	----------

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
							X	[25-32]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[17-24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9-16]		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]		Muy baja						

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Media na					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[25-30]	Muy alta						
						X	[19-24]	Alta						

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy Baja.

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, expediente N° 547-2013-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento. Huaraz, abril del año 2020.*

Jaqueline Vanesa Canta Torres
Código del Tesista: 120612038
DNI: 75801423